



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS  
JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho  
Constitucional

**Autor**

Bazalar Corcino, Héctor Jonathan

**Asesor**

Munive Taquia, Jesús Wilfredo

ORCID: 0000-0002-3590-091X

**Jurado**

Ramos Suyo, Juan Abraham

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farias, José

**Lima - Perú**

**2023**



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS  
JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Constitucional

Autor

Bazalar Corcino, Héctor Jonathan

Asesor

Munive Taquia, Jesús Wilfredo

ORCID: 0000-0002-3590-091X

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2023

### **DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios, por brindarme salud y así poder realizar el presente trabajo.

A mi esposa Vanessa e hijos Luciana y Facundo porque son mi fuerza para seguir adelante.

A mi Perú, por un mejor Estado Constitucional de derechos.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema.....	2
1.3. Formulación del problema.....	5
1.3.1. Problema general.....	5
1.3.2. Problemas específicos.....	5
1.4. Antecedentes de la investigación.....	6
1.5. Justificación de la investigación.....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos.....	14
1.7.1. Objetivo general.....	14
1.7.2. Objetivos específicos.....	14
1.8. Hipótesis.....	14
1.8.1. Hipótesis general.....	14
1.8.2. Hipótesis específicas.....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Marco conceptual.....	16
2.2. Definición de términos básicos.....	53
III. MÉTODO.....	56
3.1. Tipo de investigación.....	58
3.2. Población y muestra.....	59
3.2.1. Población.....	59
3.2.2. Muestra.....	59
3.3. Operacionalización de las variables.....	59
3.4. Instrumentos.....	60
3.5. Procedimientos.....	61
3.6. Análisis de datos.....	63
IV. RESULTADOS.....	64
4.1. Contrastación de Hipótesis.....	64
4.2. Análisis e interpretación.....	71
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	113
VI. CONCLUSIONES.....	116
VII. RECOMENDACIONES.....	118
VIII. REFERENCIAS.....	120
IX. ANEXOS.....	125
Anexo A. Matriz de consistencia.....	125
Anexo B. Encuesta.....	126
Anexo C. Ficha técnica de la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales especializados en materia penal de San Juan de Lurigancho.....	131
Anexo D. Confiabilidad y validez del instrumento.....	134

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena.....	71
<b>Tabla 2</b>	Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos.....	72
<b>Tabla 3</b>	Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva.....	73
<b>Tabla 4</b>	Duración de la prisión preventiva.....	74
<b>Tabla 5</b>	Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva.....	75
<b>Tabla 6</b>	Presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa.....	76
<b>Tabla 7</b>	Celeridad del proceso penal con prisión preventiva.....	77
<b>Tabla 8</b>	Proceso penal y plazos establecidos en la norma.....	78
<b>Tabla 9</b>	Demora de los procesos penales y la carga procesal.....	79
<b>Tabla 10</b>	Demora de los procesos penales y la logística.....	80
<b>Tabla 11</b>	Demora de los procesos penales y los recursos humanos.....	81
<b>Tabla 12</b>	Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva	82
<b>Tabla 13</b>	Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal.....	83
<b>Tabla 14</b>	Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva.....	84
<b>Tabla 15</b>	Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados.....	85
<b>Tabla 16</b>	Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación.....	86
<b>Tabla 17</b>	La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia.....	87
<b>Tabla 18</b>	Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado.....	88
<b>Tabla 19</b>	Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa.....	89
<b>Tabla 20</b>	Prisión preventiva y el plazo razonable.....	90
<b>Tabla 21</b>	Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado.....	91

<b>Tabla 22</b>	Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena.....	92
<b>Tabla 23</b>	Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos.....	93
<b>Tabla 24</b>	Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva.....	94
<b>Tabla 25</b>	Duración de la prisión preventiva.....	95
<b>Tabla 26</b>	Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva.....	96
<b>Tabla 27</b>	Presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa.....	97
<b>Tabla 28</b>	Celeridad del proceso penal con prisión preventiva.....	98
<b>Tabla 29</b>	Proceso penal y plazos establecidos en la norma.....	99
<b>Tabla 30</b>	Demora de los procesos penales y la carga procesal.....	100
<b>Tabla 31</b>	Demora de los procesos penales y la logística.....	101
<b>Tabla 32</b>	Demora de los procesos penales y los recursos humanos.....	102
<b>Tabla 33</b>	Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva...	103
<b>Tabla 34</b>	Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal.....	104
<b>Tabla 35</b>	Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva.....	105
<b>Tabla 36</b>	Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados.....	106
<b>Tabla 37</b>	Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación.....	107
<b>Tabla 38</b>	La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia.....	108
<b>Tabla 39</b>	Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado.....	109
<b>Tabla 40</b>	Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa.....	110
<b>Tabla 41</b>	Prisión preventiva y el plazo razonable.....	111
<b>Tabla 42</b>	Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado.....	112

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b>	Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena.....	71
<b>Figura 2</b>	Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos.....	72
<b>Figura 3</b>	Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva.....	73
<b>Figura 4</b>	Duración de la prisión preventiva.....	74
<b>Figura 5</b>	Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva.....	75
<b>Figura 6</b>	Presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa.....	76
<b>Figura 7</b>	Celeridad del proceso penal con prisión preventiva.....	77
<b>Figura 8</b>	Proceso penal y plazos establecidos en la norma.....	78
<b>Figura 9</b>	Demora de los procesos penales y la carga procesal.....	79
<b>Figura 10</b>	Demora de los procesos penales y la logística.....	80
<b>Figura 11</b>	Demora de los procesos penales y los recursos humanos.....	81
<b>Figura 12</b>	Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva.....	82
<b>Figura 13</b>	Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal.....	83
<b>Figura 14</b>	Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva.....	84
<b>Figura 15</b>	Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados.....	85
<b>Figura 16</b>	Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación.....	86
<b>Figura 17</b>	La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia.....	87
<b>Figura 18</b>	Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado.....	88
<b>Figura 19</b>	Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa.....	89
<b>Figura 20</b>	Prisión preventiva y el plazo razonable.....	90
<b>Figura 21</b>	Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado.....	91

<b>Figura 22</b>	Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena.....	92
<b>Figura 23</b>	Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos.....	93
<b>Figura 24</b>	Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva.....	94
<b>Figura 25</b>	Duración de la prisión preventiva.....	95
<b>Figura 26</b>	Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva.....	96
<b>Figura 27</b>	Presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa.....	97
<b>Figura 28</b>	Celeridad del proceso penal con prisión preventiva.....	98
<b>Figura 29</b>	Proceso penal y plazos establecidos en la norma.....	99
<b>Figura 30</b>	Demora de los procesos penales y la carga procesal.....	100
<b>Figura 31</b>	Demora de los procesos penales y la logística.....	101
<b>Figura 32</b>	Demora de los procesos penales y los recursos humanos.....	102
<b>Figura 33</b>	Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva	103
<b>Figura 34</b>	Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal.....	104
<b>Figura 35</b>	Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva.....	105
<b>Figura 36</b>	Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados.....	106
<b>Figura 37</b>	Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación.....	107
<b>Figura 38</b>	La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia.....	108
<b>Figura 39</b>	Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado.....	109
<b>Figura 40</b>	Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa.....	110
<b>Figura 41</b>	Prisión preventiva y el plazo razonable.....	111
<b>Figura 42</b>	Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado.....	112

## RESUMEN

La investigación titulada *La prisión preventiva y la presunción de inocencia en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho*, tiene como objetivo determinar si la prisión preventiva infringe el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo, el método de observación, deductivo, inductivo, análisis, síntesis y estadístico. Con enfoque cuantitativo, se enmarcó en el nivel descriptivo explicativo, con un diseño no experimental transversal. En el desarrollo de este trabajo se aplicó un instrumento confiable y válido a una población constituida por los Jueces y Fiscales especializados en materia penal que desarrollan sus labores en el distrito de San Juan de Lurigancho, no habiéndose calculado el tamaño de la muestra. Es decir, se trabajó con toda la población que suman 42 personas. El instrumento de recolección de datos constó de 21 ítems de tipo mixto (cerrado y abierto) y se aplicó al objeto de estudio en mención, luego de aplicada la encuesta, se procedió a tabular las respuestas dadas, para luego procesarlas a través del programa Excel. Los resultados arrojados (frecuencias y porcentajes) se presentaron en cuadros y gráficos, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

*Palabras clave:* Prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, internamiento en centros penitenciarios para condenados, presentación de investigados por prisión preventiva a través de los medios de comunicación y presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The research titled *Pretrial Detention and the Presumption of Innocence in the Criminal Courts of San Juan de Lurigancho* aims to determine whether pretrial detention infringes upon the principle of the presumption of innocence of defendants in the Criminal Courts of San Juan de Lurigancho. To achieve this objective, the methods of observation, deduction, induction, analysis, synthesis, and statistical analysis were employed. With a quantitative approach, the study was framed at the descriptive-explanatory level, using a non-experimental cross-sectional design. In the development of this study, a reliable and valid instrument was applied to a population composed of Judges and Prosecutors specialized in criminal law who work in the district of San Juan de Lurigancho. The sample size was not calculated, as the entire population was included, consisting of 42 individuals. The data collection instrument comprised 21 mixed-type items (closed and open-ended) and was applied to the target group under study. Once the survey was administered, the responses were tabulated and subsequently processed using Excel software. The results (frequencies and percentages) were presented in tables and charts, supplemented with analysis and interpretation, which allowed us to test the hypotheses. Finally, conclusions and recommendations were drawn in close relation to the problems, objectives, and hypotheses posed.

*Keywords:* Pretrial detention, extension of pretrial detention, imprisonment in penitentiary centers for convicted persons, presentation of defendants under pretrial detention through the media, presumption of innocence.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

La prisión preventiva es una medida coercitiva de naturaleza personal, que se encuentra regulada en el art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal. En el distrito de Lima Este (San Juan de Lurigancho), sólo se encuentran vigentes algunos artículos, entre ellos, la mencionada medida cautelar que es aplicable según la norma en mención, sólo cuando existan fundados y graves elementos de convicción, que la pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que exista peligro procesal, es decir, peligro de fuga y de obstaculización, presupuestos que deber ser concurrentes, ya que basta que falte alguno de ellos para que se deniegue esta medida coercitiva.

En la práctica y según los estudios realizados en este trabajo y otras investigaciones, se ha podido advertir que jueces y fiscales, en todos los delitos en que existe una pena grave, van a optar por la prisión preventiva, hasta el punto que a veces ni siquiera toman en cuenta los demás presupuestos procesales, los cuales son sustentados muchas veces a través de suposiciones, presunciones y subjetividades. Además de ello, debemos hacer mención que, para efectos de aplicar la prisión preventiva, los magistrados muchas veces se encuentran muy presionados por la prensa, la alarma social y el clamor de la población, situaciones que son determinantes al momento de tomar una decisión; de no tomar una decisión como lo pide la prensa, los magistrados terminan por ser desprestigiados y hasta destituidos de su cargo. Es decir, los magistrados no cuentan con el respaldo de sus superiores, más bien, ante un evento de esa índole, rápidamente abren investigaciones a sus subordinados, separándolos del cargo, o sea los dejan solos, esta situación hace que los jueces y fiscales tomen muchas veces decisiones arbitrarias y basadas en la presión mediática, escuchándose inclusive lo siguiente: “es mediático hay que pedir prisión preventiva”. Este tipo de razonamiento, definitivamente vulnera la presunción de inocencia de los investigados. Por otro lado, también se han

observado, prácticas tales como la excesiva demora en los procesos y el pedido de prolongación de la prisión preventiva, sustentado en la no culminación de las diligencias ordenadas. Asimismo, aún subsisten otras prácticas a nivel fiscal y judicial que vulneran el principio de presunción de inocencia.

En este contexto la presente investigación es importante porque a través de esta se van a proponer algunas alternativas que buscan que los Jueces y Fiscales apliquen sustentadamente la Prisión Preventiva y no en base a las presiones mediáticas o la gravedad de la pena, teniendo en cuenta que la aplicación de la Prisión Preventiva es de última ratio.

Este estudio nace porque en el distrito de San Juan de Lurigancho dicha medida cautelar es usada muy a menudo, sobre todo en los delitos que tienen una alta pena privativa de libertad, lo cual no se justifica, porque con ese actuar se estaría vulnerando el derecho fundamental de presunción de inocencia que le asiste a toda persona.

También, a través de esta investigación, se busca que las investigaciones se realicen dentro de plazos razonables y sean debidamente tratados los imputados. Es decir, respetando todos sus derechos que le asisten como seres humanos. De lo contrario, no se cumpliría con los dispositivos internacionales y nacionales que protegen la presunción de inocencia.

## **1.2. Descripción del problema**

La Prisión Preventiva es una medida excepcional que se encuentra regulada en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal del 2004. En dicho instrumento legal, se señala que para aplicar dicha figura jurídica se debe cumplir con tres requisitos fundamentales, uno de ellos es que existan elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del hecho delictivo, que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad y que exista peligro procesal y peligro de obstaculización en la investigación. Es más,

dichos requisitos deben ser concurrentes. Caso contrario, no se podrá aplicar la Prisión Preventiva.

Sin embargo, en nuestro país, dicha medida se aplica con gran frecuencia, situación que ha hecho que los Centros Penitenciarios se encuentren hacinados y sobrepoblados, lo cual nos evidencia un maltrato a las personas que se encuentran siendo juzgadas por la Comisión de un hecho delictivo.

Es más, los procesados que se encuentran con prisión preventiva, ya sea en Lima o en San Juan de Lurigancho tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva su situación, dado que los procesos penales tardan mucho tiempo en realizar las diligencias solicitadas por el Ministerio Público, las mismas que son indispensables para resolver sobre la imputación de un delito.

Otros aspectos a tener en cuenta en los procesos penales con Prisión Preventiva en el Distrito de San Juan de Lurigancho, es que las personas que son pasibles de Prisión Preventiva son presentadas por la Policía como si ya hubiesen sido condenadas, mostrando muchas veces sus rostros ante los canales de televisión, son internadas en Centros Penitenciarios que han sido creados para condenados y lo peor de todo es que la Prolongación de la Prisión Preventiva se usa como un mero trámite. Es decir, sólo se prolonga la misma, sin realizar un estudio concienzudo de los elementos que originaron dicha Prisión Preventiva. Esto pues, evidentemente es una clara vulneración al derecho fundamental de presunción de inocencia que toda persona tiene, teniendo en cuenta que toda persona es considerada inocente mientras no cuente con una condena firme.

Sobre esta problemática, podemos hacer mención a algunos estudiosos de la materia, los mismos señalan lo siguiente:

Miranda (2014) afirma que una de las instituciones procesales que ha recibido severas críticas es la prisión preventiva, pues suele ser uno de los aspectos más polémicos de todo

ordenamiento procesal penal; en el caso de nuestro país no ha sido la excepción, puesto que las reglas que regulan la posibilidad de su imposición han sido modificadas en numerosas ocasiones en los últimos años y tanto su contenido como su práctica se encuentran permanentemente bajo cuestionamiento. Hoy en día la prisión preventiva funciona como pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que un condenado, pero sin juicio; constituyendo una violación de la presunción de inocencia, principios de principios en materia de encarcelamientos preventivos.

La persona que es detenida debe recibir un trato digno, es una obligación que todo policía debe cumplir, ya que deriva del derecho a la dignidad inherente a la persona humana. (Miranda, 2014, p. 91)

Reátegui (2006) indica que nuestra

Prisión Preventiva ha estado ligada a diversas marchas y contramarchas en cuanto a la regulación legal se refiere. Pues si bien se ha tratado de limitarla, también se ha tratado de expandirla- no solo en sus requisitos materiales, sino también en el plazo razonable- para el beneficio de la población, lo cual, evidentemente lo legitima en términos de “sociedad”, pero coloca a la prisión preventiva al “borde del abismo” en términos “jurídico-penales. (p. 33)

Solimine, citado por Cesano (2005) señala que para cualquier operador del sistema de administración de justicia penal “será útil reparar en que, el sometimiento de un procesado al régimen de prisión preventiva, generalmente, causará en él una infinidad de problemas vinculados a su vida social, familiar, laboral; que, incluso, trasciende su persona y afecta a quienes con él se relacionan”. (p. 471)

Cesano (2005) complementando lo señalado líneas arriba, expresa que el problema cobra mayor relevancia en los países de nuestra región dadas las deficiencias que presentan,

invariablemente, los centros de detención y las deplorables condiciones materiales en que se cumplen tanto las penas privativas de libertad con el encarcelamiento preventivo. (p. 472)

Mayer (2008) escribió sobre la amenaza penal.

En dicho punto explica que el modo más visible y, al mismo tiempo, más tosco según el cual el Derecho Penal influye y maneja el encarcelamiento preventivo - que sobre ello hoy se trata - es un mecanismo por demás sencillo: la pena. El aumento indiscriminado de penas privativas de libertad y, dentro de ellas, la amenaza penal desproporcionada para un sin número de delitos, revierte directamente sobre el procedimiento penal comprendido como inicio del camino a la cárcel. Siempre se ha legitimado el encierro preventivo, según quedó dicho, por necesidades procesales, esto es, por la necesidad de proporcionar seguridad para la realización del procedimiento. (p. 939)

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera el requerimiento de la Prisión Preventiva infringiría el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

a. ¿De qué manera la demora del proceso penal vulnera el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?

b. ¿De qué manera la Prolongación de la Prisión preventiva transgrede el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?

c. ¿De qué manera el internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?

d. ¿De qué manera la presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva, afecta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?

#### **1.4. Antecedentes**

Es importante hacer mención, que hemos podido encontrar algunos trabajos relacionados con el tema de investigación, los mismos que detallamos a continuación:

En la investigación titulada La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de la medida cautelar de tipo personal de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua.
- El 72% de los abogados inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura que fueron encuestados consideran que existe violación del principio de presunción de inocencia cuando se aplica o dicta la prisión preventiva.
- El 90% de los abogados inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura que fueron encuestados opinan que es necesario garantizar de una mejor manera el principio de presunción de inocencia.
- El 59% de los abogados inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura que fueron encuestados consideran que no se cumple con el principio de presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, por

consiguiente, es aceptable manifestar que existe detenciones ilegítimas que vulneran el principio de presunción de inocencia.

- El procedimiento Penal para ordenar la prisión preventiva por parte del Juzgador en gran porcentaje inobserva los principios constitucionales del debido proceso y principalmente, por lo que es atropellado el principio de presunción de inocencia de las personas detenidas”. (Chipantiza, 2014, p. 79)

Asimismo, en la investigación sobre el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador, se precisan las siguientes conclusiones:

- El derecho constitucional a la libertad, es un derecho que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y las Leyes especialmente el Código de Procedimiento Penal; más aún en un estado constitucional de derechos y justicia, cuya característica fundamental es el respeto a la dignidad del ser humano y la consagración del principio de la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma, esto es los derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, adquieren la dimensión de ser valores supremos en la vida del Estado y de la sociedad, que no pueden ser conculcados.
- El Ecuador al igual que otros países de América Latina recurre como regla al encarcelamiento cautelar, de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada no obstante de que en nuestro ordenamiento jurídico se exige el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales que el Fiscal debe observar al solicitar y el juez de garantías penales debe exponerlas al momento que dicta dicha orden de prisión preventiva, esto es al expedir la boleta constitucional de

encarcelamiento. La consecuencia más importante del principio de inocencia está en la frase que señala el Art. 76 numeral 2 de la Constitución que dice "...y será tratada como tal...", esto es el derecho a ser tratado como inocente, que se fundamenta en el reconocimiento de derecho a permanecer en libertad durante el proceso.

- La alarma social y la frecuencia de los delitos en el país, evidencian sin duda alguna que existe un malestar para la colectividad; y, ésta es la razón, por lo que lamentablemente puedo captar que hoy en día los jueces de garantías penales, dictan órdenes de prisión preventivas, que responden más que a exigencias de carácter preventivo a exigencias de naturaleza retributiva y vindicativa, de tal modo que la prisión preventiva se la dicta para asegurar el orden perturbado por el hecho delictivo y se estima como una solución al ilícito penal presuntamente cometido; pero a la final podemos constatar que esta medida cautelar no ha cumplido con las funciones de seguridad y paz social.
- El sistema internacional de derechos humanos establece exigencias materiales y formales que definen los presupuestos de legitimidad en toda detención cautelar de personas que aún no han sido condenadas, de tal modo que éstas son obligaciones que deben cumplir los estados para que sea legítima la prisión preventiva; o sea que la culpa debe ser demostrada, y es la prueba de la culpa y no de la inocencia que se presume desde el principio del juicio penal.
- Lo importante, como señalo en esta tesis, es que nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare como tal, es decir, se quiere que la pena no sea anterior al juicio previo, ni sea impuesta por fuera de él. Si el procesado no es culpable mientras no se pruebe su culpabilidad en la sentencia, de ningún modo podría ser tratado como tal; este es el núcleo central de esta garantía

de presunción de inocencia. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal.

- Uno de los efectos del principio de inocencia es que el procesado no debe probar su inocencia, sino que quien acusa debe probar su culpabilidad por los medios de prueba que contempla el ordenamiento jurídico; o sea es el órgano acusador, en este caso la Fiscalía, es la que debe acreditar los cargos impidiendo la inversión de la carga de la prueba o estableciendo la prueba de hechos negativos.
- La presunción de inocencia exige que la sentencia condenatoria se funde en pruebas lícitamente obtenidas y practicadas con las debidas garantías procesales, que contengan suficientes elementos inculpatorios respecto a la participación del procesado en los hechos delictivos sometidos a la resolución del tribunal, que formen la convicción certera sobre la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado; así se vulnera la presunción de inocencia cuando se condena a una persona por meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas; cuando se presume la culpabilidad del procesado imponiéndole la carga del onus probandi de su inocencia; cuando se condena sin haber recibido las pruebas de descargo, o admitido la contradicción de las pruebas de cargo, como también cuando se condena en virtud de pruebas irregularmente obtenidas o hechas valer, violando derechos fundamentales, o si las garantías constitucional o legalmente debidas, o de cuando de hechos no probados se extraigan consecuencias jurídicas sancionatorias que afecten derechos fundamentales.
- El principio constitucional de la presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso; esto es reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable

hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, que constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al procesado de probar su inocencia.

- La medida cautelar personal de prisión preventiva como que de alguna manera intenta asegurar la protección a la víctima y reducir el índice delincencial, pero no ha logrado estos propósitos, prueba de ello es el alto porcentaje de impunidad en los delitos especialmente contra las personas y la propiedad, obviamente que esto también se encuentra concatenado a las condiciones económicas actuales producto de la desigualdad social y la falta de atención del ente estatal, especialmente en lo relativo a la generación de fuentes de empleo.
- El problema se potencializa en países en que las tasas de criminalidad son altas y el sistema procesal penal no es suficiente para luchar contra ese fenómeno, una de esas sociedades es la ecuatoriana que tiene altos índices de criminalidad y su sistema democrático aún es débil, por lo que la aplicación de una prisión preventiva resulta necesaria, aun cuando debe ser la última ratio, esto es que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y cumpliendo los requisitos constitucionales y legales que he manifestado en esta tesis. (García, 2009, pp. 77-82).

Por otro lado, en el trabajo titulado *La Prisión preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso*, el autor señala:

- La detención preventiva debe dictarse solamente cuando exista indicios mayores que tenga una gran afectación social.

- Se ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas.
- Los fines principales de las medidas cautelares personales son: garantizar la inmediación del acusado con el proceso, además el pago de daños y perjuicios a quien haya resultado ofendido en un proceso.
- El grado de afectación que sufre el imputado que ha sido privado de su libertad se da principalmente en su estado psicológico: depresión, baja autoestima, y además esto provoca la inestabilidad familiar, entre otros.
- La prisión preventiva procede luego de haberse iniciado la acción penal correspondiente siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos determinados en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.
- La figura de prisión preventiva vulnera el principio de inocencia, tipificado en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución Política de la República, puesto que es dictada con mucha ligereza, razón por la cual los centros de rehabilitación social, se encuentran con exceso de internos en todo el país.
- Los jueces penales no aplican las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimiento Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas.
- En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley es opcional para los jueces, los cuales, a su solo arbitrio pueden o no aplicarla.

Una de las formas de tratar de ayudar al imputado, es la aplicación de medidas alternativas para que pueda defenderse sin sufrir un perjuicio social, económico y moral que representa el internamiento carcelario. (Luzuriaga, 2013, pp. 71-72).

En el trabajo de Investigación titulado: La Presunción de Inocencia y su Contraposición con la Prisión Preventiva., observamos las siguientes conclusiones:

- Los administradores de justicia dictan prisión preventiva en base a la legislación penal, mas no toman en cuenta los Instrumentos Internacionales, la Constitución y la Doctrina.
- El estudio comparado con la normativa de los países latinoamericanos se llegó a concluir la semejanza de la aplicación de sus normas con nuestro ordenamiento jurídico.
- Los jueces penales no aplican las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas. (Mena, 2015, p. 84).

En ese mismo sentido, en el trabajo de investigación sobre: La Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román. (Investigación efectuada en los periodos 2013 - 2014), el autor señala lo siguiente:

- En los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando así con el artículo 139 del inciso 5 de la constitución política, así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales.
- La motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria es deficiente y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente a la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad.

- En el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables. (Masco, 2015, p. 127).

### **1.5. Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica en que en la actualidad se ha podido advertir que los jueces y fiscales especializados en materia penal dentro del Distrito Fiscal de Lima Este (San Juan de Lurigancho), aún mantienen la mentalidad inquisitiva y buscan aplicar indiscriminadamente la medida cautelar llamada Prisión Preventiva, la misma que según los organismos internacionales y nuestra propia ley es de última ratio. Sin embargo, en nuestro país la Prisión Preventiva es la regla y no la excepción. Es más, en la mayoría de los casos se aplica con la finalidad de satisfacer las demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social y evitar la reiteración delictiva, lo cual determinadamente vulneraría la Presunción de Inocencia de los procesados. A esto se puede agregar, las presiones mediáticas que vienen del Poder Ejecutivo, los canales de televisión y el pedido de la población, por lo cual muchas veces los Jueces y Fiscales se sienten presionados y no les queda otro camino que apostar por la Prisión Preventiva, medida muy gravosa, dado que afecta la libertad personal de los procesados.

Lo señalado líneas arriba, hace necesario que se realice este estudio que pretende determinar si es que la Prisión Preventiva así aplicada en el Distrito de San Juan de Lurigancho, afecta o no la Presunción de Inocencia de los Procesados que diariamente son internados en los Centros Penitenciarios del País.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La limitación que se ha afrontado al momento del desarrollo del presente trabajo, ha sido la dificultad para la aplicación del instrumento construido para los Jueces y Fiscales de

San Juan de Lurigancho. Esto en razón, a la alta carga procesal que soportan dichos magistrados, quienes realizan una gran cantidad de diligencias dentro y fuera de sus despachos. Es decir, dichas personas no han contado con tiempo suficiente para resolver la encuesta aplicada, situación que implicó una demora en el desarrollo de esta investigación. Sin embargo, se superó dicha situación y se llegó a concretar dicho objetivo.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar si el requerimiento de la Prisión Preventiva infringiría el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

a. Precisar si la demora del proceso penal vulnera el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

b. Explicar si la Prolongación de la Prisión preventiva transgrede el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

c. Determinar si el internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

d. Precisar si la presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva, afecta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La Prisión Preventiva sustentada prioritariamente en la gravedad de la pena y utilizada por los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, para satisfacer las demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social y evitar la reiteración delictiva infringiría plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

a) La excesiva demora del proceso penal vulnera plenamente el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

b) La Prolongación de la Prisión Preventiva basada en la culminación de los actos de investigación transgrede directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

c) El internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

d) La presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva afecta plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *La prisión preventiva*

A efectos de tener un conocimiento pleno de lo que es la prisión preventiva y la presunción de inocencia, se ha obtenido información de diferentes autores que son conocedores de estos temas tan controversiales. Sobre lo cual se señala lo siguiente:

El docente Álvarez (2015) dice que la adopción o el mantenimiento de la privación cautelar de libertad, su contenido y alcance debe estar supeditada a lo estrictamente necesario para garantizar la eficacia del sistema, el uso y abuso de esta posibilidad no solo genera lesión en un derecho fundamental, sino que además cuestiona la eficacia del sistema que pretende proteger.

Este autor, también hace mención a la aplicación de la Prisión Preventiva en base a la presión mediática y no teniendo en cuenta los presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Poniendo como ejemplo el “Caso Edita Guerrero”, en donde Paul Olòrtiga tuvo que enfrentar un requerimiento de prisión preventiva y además soportar la presión mediática generada en el caso, que adelantaba opinión respecto a su culpabilidad y reclamaba a su vez el ingreso en prisión de una persona que tiempo después, disminuida la presión mediática, sólo en base a la aplicación del derecho, sabríamos sería inocente.

El Juez como ser humano dependiente de la aceptación social, en muchas ocasiones basa sus decisiones no en el derecho sino en el juicio mediático que se puede generar sobre el caso.

Aquel juzgador que se atreve a contradecir la opinión mediática, en casi todos los casos es satanizado como un juez corrupto o incompetente”. (Álvarez, 2015, pp. 508-509)

Rodríguez (2016) afirma que la Doctrina ha sostenido diferentes posiciones para solucionar la relación de tensión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un

sector defiende el criterio de que la presunción de inocencia es un cuerpo extraño en el proceso penal, ya que no puede encontrarse una compatibilidad entre dicho principio y el dictado de la prisión preventiva. Otro sostiene que no existe falta de compatibilidad entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, debido a que esta última supone una sanción frente a una falta procesal o bien es una pena que se dicta con base en la culpabilidad demostrada del imputado. De acuerdo con una tercera concepción se puede encontrar una interpretación de la presunción de inocencia que la haga compatible con la prisión preventiva. Como consecuencia de ello-dice-se extrae que ésta no puede representar una pena anticipada, debiendo tener solamente una función de aseguramiento procesal. (p. 68)

Quiroz (2014) aclara que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la prisión de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria. (p. 126)

Claus (citado por Quiroz, 2014) nos ilustra que la Prisión Preventiva en el proceso penal “es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena”. Para él, se persigue los siguientes objetivos concretos: “a) pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal; b) pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de persecución penal; c) pretende asegurar la ejecución penal”. Agrega que la prisión preventiva no persigue otros fines. (p. 128)

Binder (citado por Quiroz, 2014) plantea que:

Permitir que se aplique la prisión preventiva no cuando existe peligro de fuga, sino cuando existe alguna alarma social respecto del hecho-o cuando los medios de comunicación se han dedicado a exacerbar los sentimientos de inseguridad de la población dándole excesiva publicidad al hecho-; una prisión preventiva en este caso

sería inconstitucional porque lo que se estaría haciendo, en realidad, sería aplicar una pena anticipada fundándose en razones de prevención general. (p. 150)

San Martín (2015) esboza que la prisión preventiva es:

La medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. Surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal, por la que se priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre(fines) un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, a un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (PERICULUM, ART. 268. 1c NCPP). (p. 453)

García (2014) en su obra publicada resume que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, y uno de sus límites es la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica), de la cual deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia.

En el proceso penal, la regla debe ser la libertad del procesado mientras que se resuelve acerca de su responsabilidad penal. Por lo tanto, se puede afirmar que las medidas cautelares que afectan la libertad personal del procesado tienen un carácter excepcional, al encontrarse limitadas por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. (García, 2014, pp. 374-375)

Loza (2013) señala que la prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. Ha sido lamentable que por mucho tiempo se hubiese

considerado así, considerando indebidamente que la prisión preventiva es una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, causando así, una lesión a la presunción de inocencia. Sumándole a ello, la presión de la prensa, de la sociedad y, hasta la presión política, lo que hacía que la prisión preventiva sea una medida cautelar desnaturalizada. (p. 13)

Reátegui (2006) al referirse a la garantía conocida como el plazo razonable de duración del proceso penal, indica que:

Tiene dos aristas como lo ha advertido la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una referida a la duración del proceso desde el inicio del mismo hasta la expedición de la sentencia, y la otra relacionada con el derecho a la libertad, cuando en un proceso determinado se ha ordenado la detención preventiva del sujeto y en general cuando se ha ordenado la afectación del derecho a la libertad. Ambas garantías se encuentran reguladas en los artículos 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Así, el artículo 7.5 de la CADH establece que: Toda persona detenida o retenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable y el artículo 8.1: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; asimismo, el artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dispone: Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a ser juzgado sin dilación injustificada; y, finalmente, el artículo 14.3.C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas.

En consecuencia, conforme a las citadas normas internacionales, plenamente vigentes en el Perú, el Estado al investigar la comisión de un delito y al dictar para ello

la detención preventiva de un procesado, no puede extender indefinidamente la investigación y el proceso. (p.63)

Portugal (2015) define que en la doctrina nacional existen tres modelos de las medidas coercitivas de naturaleza personal y las menciona de la siguiente manera:

a. Modelo Garantista.

El ius puniendi ejercido por el Estado a través de los operadores judiciales, no es ilimitado ni absoluto, sino sujeto a determinados estándares normativos de control. De ahí su legitimación constitucional en la intervención cautelar a determinados derechos y libertades fundamentales.

b. Modelo Eficientista.

Este modelo de corte autoritario, se caracteriza fundamentalmente por subordinar el valor libertad al principio de autoridad, desconociendo la idea de límites al poder penal. En un modelo autoritario de persecución penal se sustituyen valores consagrados constitucionalmente como derechos fundamentales y se convierte su observancia y cumplimiento en prácticas excepcionales. Así, bajo la justificación de las situaciones de emergencia o política coyunturales, los derechos fundamentales a la libertad y presunción de inocencia se vuelven relativos y se opta por medidas que no solo las pervierten, sino que las convierten en reglas de procedimiento.

c. Modelo preventista radical.

Este modelo se encuentra dirigida a enfrentar la delincuencia y seguridad ciudadana a cualquier tipo de costo. (pp.14-15)

Oré y Loza (2011) coinciden en que la detención judicial o prisión preventiva es una medida cautelar personal que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, pues no conlleva una medida punitiva, ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado. Su imposición se justifica, legalmente, siempre y cuando existan

motivos razonables y proporcionales para su dictado; además que debe ser aplicado de manera excepcional y provisional. (p. 65)

Taboada (2013) nos comenta sobre el control de la medida coercitiva de prisión preventiva. Al respecto precisa que:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos se posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (artículo 268.1 del CPP). También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podría utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad (artículo 268.2 CPP). (p. 360)

Chirinos (2016) nos manifiesta que la prolongación de la prisión preventiva debe darse de forma excepcional, por tiempo determinado, y al vencimiento del nuevo plazo señalado sin haberse dictado sentencia de primer instancia procede la inmediata libertad del imputado o llamada también libertad procesal, por mandato judicial, sea de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado a la sede judicial, las cuales son medidas mucho menos gravosas que la prisión preventiva, dentro de las cuales pueden ser el impedimento de salida

del país, la detención domiciliaria e incluso aquellas relativas a restricciones como; obligación de no ausentarse de la localidad, prohibición de comunicarse o no comunicarse con personas determinadas, el pago de caución económica entre otras.

Cabe precisar que no es posible solicitar la prolongación de la prisión preventiva basado en la actitud negligente del órgano jurisdiccional, esta “inacción” simplemente materializa cuando se deja transcurrir el tiempo sin realizar actos propios de investigación, o, en su defecto cuando habiendo emitido pronunciamiento el representante del Ministerio Público-requerimiento acusatorio- el juez de juzgamiento no programa el inicio del juicio, lo que acarrea incluso una responsabilidad funcional. (Chirinos, 2016, pp. 186-187)

Asencio (2005) revela que la prisión preventiva o provisional:

Constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce a puede conducir a determinaciones y a declaraciones no ajustadas a la realidad. Y si el proceso es así, no puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada en su seno cuya pretensión es asegurar su desarrollo adecuado. (p. 493)

Arbulú (2015) se hace la siguiente pregunta:

¿Por qué es necesario mantener encerrada a una persona? La medida cautelar tiene fines de aseguramiento o cumplimiento de algo. Por ejemplo, desde el Derecho sustantivo

que se pueda ejecutar la futura condena, la que guarda relación con el *fumus boni iuris* o *fumus commissi delicti*. Nos explicamos: si hay apariencia de derecho entonces hay alta probabilidad de que el imputado sea responsable del ilícito y en consecuencia sea condenado. En la estructura de la prisión preventiva esto corre con el cuántum de la pena a imponerse, es decir, la denominada *prognosis* cuyo cálculo probable tiene relación con la suficiencia probatoria de lo que se puede concluir que la suficiencia y la *prognosis* están dentro del contexto del *fumus commissi delicti*.

El *fumus commissi delicti* se sustenta en información recabada en los actos de investigación de la fiscalía con el apoyo de la Policía. Formalizada la investigación preparatoria la fiscalía puede solicitar prisión preventiva. (p. 509)

### ***2.1.2. Desarrollo de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (vigente el todo el territorio nacional)***

Sobre este tema, Seminario (2015) nos expone que:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, una vez instaurada la investigación, podrá dictar mandato de prisión preventiva.

El juez de la investigación preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público, realizará una audiencia para determinar si procede la prisión preventiva, a la cual concurrirá el fiscal, el imputado y su abogado.

La prisión preventiva no dura más de 9 meses. Si se trata de procesos complejos el plazo máximo es de 18 meses. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y el imputado pudiese sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor a 18 meses. El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva. Esta audiencia se llevará a cabo con la asistencia del

representante del Ministerio Público, del imputado y su defensor. El juez resolverá en ese mismo acto o dentro de las 72 horas siguientes.

Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para interponerla es de 3 días y el juez deberá elevar los actuados en el plazo de 24 horas. La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, y la resolución se emitirá el mismo día de la vista o dentro de las 48 horas.

En cuanto a la audiencia para el cese de la prisión preventiva, el imputado puede solicitar que cese la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente. El juez de la investigación preparatoria decidirá siguiendo lo establecido en el artículo 274 del CPP de 2004. (pp. 37-38)

### ***2.1.3. Presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva***

Los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva son los siguientes:

#### **a. Vinculación a los hechos o *fomus bonis iuris*.**

San Martín, citado por Neyra (2011) señala dos reglas del *fumus bonis iuris* o *fumus delicti comissi*:

1. La constancia en la causa de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, lo que debe ser mostrado por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento.
2. El segundo está en función del juicio de imputación contra el inculpado, el que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud – o alto grado de probabilidad – acerca de su intervención en el delito. (p. 104)

Por su parte Neyra (2011) aclara que este primer presupuesto constituye un análisis acerca de la apariencia de la comisión del delito. Es decir, sí existen suficientes elementos de

convicción que señalan que el imputado ha cometido el delito- pero no en grado de certeza, exigidos solo para los fallos condenatorios. Asimismo, trata sobre los demás presupuestos de la prisión preventiva, así como los presupuestos formales de esta figura jurídica, las mismas que se detallan a continuación:

**b. Peligro procesal o periculum in mora.**

Nos dice que este requisito es el más importante pues de él depende que se imponga o no la prisión preventiva. El periculum in mora desarrolla el riesgo de frustración y peligrosidad procesal. El riesgo de frustración es la eventual ausencia de un requisito sustantivo del proceso, cuya realidad, ya no eventual, comporta la imposibilidad de perseguirlo y realizar su fin, pese a la vigencia del principio de legalidad y necesidad. En nuestro país tiene dos manifestaciones:

1. Peligro de fuga. Este peligro está relacionado a la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir como consecuencia de ello con los fines del proceso. Es decir, el procesado por diversas razones se sustrae de la acción de la justicia. El Código Procesal Penal de 2004 ha señalado en su artículo 269 que se tomará en cuenta lo siguiente:

- El arraigo en el país del imputado
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento
- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

2. Peligro de obstaculización. Sobre este otro requisito, el mismo autor prescribe que los criterios para determinar cuándo hay perturbación probatoria son: destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente o inducir a otros a realizar

tales comportamientos.

#### ***2.1.4. Presupuestos formales de la prisión preventiva.***

El autor en comento, afirma que los presupuestos formales son de observancia obligatoria y de desarrollo constitucional, es decir, para “el quien” ha de aplicarlo y “como” ha de aplicarlo; estos presupuestos son desarrollados en el Código Procesal Penal de 2004 en el artículo VI de su título preliminar y en las disposiciones aplicables a la prisión preventiva.

Finalmente, y de acuerdo con el modelo acusatorio contradictorio implementado en la reforma procesal penal, podemos establecer que la audiencia constituye también un presupuesto formal de la prisión preventiva, que se traduce en el hecho de que la medida de prisión preventiva a dictarse debe darse en una audiencia. Así lo ha reconocido el artículo 271.1 del Código Procesal Penal de 2004 que establece, con respecto al juez, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor.

#### ***2.1.5. La prolongación de la prisión preventiva***

En este tema Rosas (2013) ostenta que, no obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal ocurran una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

Por ello, consideramos dos hipótesis: a) cuando se presenten una serie de circunstancias que importen una especial dificultad en el proceso y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia; b) cuando se presente una serie de circunstancias que importen la prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia.

El mismo autor, explica también que el juez de la investigación preparatoria se

pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las 72 horas siguientes, bajo responsabilidad.

La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto del recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

“Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.” (Rosas, 2013, pp. 514-515)

Asimismo, otros autores conocedores de este tema, han realizado un análisis de la casación N° 328-2012-Ica. Al respecto Vásquez (2014) este doctrinario, precisa que:

Se ha zanjado la discusión doctrinaria respecto a cuál es el juez competente para conocer la prolongación de la prisión preventiva cuando el proceso se encuentra en la etapa del juicio oral, estableciéndose que el llamado a resolver estos requerimientos es el juez de la investigación preparatoria. (p.20)

Mientras que, sobre este mismo punto, Martínez Huamán (2015) asevera que:

A fin de salvaguardar el principio de imparcialidad, el encargado de resolver el incidente, a nivel de juicio, de la prolongación de la prisión preventiva es el juez de la investigación preparatoria. Entendemos que el juicio va seguir desarrollándose de forma normal, y que solo el cuaderno incidental va ser remitido al juez de la investigación preparatoria para su resolución en audiencia. (p.40)

#### ***2.1.6. La cesación de la prisión preventiva***

Sobre este aspecto, Miranda (2014) alude que el imputado podría solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considera pertinente.

El juez de la investigación preparatoria decidirá la cesación o no de la prisión preventiva, siguiendo el trámite previsto en el artículo; es decir el juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto, o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

La cesación de la prisión preventiva procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y, además, resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva, el juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. (p.129)

#### ***2.1.7. Principios que se deben tener en cuenta en la aplicación de la prisión preventiva***

Sobre esto, Cerda (2011) nos alecciona sobre los principios que se deben tener en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva. Afirmo que nuestra ley penal recoge los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad.** Sólo mediante ley y con las condiciones que cada ordenamiento exija, pueden ser limitados los derechos fundamentales. Toda limitación debe estar prevista normativamente de modo expreso y sin incorporar cláusulas abiertas que autoricen de facto cualquier tipo de restricción legalmente indeterminada.
- b) Principio de proporcionalidad.** La proporcionalidad constituye un requisito sustancial en la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión provisional al afectar directamente a la libertad de movimientos. El espacio del principio de proporcionalidad está vinculado con los presupuestos que la ley establece como legitimadores de la medida y la naturaleza que, como consecuencia de ellos, se asigne a la prisión preventiva, la cual, obviamente,

repercutirá en la finalidad asignada.

**c) Principio de jurisdiccionalidad.** La prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionales, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales.

**d) Principio de provisionalidad.** La prisión preventiva debe limitarse temporalmente con el fin de evitar que llegue a confundirse materialmente con la pena que en su momento y eventualmente se imponga al acusado. En ese sentido, a mayor duración del proceso y de la prisión provisional, mayor es la afectación de los derechos a la libertad y a la presunción de inocencia.

**e) Principio de excepcionalidad.** Como consecuencia de los derechos que asisten al imputado a lo largo de la tramitación del proceso y, especialmente, el que consagra la presunción de inocencia, la libertad ha de ser la regla, debiendo el inculcado permanecer en esta situación de forma ordinaria. Solo excepcionalmente y cuando sea estrictamente necesario y no puedan alcanzarse los fines propuestos mediante otras disposiciones menos intensas, podrá acordarse la limitación de libertad en que toda prisión preventiva se traduce (Constitución Política del Perú [CPP], 1993, artículo 268).

**f) Principio de necesidad.** La prisión preventiva constituye una medida cautelar que puede ser adoptada durante el desarrollo de un proceso penal, la misma que, por su naturaleza, debe sujetarse estrictamente a todas las garantías procesales vigentes, teniendo en cuenta parámetros normativos, así como la necesidad “urgente” de su interpretación. Se trata de una medida excepcional y de la que se debe hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una menos gravosa. (pp. 163-168)

### ***2.1.8. Corrientes que sustentan la prisión preventiva***

Al respecto, Cáceres (2014) expone que existen dos corrientes: los sustantivistas y los

procesalistas, las mismas que se detallan a continuación:

**a) Corriente sustantivista.** Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos.

**b) Corriente procesalista.** Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue. (p. 71)

Con respecto a este mismo tema Zafaroni (citado por Cáceres, 2014) advierte que los argumentos sustantivistas:

Apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, la necesidad de intimidar, la urgencia de controlar la alarma social, la disuasión, la ejemplaridad social, y hasta la readaptación. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden.

El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes (...) Los argumentos sustantivistas no han variado mucho hasta el presente (...) Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello extienden el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidad. (p. 271)

Kees (citado por Cáceres, 2014) con respecto a la corriente procesalista, nos asegura que:

Cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre

en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justificó su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión.

En nuestra doctrina nacional se acepta unánimemente la corriente procesalista. Esto según los diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia del Perú y el Tribunal Constitucional. (pp.271-272)

### ***2.1.9. La prisión preventiva en la Jurisprudencia Nacional***

Al respecto, se ha recopilado los pronunciamientos más destacados sobre la medida cautelar de prisión preventiva, los mismos que se hacen mención de la siguiente manera:

El Tribunal Constitucional (Exp. N° 110-99-HC/TC). En dicho pronunciamiento, se ha indicado lo siguiente:

La dilación indebida del proceso no imputable al beneficiario de la acción no puede ni debe afectarle; por lo que la deficiencia administrativa (...) viola los derechos del encausado reconocidos en el apartado c) del tercer párrafo del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que garantiza que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas. La medida preventiva privativa de libertad no debe durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos de la investigación judicial y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano, como lo establece el artículo 1° y el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

Por su parte Cáceres (2014) en su obra de acopio jurisprudencial, ha detallado que el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 296-2003-HC/TC) y (Exp. N° 2342-2005-PHC/TC), ha señalado que:

La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso (Exp. N° 791-2002-HC/TC)”. Este máximo intérprete de la

Constitución Política del Perú en otra sentencia sobre la prisión preventiva ha señalado que se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional. (p.273)

La Corte Suprema en la Casación Penal N° 01-2007-Huaura-Sala Penal Permanente de Lima), ha hecho mención que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que percibe conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un período de tiempo más alto, a requisitos más exigentes-cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito, la comisión del delito por él-tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que justifican- sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación.

La Corte Suprema de Justicia del Perú en la Casación 631-2015, Arequipa de la Sala Penal Transitoria, alega lo siguiente:

Los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo, el mismo que tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. De presentarse estas circunstancias, desincentivan la fuga del imputado. Otro criterio relevante del peligro de fuga está relacionado con la

moralidad del imputado, esto es, la carencia de antecedentes. La pena podrá ser relevante, pero si no constan elementos de convicción respecto del peligrosismo procesal no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva. Asumir un peligro de fuga por la sola condición de extranjero del imputado importaría un acto discriminatorio por razón de nacionalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, casación N° 626-2013, Moquegua, Sala Penal Permanente, en su afán de brindar los criterios para el mejoramiento de la aplicación de la prisión preventiva, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, temas sobre la audiencia de motivación y elementos (fumus delicti comisi), pena probable, peligro procesal- peligro de fuga-) de la medida de prisión preventiva.

En esta casación se exige realizar una motivación sobre cada requisito o presupuesto que sustenta su pedido, pero no sólo sobre los tres presupuestos materiales que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal, sino que también se exige la fundamentación o motivación respecto de la proporcionalidad de la medida que se solicita, y respecto de la duración o el aspecto temporal de esta medida a imponerse, el cual también formaría parte de su pretensión. Además, se solicita sustentar el porqué de la medida de prisión preventiva que se requiere sería proporcional, idónea y necesaria, así como también el deber de motivación o fundamentación respecto del porqué del tiempo de duración que se requiere es la que deba imponerse.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 328-2012, Ica, también se ha pronunciado con respecto al juez competente para dictar la prolongación de la Prisión Preventiva. Al respecto ha zanjado este problema que existía en los juzgados y ha determinado que “es el juez de la investigación preparatoria en que conocerá los casos de prolongación de la prisión preventiva (doctrina jurisprudencial vinculante).”

Además, de forma ilustrativa esta Sala Suprema ha hecho mención a lo regulado en el inciso 04 del artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal (hoy en día regulado en el inciso del citado artículo), que trata sobre la prolongación de la prisión preventiva cuando existe sentencia condenatoria y ésta ha sido recurrida. Al respecto, ha señalado que:

No resulta arreglado a ley, solicitar una prolongación de la prisión preventiva, luego de emitida la sentencia de primera instancia y que ésta haya sido recurrida, por el plazo equivalente a la mitad de la pena impuesta, ya que la misma es automática y se prolonga hasta la mitad de la pena impuesta.

La Corte Suprema de Justicia del Perú a través de la Casación N° 778-2015, Puno, se ha pronunciado con respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando existe sentencia y ésta ha sido recurrida. Al respecto ha señalado lo siguiente:

La prolongación de la prisión preventiva en el supuesto de sentencia condenatoria – inciso 5 del artículo 274 del CPP- no es una acción automática, sino procede a potestad del Juez, sin necesidad que el Ministerio la solicite. La resolución de condena es el sustento de la citada prolongación, por tanto, en el supuesto que ésta quede anulada por resolución, lo mismo sucederá con la medida coercitiva.

#### ***2.1.10. La prisión preventiva en el Derecho Comparado***

Sobre esta figura jurídica, Arbulú (2013) nos ilustra sobre la aplicación de la prisión preventiva en otros países, lo cual lo explica de la siguiente manera:

**a) España.** Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Ley de enjuiciamiento criminal en el artículo 502, en donde se establece que el juez puede decretar la prisión provisional cuando objetivamente sea necesaria y no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. El juez tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida puede tener en el imputado,

considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta. No podrá decretarse si cuando de las investigaciones practicadas se infiera que el hecho nos es constitutivo de delito o que el mismo se cometió concurriendo una causa de justificación.

Los requisitos exigidos para que proceda son que el delito investigado sea sancionado con pena mayor de dos años, si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación derivados de condena por delito doloso (art. 503).

Si hay motivos suficientes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión. Esto se refiere a la suficiencia probatoria.

Los fines de la prisión preventiva en el modelo español en cuanto al peligro de fuga son:

- Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para enjuiciamiento rápido.
- Cuando a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores:(Art. 504).

También se considera riesgo para el proceso la perturbación probatoria que comprende acciones para evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado

y concreto.

También se considera para dictar la prisión cautelar, los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, de los que pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad. La pertenencia a una organización criminal se evalúa partir de la potencialidad que tiene esta para realizar actos de perturbación probatoria.

### **Duración de la prisión provisional en España.**

La duración de la prisión provisional no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años.

Cuando dichos plazos fueran insuficientes para culminar con el juzgamiento, el juez o tribunal podrá acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años.

**b) Alemania.** El Código Procesal Penal alemán (artículos 112-113) fija como presupuesto sospecha vehemente con respecto de la comisión del hecho punible, es decir debe darse un alto grado de probabilidad que el imputado es presunto autor del delito, y que están presentes elementos de punibilidad, y perseguibilidad. Además, debe existir un motivo de detención específico, como lo es el peligro de fuga o circunstancias que permitan apreciar que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba; influirá de manera desleal con coimputados, testigos, peritos; o inducirá a otros a que lo hagan por lo que dificultará la investigación de la verdad.

En el derecho alemán la gravedad del hecho originalmente se limitaba a delitos de asesinato, homicidio, genocidio, delitos dolosos cometidos con sustancias explosivas, protección de agrupación terrorista.

La legislación alemana contempla como otro supuesto el de reiteración delictiva que en 1964 fue aplicado a delitos sexuales y a partir de 1972 en los delitos que conforme a la experiencia se cometían en serie.

**c) Argentina.** Se considera como dato objetivo para la prisión preventiva la alarma social. El artículo 284 de CPP de la provincia de Pampa declara que podrá denegarse la excarcelación: “cuando se trate de delitos cometidos: 1. Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada. 2. Valiéndose de la intervención o participación de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad. 3. Cuando la naturaleza del hecho delictivo apareje alarma o peligro social; y 4. Cuando el hecho se haya cometido en relación a bienes que se encuentren en situación de desprotección o impedido de la vigilancia activa de su propietario y/o guardador y/o cuidador (Argentina).

En Argentina, otras provincias ya han avanzado hacia modelos de regulación en un “paradigma cautelar”, asumiendo que la medida sólo puede legitimarse en tanto ella sirva a los fines de preservar el objeto del proceso penal. Por tanto, la única posibilidad de dictarles a partir de la constatación en el caso concreto de riesgo para el proceso, para la investigación o bien para la realización de la pretensión punitiva. (pp. 50-54)

### ***2.1.11. La presunción de inocencia***

Sobre esta variable en estudio, se señala lo siguiente:

En nuestra Constitución de 1993, en el artículo 2, inciso 24, literal e) se establece: “Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Rubio (2015) al respecto, indica que El Tribunal Constitucional mencionó de manera expresa que la presunción de inocencia forma parte consustancial del principio del debido proceso, aplicable en todo procedimiento jurisdiccional, así como en el procedimiento administrativo. Y señala casos en los que se vulnera el principio citado. Así por ejemplo considerar justificable que la detención preventiva se considere por la naturaleza reprochable y negativas del delito es transgredir el principio de inocencia, es el caso de delito de terrorismo. Distinto sería el caso del auto de apertura de instrucción ya que no se violaría el principio de inocencia ya que se iniciará una investigación con la finalidad de establecer si hubo o no comisión del delito. Es decir, con la apertura citada se va a determinar por parte del juzgador si el procesado es o no responsable del delito que se le juzga. (p. 224)

Por otro lado, Bernaldes (2013) dice con respecto al principio de Presunción de Inocencia, que “la norma es de cumplimiento obligatorio por todos. Y particularmente de los medios de comunicación social deben tener especial cuidado en observarla por su gran capacidad de difusión, que pudiera ocasionar daños irreparables a la reputación de las personas”. (p. 181)

Villegas (2016) alega que:

La presunción de inocencia ha sido calificada como un derecho fundamental poliédrico, en tanto se manifiesta de distintas maneras, y a través de otros tantos derechos, para lograr con concretización, ya sea a nivel extraprocesal como intraprocesal. Sobre este último aspecto, y específicamente en el campo del proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia considera que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de manifestación: en primer lugar, actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determina el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento; en tercer lugar, la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de

vista, si bien se le suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones: por un lado, exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que esta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y, por otro lado, actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *Quaestio facti* (función de regla de juicio). (p. 189)

Gómez (2015) indica que:

La presunción de inocencia es un derecho-garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que asiste al imputado, -derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes procesales- y se proyecta a todo el proceso penal-aunque se extiende a todas aquellos supuestos en que la decisión judicial deba asentarse en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente, válido o legítimo y de cargo, actuando conforme a las reglas y exigencias trazadas por la Constitución y la Ley (art. II, 1 TP NCPP). (p.115)

Cáceres (2006) precisa que se reconoce uniformemente que la inocencia en su contenido político- constitucional y procesal es una de las conquistas básicas de la humanidad, que lejos de constituir un obstáculo, se ha convertido en una regla que permite encaminar al órgano jurisdiccional en la aplicación de una justicia penal eficaz y justa, contribuyendo al conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

Este principio equilibra el proceso penal, ya que impone a la parte acusadora, generalmente más fuerte, la carga de probar la veracidad de sus afirmaciones, bastando solo al imputado un mínimo o ningún esfuerzo para defenderse, convirtiéndose en un mecanismo

corrector de desigualdades. (Cáceres, 2006, pp. 5- 6)

Nogueira, citado por Benavente (2010), sostiene que la presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (p. 132)

Oré (2016) precisa que la presunción de inocencia ha de tener virtualidad desde que hay un proceso en contra del justiciable y sus alcances han de ser inversamente proporcionales a la formación del objeto del proceso. Así, inicialmente, cuando el referido objeto es incipiente, la presunción de inocencia y sus efectos son más contundentes, pues solo nos encontramos frente a la posible responsabilidad penal del procesado; mientras que, al momento de la oralización de la acusación, en juicio, la presunción de inocencia tiene más probabilidades de ser desestimada debido a que, conforme se pasa de una etapa a otra, los elementos de convicción que se exigen al Ministerio Público van siendo más rigurosos. (pp.115-116)

Asencio (2016) refiere que:

La presunción de inocencia significa hoy, tras un largo y debatido proceso de construcción legal y jurisprudencial, que nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo y adicionalmente, que estas pruebas deben ser practicadas con todas las garantías exigibles, legal y constitucionalmente.

Muy resumidamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia se

desenvuelve en las siguientes exigencias:

**a. La carga de la prueba**

La prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra.

**b. Exigencia de una actividad probatoria**

Para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, ya que el convencimiento judicial solo puede formarse para tener validez sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador.

**c. Pruebas practicadas con todas las garantías**

Las pruebas han de ser practicadas bajos los principios generales de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

***c.1 Las pruebas han de ser de cargo***

La prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado.

***c.2 La motivación de la sentencia***

Toda sentencia debe estar motivada. Motivación que debe contener no solo una expresión detallada de los hechos y los fundamentos jurídicos, sino que debe incluir una relación de las pruebas practicadas, sus resultados y la valoración judicial de todos esos elementos.

Una sentencia inmotivada es contraria al derecho, a la presunción de inocencia, lo que debe conducir a declarar su nulidad radical y declarar, de forma automática, la inocencia del condenado. (pp.51-59)

Cubas (2003) expresa que los efectos de la presunción de inocencia son los siguientes:

- **A nivel extraprocesal:** es un derecho subjetivo por el cual el sindicado se le debe dar un trato de “no autor”. Es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden sindicarlo a alguien como culpable hasta que una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen.

- **A nivel procesal.** El mismo trato de no autor hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena. (p.42)

Montero (1997) explica que un concepto aprovechable de esta llamada presunción de inocencia puede derivarse de los convenios internacionales de derechos humanos, como son el art. 11.1 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, el artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 y el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en lo que se viene a decir que la persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley, lo que traducido en un lenguaje más técnico supone que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un verdadero proceso. (pp.151-152)

### ***2.1.12. Fundamento de la presunción de inocencia***

La presunción de inocencia como derecho fundamental de la persona humana, se debe desvirtuar en un proceso penal que respete todos los derechos del imputado. Caso contrario, la aplicación de una medida cautelar (prisión preventiva) no se justificaría, lo antes señalado se corrobora con las opiniones de los siguientes doctrinarios:

Como sostiene Yon (2005):

La única manera de desvirtuar la presunción de inocencia es a través de una suficiente actividad probatoria. Siendo la prueba directa o indirecta; así mientras la prueba directa consiste en medios de convicción relacionados de manera precisa con el hecho

controvertido, mientras que la indirecta o también llamada indiciaria se logra a partir de indicios probados, concomitantes con una concordancia y conexión.

Todo ello permitirá si las pruebas son suficientes y fehacientes poder enervar la presunción de inocencia de un procesado. Lo expresado, conlleva a que todo juzgador encuentre la existencia de una valoración jurídica penal que se sustente en hechos probados que sean verificables. (p.145)

Por otro lado, el docente Meini (2013) indica que la presunción de inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Sin embargo se entiende que la presunción de inocencia no es absoluta, ya que la libertad tiene limitaciones cuando el procesado quiera eludir o perturbar la acción de la justicia, en el caso de la detención preventiva el Tribunal Constitucional señaló en la Sentencia STC Expediente N° 02408-2011-PHC/TC, Fundamento 2 lo siguiente: “la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, tanto más si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso en concreto”. Así podemos mencionar que mientras la inocencia se presume, la culpabilidad se demuestra, en el sentido que compete al juzgador acreditar y explicar en que se basa para declarar culpable a una persona, en base al razonamiento y pruebas fehacientes que permitieron imputar los hechos delictivos al procesado. (pp.422-423)

Salas (2014) precisa que el derecho a la presunción de inocencia no solo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea

tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

En cuanto a la consideración como inocente, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación.

El principio de inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de última ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a la más clásica de las sanciones criminales, la pena privativa de libertad. (Salas, 2014, p.48)

### ***2.1.13. Manifestaciones de la presunción de inocencia***

Al respecto el docente Oré (2016) refiere en relación a la presunción de inocencia:

- a. El Imputado no puede ser tratado o presentado como culpable. Esta manifestación obliga a las autoridades, operadores jurídicos (legisladores, jueces, fiscales, policías) de tratar al procesado como un ciudadano libre. No obstante, es posible la restricción a la libertad a través de las medidas cautelares como la prisión preventiva que no violaría la presunción de inocencia, pero siempre y cuando este conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir, sea lo estrictamente necesario para prevenir los riesgos de fuga y que pueda entorpecer la actividad probatoria del proceso.
- b. El acusador tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado a través de una suficiente actividad probatoria. Esta manifestación obliga al Ministerio Público a demostrar la culpabilidad del procesado, en la cual se requiere que se hayan respetado las garantías procesales para otorgar validez a las pruebas que presente los fiscales en los procesos penales que siguen. Por ende, el imputado no está obligado

a demostrar su inocencia, sino que por el contrario en base a su derecho de defensa puede probar su no culpabilidad.

- c. El juez podrá declarar la culpabilidad del imputado solo cuando tenga la certeza de su responsabilidad. (p.96)

#### ***2.1.14. Facetas de la presunción de inocencia***

El autor Ferrer (2010) con respecto a las facetas de la presunción de inocencia menciona que se pueden subdividir en: La Dimensión Extraprocesal. Esta dimensión comprende en procesos del poder sancionador del Estado (cuando el administrado incumple una norma administrativa del Estado); así como en las relaciones entre privados, expresado en el procedimiento administrativo sancionador (entendido en las relaciones jurídicas de un procedimiento disciplinario, por ejemplo, de un socio cuando se le imputa el incumplimiento de una norma regulada en el Reglamento Interno de una Asociación Civil) y la Dimensión Procesal. Dimensión que a su vez se subdivide en los siguientes derechos:

##### **A. La Presunción de Inocencia como Principio Informador del Proceso Penal.**

Entendido la presunción de inocencia como base de todo el ordenamiento jurídico penal que actúa como límite a la potestad legislativa (dirigido al legislador) y como criterio de interpretación de las normas penales vigentes (dirigido a los Jueces y Fiscales con la finalidad que sus resoluciones sean compatibles con la presunción de inocencia).

Esto último se expresa cuando una persona no puede ser condenado en un proceso penal sino hay pruebas de cargo en su contra, situación que obliga a los jueces a no condenar sin prueba contundente, fehaciente que haga desvirtuar la presunción de inocencia de una persona como a los legisladores que regulen la normativa penal respecto a la presunción de inocencia de un procesado.

**B. La Presunción de Inocencia como Regla de Trato Procesal.** Esta manifestación se expresa cuando al imputado se le debe tratar como si fuera inocente hasta que haya una sentencia que declare su culpabilidad. Por ello, los jueces no pueden condenar a un procesado, sin antes haberse demostrado su culpabilidad con una prueba fehaciente que desvirtúe la inocencia del sujeto investigado.

Lo indicado trae como consecuencia que surja el dilema entre la garantía de la seguridad de la ciudadanía y de la libertad del acusado. Como refiere Jordi Ferrer Beltrán sería conveniente realizar un debate acerca de los límites de la presunción de inocencia como regla de trato procesal y si es posible derrotarla por argumentos contundentes (pruebas) que desvirtúen la presunción de inocencia de un procesado.

**C. La Presunción de Inocencia como Regla Probatoria.** Esto se refiere a que cuando una persona procesada sea condenada previamente a tenido que declarase su culpabilidad en base a un procedimiento probatorio con todas las garantías procesales reguladas tanto en la Constitución como en las leyes. Por ende, la culpabilidad será declarada luego que al acusado sea sometido a un procedimiento con pruebas objetivas, contundentes que permitan desvirtuar la inocencia del procesado que sea sentenciado en base a las pruebas de cargo que presente la Fiscalía.

**D. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio.** Lo descrito se aplica cuando los jueces valoran la prueba que tienen en los respectivos procesos y que esta sea contundente para corroborar la culpabilidad del procesado. De lo contrario si las pruebas no son fehacientes para demostrar la responsabilidad del acusado, entonces ante la duda se tendría que resolver a favor de la inocencia del procesado. (pp.3-16)

#### ***2.1.15. La presunción de inocencia en la Jurisprudencia Nacional***

En este apartado del trabajo se ha visto por conveniente recopilar los pronunciamientos más relevantes sobre la presunción de inocencia en nuestro sistema penal. Tales pronunciamientos se detallan y se explican de la siguiente manera:

**a. Principio de Presunción de Inocencia: valoración de la prueba.** Expediente N° 1230-2002-HC/TC-Lima. Aquí se señala lo siguiente: El problema planteado como consecuencia de que no se hayan actuado determinados medios de prueba y que, pese a ello- según- se alega- sobre la base de pruebas incompletas o insuficientes, se haya condenado al actor, no es un tema que ocasione la violación del derecho a la motivación de las resoluciones, sino, antes bien, se relaciona con la eventual afectación del derecho a la presunción de inocencia. Este principio impone que el juez, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo.

**b. Principio de Presunción de Inocencia: Vigencia en el Proceso.** Expediente N° 2915-2004-HC/TC-Lima, en esta sentencia, se precisa que la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. Mientras ello no ocurra dicho principio debe informar a todos y cada uno de los actos de la judicatura, máxime si existe una medida de detención vigente. La duración desproporcionada de dicha medida desvirtúa la funcionalidad del principio en el seno del proceso, generando la mutación de una medida cautelar en una sanción que, a diferencia de la pena impuesta por una resolución judicial condenatoria, agota su propósito en el abatimiento del individuo, quien deja de ser “sujeto” del proceso, para convertirse en “objeto” de este.

**c. Principio de Inocencia: Doble garantía.** Expediente N° 3360-2004-AA/TC-Lima. Aquí dice lo siguiente: La presunción de inocencia es un principio que informa la realización y ejecución de todas las etapas del proceso penal y, a la vez, un derecho subjetivo constitucional que, como se sostuvo, también se titulariza en el ámbito de los procedimientos disciplinarios

de carácter estatutario. De ahí que dicho derecho opera en relación con los cargos que en el seno de las personas jurídicas de Derecho Privado se pudieran imputar a uno de sus asociados, en un doble sentido;

a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al procedimiento disciplinario, que exige partir de la idea de que el sometido al procedimiento es inocente.

b) Por otro, como una regla de juicio, “es decir es una regla referida al juicio de hecho” de la resolución que sanciona, que se proyecta en el ámbito probatorio.

**d. Presunción de Inocencia. Medidas Cautelares.** Expediente N° 3771-2004-HC/TC-Piura. Aquí se precisa que, por imperio del derecho a la presunción de inocencia, el encarcelamiento preventivo no se ordenará sino cuando sea estrictamente necesario para asegurar que el proceso se pueda desarrollar sin obstáculos hasta su finalización.

Por la misma razón (la presunción de inocencia), tampoco podrá prolongarse más de lo estrictamente indispensable para que el proceso se desenvuelva y concluya con una sentencia definitiva, mediante una actividad diligente de los órganos jurisdiccionales especialmente estimulada por la situación de privación de la libertad de un presunto inocente, y sin que pueda pretenderse la ampliación de aquel término argumentándose que se mantienen los peligros para los fines del proceso o la concurrencia de cualquier clase de inconvenientes prácticos (todos los imaginables deben estar comprendidos en el término límite), ni mucho menos con argumentos que encubran o pretendan justificar la incuria o displicencia de los funcionarios responsables.

**e. Presunción de Inocencia. Alcance de la presunción juris tantum.** Expediente N° 4124-2004-HC/TC-Lima. Aquí se describe que por esta presunción juris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario; y rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en estado de sospecha durante toda la tramitación

del proceso, el cual solo tendrá fin cuando se expida la sentencia que resuelva definitivamente el caso.

#### **2.1.16. Defensores y detractores de la presunción de inocencia**

De acuerdo a las revisiones bibliográficas, se ha podido encontrar a los defensores y detractores de la presunción de inocencia. Entre los defensores, según Robles (2012), tenemos a los siguientes:

**a. Carlos de Secondat, Baron de la Bréde y de Mostesquieu.** Ilustre pensador francés que si bien no fue tan categórico o específico como Beccaria sobre la Presunción de la inocencia; Sin embargo, sale en defensa de la dignidad del hombre, predicando su libertad y sus derechos. No se podía esperar otra reacción a este ilustre ideólogo, pues se comportó muy fiel a los postulados iluministas, pero fundamentalmente a los problemas de su tiempo y entorno socio-cultural.

**b. Cesare Bonecasa o Bonesana, Marquez de Beccaria.** Filósofo y jurista italiano. Este no solo fue un crítico mordaz del sistema inquisitivo, sino fundamentalmente- de ahí su trascendencia a nuestro criterio-, propuso una forma superior de concepción del hombre frente al Estado. Atacó a los que consideraban al hombre como objeto. Según Beccaria, el hombre tiene libertad, que es la más grande de sus conquistas y, esta libertad no puede ser violentado por ningún ser humano, sino previo respeto de su dignidad.

**c. Francois-Marie Arquet (Voltaire).** Filósofo y abogado francés. Este ha demostrado su compromiso e identificación con la dignidad del ser humano y, a partir de allí se proyectó para exponer sus puntos de vista, que por su puesto contravinieron el statu quo de su época.

Voltaire se preocupa por la justicia de esos tiempos y defiende la toma de medidas razonables frente a los hechos que ocurren y, se opone al abuso de poder por parte de los que lo poseen. (pp. 32-35)

Entre los detractores de la Presunción de Inocencia, según Robles (2012) tenemos:

**a. Enrique Ferri.** Criminólogo y Sociólogo Italiano, éste fue uno de los más conspicuos detractores de la Presunción de Inocencia, pues abogó por una justicia penal eficaz, que supere la bancarrota del sistema penal clásico, que principalmente defendía las exageraciones del principio de Indubio pro Reo; para así obviar las exageraciones del individualismo, introducidas por la escuela clásica, sin distinción entre delincuentes peligrosos y no peligrosos, atávicos y evolutivos. Sin embargo, la justicia penal eficaz sirvió para doctrinas políticas como el fascismo, que en su momento desaparecieron o limitaron la libertad frente al poder.

**b. Bettiol.** Este ilustre penalista italiano, señala que no existe la presunción de inocencia como *praesuntio hominis* porque la experiencia demuestra que la mayor parte de imputados resultan declarados culpables. Con respecto a la Presunción de Inocencia afirma que hay que distinguir el aspecto político del aspecto jurídico. Si políticamente puede admitirse la existencia de una presunción de inocencia, jurídicamente tal presunción no tiene la menor consistencia, la cual no puede derivar nunca del principio *in dubio pro reo*, lo cual varió cuando en la Constitución de Italia se incluyó el principio de presunción de inocencia.

**c. Vincenzo Manzini.** Penalista Italiano que señala que es erróneo, por tanto, el criterio de que las normas procesales estén esencialmente dirigidas a la tutela de la inocencia, más inexacta es aún la opinión de que en el procedimiento penal valga (más aún: “*milite*”, como se dice en la jerga forense) a favor del imputado una presunción de inocencia, por la que ese mismo imputado deberá ser considerado como inocente

mientras no haya mediado la sentencia irrevocable de condena. Y, además, agrega de manera incontrovertible la teoría de la presunción de inocencia es, nada más burdamente paradójico e irracional. (pp. 36-41)

### ***2.1.17. La prisión preventiva y sus implicancias en el derecho a la presunción de inocencia***

Sobre este aspecto, Blanco (2021) refiere que el principio de presunción de inocencia, recogido en el artículo 8.2 de la Convención Americana, es una de las reglas fundamentales del procesamiento penal. En términos generales, este principio exige que una persona no sea condenada o tratada como tal, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad. Asimismo, señala que atendiendo al modo en el que Corte ha aplicado el principio de presunción de inocencia, se puede distinguir tres ámbitos. El primero de ellos se refiere a su aplicación para determinar que la condena penal responde a la existencia de prueba plena contra el inculcado, es decir, enmarcada en un proceso penal. El segundo se relaciona con el cumplimiento de este principio respecto al derecho a la libertad personal, frente a casos de imposición de medidas de detención provisional excesivamente prolongadas. El último se vincula a la violación de la presunción de inocencia en casos de exposición pública como culpable, de quien no ha sido declarado como tal.

Por otro lado, Moreno (2021) nos indica que ha sido constante en el análisis de la prisión preventiva y, por su puesto, extensible a la prolongación de prisión que se cuestione su imposición frente al respecto de la presunción de inocencia. A primera vista parece existir una contradicción entre ambas, nos referimos a la posibilidad de ingresar a una persona en prisión sin condena, en el trámite del proceso, y pese a su consideración de inocente.

Asimismo, nos informa que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre las medidas de coerción personal y el impacto que generan en el derecho fundamental a la presunción de inocencia en diversas sentencias. El Tribunal Constitucional sostiene en diversos pronunciamientos que la imposición de medidas de coerción personal, como, por ejemplo, la

prisión preventiva, no afectan a la presunción de inocencia; claro que, se mantiene el equilibrio entre la presunción de inocencia y la imposición de medidas de coerción personal, siempre que estas últimas respondan a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad.

También precisa, que la Corte Suprema, a diferencia del Tribunal Constitucional, no ha sido muy explícita en determinar que las medidas de coerción no limitan el derecho a la presunción de inocencia, pues se ha limitado a señalar que se imponen debido a su carácter de “provisional”. Este argumento fue desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional que señalaba que, por ser provisional o por tener un tiempo determinado, no constituye, de forma alguna, una vulneración a la presunción de inocencia.

Por último, señala que en nuestra sociedad podemos ver que más frecuentemente se menoscaban los derechos de los investigados, pues suele asumirse inconscientemente que por el simple hecho de que una persona esté sujeta a una investigación se debe asumir el trato de culpable. (Moreno, 2021, pp. 96-100)

Por su parte, Cantoral (2021) nos da a conocer que la regulación normativa y su respectiva aplicación de la prisión preventiva están relacionados con el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal, el mismo que le asiste a todo investigado o procesado en el marco del proceso penal. Existen tantas teorías como autores los hay, que algunos están en contra y otros a favor de su aplicación por la comisión de ilícitos penales. Si bien es cierto que muchas legislaciones regulan ciertos requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la prisión preventiva, y aunado a ello, existe diversa jurisprudencia que ha fijado parámetros a tomarse en cuenta, sin embargo, en el caso peruano son insuficientes, y siguen los vacíos para una debida interpretación y aplicación de la prisión preventiva.

Esta misma autora, asevera que la prisión preventiva será válida cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por la norma procesal, además de ello, se debe tomar en cuenta

los lineamientos o directrices adoptados por las múltiples jurisprudencias emitidas por los tribunales de justicia, como son: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

La doctrinaria en mención, indica que en la actualidad la prisión preventiva funciona como una pena anticipada, y podemos señalar lo siguiente:

a) en la praxis no hay distinción alguna entre procesados y sentenciados, más aún, el tiempo que permanecen reclusos en un centro penitenciario se resta al tiempo que fije la pena en una sentencia; b) el hecho de un encarcelamiento preventivo implica un quebrantamiento a la presunción de inocencia, por lo que no se hablaría de presunción de inocencia, sino de presunción de culpabilidad; y c) frente a una absolución de la pena concreta determinaría una violación a los derechos fundamentales, el cual conlleva a que la prisión preventiva funciona como una pre pena.

Asimismo, dicha autora precisa lo siguiente:

Qué necesidad hay de imponer una prisión preventiva cuando existen otras medidas alternativas menos gravosas como la comparecencia con restricciones, el uso de grilletes electrónicos, la vigilancia electrónica u otras medidas idóneas, de tal manera que el investigado o procesado pueda ser sometido a todas las investigaciones y permanezcan en el curso del proceso penal, y de esta manera lograr los fines que persigue el proceso penal.

## **2.2. Definición de términos básicos**

Entre los términos más importantes tenemos los siguientes:

***a. Prisión preventiva.***

Es una medida cautelar (medida coercitiva personal) que busca internar provisionalmente a un procesado dentro un Centro de Reclusión, lo cual es con la finalidad de garantizar el desarrollo del proceso, pero para lo cual se deben cumplir con todos los presupuestos procesales exigidas por la Ley.

***b. Proceso penal con prisión preventiva.***

Es el conjunto de actos de investigación que realiza el Juez Penal, para efectos de acopiar los elementos de prueba necesarios que permitan condenar o absolver a un imputado, pero dichos actos se realizan con el procesado internado en un Centro Penitenciario.

***c. Prolongación de la prisión preventiva.***

Es aquel pedido que realiza el Ministerio Público, para efectos de que se mantenga la prisión preventiva solicitada, pero para ellos debe cumplir con los requisitos, mandatos y plazos que señala la ley, realizándose la misma en audiencia pública.

***d. Internamiento por prisión preventiva en los Centros Penitenciarios para Condenados.***

Es aquel mandato dado por el Juez Penal, para que un procesado sea internado provisionalmente en un Centro Penitenciario. Siendo que, en la práctica, el imputado es enviado a un Centro de Reclusión, en donde se encuentran los condenados, ya que no existen recintos para internamientos preventivos.

***e. Presentación de las personas con prisión preventiva ante los medios de comunicación.***

Es aquella práctica que realiza la Policía Nacional del Perú y los medios de comunicación de presentar ante la comunidad a los procesados como si estos fueran culpables.

***f. Presunción de inocencia.***

Es un derecho constitucional, que le asiste a toda persona, a la cual debe considerársela inocente, mientras no se demuestre lo contrario.

***g. Respeto de las garantías frente al poder punitivo.***

Es aquella etapa de la investigación y del proceso, en que se le otorga al imputado todas las armas para que pueda defenderse en igualdad de condiciones con el Ministerio Público y el Poder punitivo del Estado.

***h. Carga material de la prueba a cargo del Ministerio Público.***

Es aquella labor que tiene el Ministerio Público, para probar en juicio la culpabilidad del procesado, para lo cual cuenta con los mecanismos necesarios para la obtención de los elementos de prueba que incriminen a una persona que se encuentre investigado.

***i. Plazo razonable.***

Es el límite de tiempo que se le da tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, para la realización de las indagaciones y diligencias necesarias para efectos de poder resolver.

***j. Razonabilidad.***

Es la justificación, que se debe ofrecer para efectos de poder afectar algún derecho fundamental de los procesados; debiéndose fundamentar plenamente (fáctica y jurídicamente) las decisiones que se lleguen a plasmar en una resolución de tal índole.

***k. Proporcionalidad.***

Es aquella evaluación, que deben realizar los operadores jurídicos al momento de decidir y afectar un derecho fundamental; debiendo para ello, valorar todos los medios de prueba a favor o en contra de la persona que se encuentre procesada.

### III. MÉTODO

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon los métodos de observación, deductivo – inductivo, análisis, síntesis y estadístico.

#### *Observación*

Observar es advertir los hechos como se presentan, de una manera espontánea, y consignarlos por escrito. La observación como procedimiento de investigación puede entenderse como “el proceso mediante el cual se perciben deliberadamente ciertos rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar”.

#### *Deductivo*

Este método nos permitió a partir de situaciones generales identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir analizamos la situación actual de la aplicación de la prisión preventiva y el respeto de la presunción de inocencia en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho, para luego proceder a determinar si es que al momento de dictarse una medida cautelar de prisión preventiva se respetan los derechos fundamentales del imputado. Este método nos permitió analizar la realidad de cómo se viene aplicando la prisión preventiva a las personas que son investigadas por un delito en el distrito de San Juan de Lurigancho.

#### *Inductivo*

Este método nos permitió realizar un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación y se inicia por la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a las observadas. Es decir, estos métodos son complementarios y buscaran determinar la realidad de la aplicación de la prisión preventiva y el respeto de la presunción de inocencia como

derecho fundamental de los imputados. Este método también nos permitió analizar si es que los jueces realizan un análisis minucioso de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y si la misma no se aplica por presiones mediáticas.

### ***Análisis***

Este método es un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que comparan el objeto de investigación, es decir este método nos ayuda a identificar las causas por las cuales se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al momento de la aplicación de la prisión preventiva.

### ***Síntesis***

Este método relaciona los elementos componentes del problema y crea explicaciones a partir de su estudio. Este método trata de obtener el conocimiento de la realidad como es, y el conocimiento de esta realidad se hizo gradualmente, iniciando con los elementos más simples y fáciles de conocer para ascender al conocimiento más complejo. Es decir, el análisis y la síntesis se complementan ya que el análisis descompone el todo en sus partes y los identifica, mientras que la síntesis relaciona los elementos componentes del problema y crea explicaciones a partir de su estudio. Este método, nos permitió identificar las causas que vulnerarían la presunción de inocencia de los imputados, teniendo en cuenta aspectos como la duración del proceso, la prolongación de la prisión preventiva, el internamiento de los imputados en los penales para condenados, así como la presentación de los imputados como si fueran culpables.

### ***Estadístico***

Este método nos permitió cuantificar nuestras variables cualitativas con la aplicación de la matemática al objeto de estudio. Es decir, consiste en la recolección, organización y análisis de los datos numéricos u observados. Este método puede señalar dos funciones:

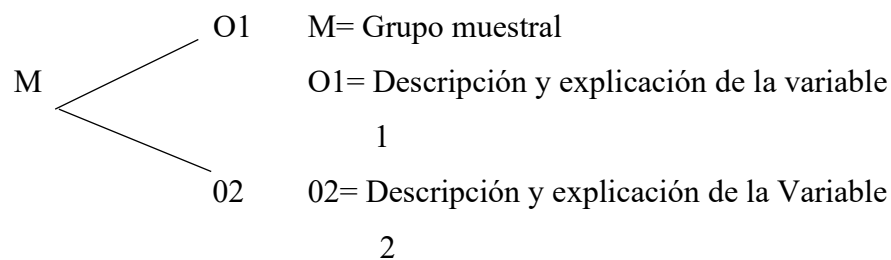
- a. Ser técnica de la estadística descriptiva que proporciona datos procesados en forma convincente y útil.
- b. Ser técnica de la inferencia estadística o aquella que sirve para la inducción, vale decir, para formular generalizaciones sobre la información ofrecida.

En la actualidad se ha incorporado la computación para la estadística rápida, precisa y rigurosa, como procedimiento derivado del avance científico y tecnológico.

### 3.1. Tipo de investigación

La investigación de enfoque cuantitativo es de tipo básica o pura con un diseño no experimental transversal porque se ha realizado sin manipular deliberadamente variables y recogido los datos en un determinado momento. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables. Lo que se ha hecho es observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos, como señala Kerlinger (1979) “La investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos a las condiciones” (p. 116). Este tipo de investigación se ubica en el nivel descriptivo y explicativo; siendo que es *descriptivo*, en razón que en un primer momento se describió e identificó la realidad de los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, así como la práctica cotidiana en la aplicación de la prisión preventiva, tanto en las fiscalías como juzgados, esto a fin de ubicar los problemas que se suscitaron al momento de aplicar la misma y si la misma se hizo garantizando la presunción de inocencia, mientras que es *explicativo*, debido a que trata de conocer cuáles son las repercusiones que genera la prisión preventiva al derecho fundamental de presunción de inocencia de los imputados. Asimismo, contribuyó a plantear algunas alternativas de solución. Según Palomino (2015) el procedimiento para este diseño consiste en medir características o recoger datos de una o más variables mediante instrumentos (p. 128).

Se esquematiza de la siguiente manera:



## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

La población del estudio está dada por los Jueces y fiscales especializados en materia penal del Distrito Judicial de Lima Este, específicamente San Juan de Lurigancho, que suman aproximadamente 42 magistrados. De los cuales, 10 son Jueces y 32 son fiscales especializados en materia penal en el distrito de San Juan de Lurigancho. En este caso no se calculará la muestra y se trabajará con toda la población.

### 3.2.2. Muestra

Por la pequeña cantidad de elementos que tiene la población. Por decisión del investigador se ha visto por conveniente trabajar con la totalidad de la población, no calculándose el tamaño de la muestra.

## 3.3. Operacionalización de las variables

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Independiente</b>	
<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso Penal con Prisión Preventiva</li> <li>• Prolongación de la Prisión Preventiva</li> <li>• Internamiento por Prisión Preventiva en los Centros penitenciarios para condenados</li> <li>• Presentación de las personas con Prisión Preventiva ante los medios de comunicación</li> </ul>
<b>Dependiente</b>	
<b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto de las Garantías frente al Poder Punitivo</li> <li>• Carga material de la prueba a cargo del Ministerio Público</li> <li>• Plazo Razonable</li> <li>• Razonabilidad y Proporcionalidad</li> </ul>

### 3.4. Instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación, nos apoyamos en las siguientes técnicas de recolección de información directa e indirecta; así como instrumentos de recolección de datos que se describen de la siguiente manera:

#### ***a. Técnicas de recolección de información indirecta***

Se hizo mediante la recopilación de información disponible empleando: la técnica del análisis documental, mediante la revisión bibliográfica de libros, revistas especializadas, documentos y estadísticas, así mismo se explotaron las investigaciones y trabajos existentes relacionados con nuestro trabajo de investigación.

#### ***b. Técnicas de recopilación de información directa***

Este tipo de información se obtuvo mediante las siguientes técnicas:

- **La técnica de la encuesta**, la que se construyó a partir de las variables e indicadores de la investigación. Esta se aplicó a la población citada, este instrumento constó de 21 ítems y su respectiva alternativa, con el fin de conocer la apreciación de los encuestados con respecto a la prisión preventiva y a la presunción de inocencia en el distrito de San Juan de Lurigancho.

- **El muestreo es probabilístico**, consistió en aplicar los instrumentos de investigación a la población objetivo, sin discriminar a ningún elemento de la población.

#### ***c. Instrumentos de recolección de datos***

El único instrumento que se ha utilizado para los fines de la presente investigación, es la encuesta que está dirigida a los Jueces y Fiscales especializados en materia penal. Dicho instrumento cuenta con 21 ítems. Hay que hacer hincapié, que previamente a ser aplicado dicho instrumento, se procedió a determinar la confiabilidad y validez de dicho instrumento a través del estadístico alfa de Cronbach y juicio de expertos.

### **3.5. Procedimientos**

Se tiene que luego de aplicadas las encuestas a la población objetivo, se procedió a plasmar los resultados hallados a través del instrumento aplicado a los Jueces y Fiscales del distrito Fiscal de Lima Este, San Juan de Lurigancho. El instrumento en mención, ha constado de 21 ítems de tipo cerrado, pero con una opción para que cada magistrado explique los motivos

de sus respuestas. La cantidad de magistrados que han respondido la encuesta han sido 42 personas, de los cuales 10 son Jueces y 32 son fiscales especializados en materia penal.

El instrumento que ha servido para el desarrollo del trabajo de campo de esta investigación, ha cumplido con los parámetros establecidos; es decir, el mismo es válido y confiable, tal como se ha señalado en el avance de esta investigación.

En el distrito de San Juan de Lurigancho, por su gran extensión, los Juzgados y fiscalías especializadas en materia penal se encuentran ubicados en tres zonas (Zona baja, Zona media y zona alta). Es decir, cada zona cuenta con una competencia territorial diferente.

Luego de aplicar el instrumento a la población objetivo (Jueces y Fiscales), se procedió a tabular las respuestas ofrecidas por los magistrados. Seguidamente los resultados encontrados se representaron en tablas y figuras, en donde se observa claramente las frecuencias y los porcentajes, las mismas que se explican detalladamente a través de la interpretación y comentario realizado por cada ítem.

Asimismo, hay que señalar que, para efectos de la complementación de este trabajo, se ha tenido en cuenta las opiniones y sugerencias de los magistrados que han sido encuestados, esto en razón a que los mismos cuentan con la experiencia necesaria en este tema, dado que diariamente en el trabajo habitual que realizan, postulan (fiscalía) y deciden (Jueces) sobre la aplicación de la prisión preventiva en las personas que se encuentren imputadas por algún tipo de delito cometido en este distrito.

Seguidamente, detallamos las tablas y gráficas obtenidas, los cuales se presentan debidamente ordenados y con su respectiva interpretación y comentario.

Finalmente se realizó un análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a los fiscales y Jueces del distrito de San Juan de Lurigancho. A partir de ello, se examinó cada hipótesis y se verificó si las mismas se cumplen o no. Resultados que se contrastaron con la información obtenida de la realidad problemática de los juzgados de San Juan de Lurigancho

en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva y el respeto al derecho fundamental de presunción de inocencia.

### **3.6. Análisis de datos**

Para obtener y procesar los datos de los dominios de las variables, se aplicó el siguiente procedimiento: se calculó las frecuencias y porcentajes de los puntajes obtenidos en las encuestas. Asimismo, para los cálculos y tabulación de dichas encuestas se utilizó en programa Excel que pertenece al paquete Office 2010. Los resultados en mención nos ayudaron a realizar el análisis e interpretación de los resultados, la contrastación de las hipótesis, la discusión de los resultados, así como las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Contratación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis se ha realizado de manera directa, esto a través de los resultados del instrumento aplicado a los Jueces y Fiscales especializados en materia penal de San Juan de Lurigancho. La misma se ha realizado de la siguiente manera:

#### *Hipótesis principal*

H.P.: La Prisión Preventiva sustentada prioritariamente en la gravedad de la pena y utilizada por los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, para satisfacer las demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social y evitar la reiteración delictiva infringe plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados.

Esta hipótesis, ha quedado demostrada a través de los resultados que se muestran en las tablas 1 y 22, tanto de los Jueces como fiscales. En la primera de las mencionadas (Jueces), se señala que el 70% respondió estar de acuerdo; mientras que el 30% respondió encontrarse totalmente de acuerdo que para efectos de aplicar la prisión preventiva el factor predominante es la gravedad de la pena, descuidando muchas veces otros aspectos o forzando esta figura muchas veces con fundamentos subjetivos. Asimismo, el 25% del personal fiscal señaló estar totalmente de acuerdo; mientras que el 66% respondió estar de acuerdo en que, en la mayoría de los casos, la prisión preventiva se aplica basándose en la gravedad de la pena.

#### *Hipótesis secundarias:*

H1: La excesiva demora del proceso penal vulnera plenamente el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

La hipótesis en mención, ha quedado demostrada a través de las tablas 9, 10, 30 y 31 del instrumento aplicado a los Jueces y fiscales, en donde a través de sus resultados se confirma

que si existe demora en los procesos por la alta carga procesal y por la falta de logística. Esta situación afecta en gran medida a los procesados que se encuentran con prisión preventiva, a quienes se le carga estas situaciones que no le son atribuibles, lo cual atenta contra la presunción de inocencia de los investigados.

H2: La Prolongación de la Prisión Preventiva basada en la culminación de los actos de investigación transgrede directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

Esta hipótesis la demostramos a través de las tablas 13, 14, 34 y 35 del instrumento aplicado a Jueces y fiscales. En las tablas 13 y 34, tanto de Jueces y Fiscales, se señala mayoritariamente que si se evalúan los elementos de convicción que dieron origen a la medida coercitiva personal, para efectos de otorgar la prolongación de la prisión preventiva. Sin embargo, en las opiniones dadas, señalan los protagonistas de estas encuestas que básicamente la prolongación de la prisión preventiva se fundamenta en que no se han culminado con las diligencias programadas y esto guarda relación con la alta carga procesal que soportan los fiscales y Jueces especializados en materia penal en San Juan de Lurigancho. En cuanto a las tablas 14 y 35, se debe tener en cuenta que otro aspecto relevante en la aplicación de la prolongación de la prisión preventiva, es que los Jueces cuando está por vencer la prisión preventiva, corren traslado del expediente a la fiscalía, para que ésta se pronuncie sobre la prolongación de dicha medida coercitiva personal, sobre lo cual ambas instituciones( Poder Judicial y Ministerio Público), coinciden e incluso señalan que el control de plazo lo debería realizar el Ministerio Público, lo cual no se practica actualmente. Esto pues, atenta contra la presunción de inocencia de los imputados.

H3: El internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

Aquí podemos ver según los resultados que observamos en las tablas 15 y 36, tanto de Jueces como fiscales, que en todo momento los imputados con prisión preventiva, vienen siendo encarcelados en Centros Penitenciarios para condenados, en lo cual ambos objetos de estudio (Jueces y Fiscales) coinciden, con lo cual refuerzan nuestra hipótesis. Es decir, esta práctica cotidiana es prácticamente una violación plena de la presunción de inocencia de los investigados, quienes muchas veces tienen que esperar por largo tiempo para poder recibir una condena, ya que en la actualidad existen una gran cantidad de presos sin condena y con prisión preventiva, personas que se encuentran en centros penitenciarios para condenados.

H4: La presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva afecta plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

La presente hipótesis queda demostrada a través de las tablas 16 y 37, pertenecientes tanto a Jueces como Fiscales, en donde de manera contundente ambos estratos han señalado que dicha situación sucede, inclusive culpan de ello a la Policía Nacional del Perú, pero que es lo que hace el Poder judicial y el Ministerio Público para evitar estas prácticas que afectan y vulneran los derechos de los investigados. Es necesario que se haga cumplir la ley y se evite presentar a las personas como si ya fueran culpables, pero para ello también es necesario implementar un tipo de control a los medios de comunicación e inclusive sancionar a los mismos. Entonces queda demostrado que el hecho de presentar a las personas ante los medios de comunicación vulnera el principio de presunción de inocencia, lo cual no se puede tolerar en un país que se respeta el estado de derecho.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al instrumento aplicado a Jueces y Fiscales de San Juan de Lurigancho éstos en un 70% han reconocido que dicha práctica (presentación de las personas con prisión preventiva como culpables ante los medios de comunicación) se da en el distrito donde laboran. La información recabada es cierta, dado que estos magistrados son los que resuelven los diversos casos que se le presentan a diario en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Es más, a diario podemos ver en los medios televisivos como personas investigadas vienen siendo presentadas como si fueran culpables. Por su parte, muchos periodistas se acercan a los investigados a realizarle preguntas tales como: ¿Por qué lo hiciste?, ¿quién te ayudó a cometer el delito, etc.? Asimismo, éstos (los periodistas) hacen comentarios fuera de contexto, a veces señalando hechos que no se ajustan a la realidad.

Los resultados de la presente investigación, coinciden con los estudios de algunos especialistas en el tema materia de investigación, por ejemplo, tenemos la investigación titulada: La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua (Ecuador), en la misma se ha concluido que la aplicación de la medida cautelar de tipo personal de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua. Ello se corrobora con la encuesta aplicada a los abogados de dicho país, en donde el 72% de ellos consideran que existe violación del principio de presunción de inocencia cuando se aplica o dicta la prisión preventiva. Asimismo, se precisa que el 90% de los abogados opinan que es necesario garantizar de una mejor manera el principio de presunción de inocencia. Asimismo, se señala que el 59% de abogados consideran que no se cumple con el principio de presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, por consiguiente, es aceptable manifestar que existe detenciones ilegítimas que vulneran el principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, se puede observar la investigación titulada: El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador. En este trabajo, el autor señala que para dictar la prisión preventiva las autoridades, toman en cuenta la alarma social y la frecuencia de los delitos en el país. Precisa que se evidencia sin duda alguna un malestar para la colectividad; y, esa es la razón, por lo que lamentablemente hoy en día los jueces de garantías penales, dictan órdenes de prisión preventivas, que responden más que a exigencias de carácter preventivo a exigencias de naturaleza retributiva y vindicativa, de tal modo que la prisión preventiva se la dicta para asegurar el orden perturbado por el hecho delictivo y se estima como una solución al ilícito penal presuntamente cometido; pero a la final podemos constatar que esta medida cautelar no ha cumplido con las funciones de seguridad y paz social.

También se puede apreciar la investigación titulada: La Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román, Puno. El autor señala, que la motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria es deficiente y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente a la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad. Asimismo, el autor también refiere, que, en el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables.

Finalmente, también se ha podido advertir estudios de la Defensoría del Pueblo y otros especialistas en este tema de investigación. Por su parte la Defensoría del Pueblo (2018) en su Pronunciamiento N° 025/DP/2018), señala que, la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental que protege a toda persona que se encuentre investigada o detenida. Entre otros aspectos, obliga a las autoridades estatales a garantizar – un trato que se corresponda con dicha presunción, comprendiendo con ello también su derecho al honor. La presentación

pública de personas con distintivos que hagan alusión a su condición de “detenido” contraviene el derecho a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del artículo 2.24 de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia en tal sentido. A nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la exhibición pública de un detenido de forma indebida contraviene el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En virtud de estos estándares la Defensoría del Pueblo considera necesario que la Policía Nacional adopte mecanismos de seguridad acorde con el respeto a la presunción de inocencia, por ende, debe evitar el uso de indumentaria que haga alusión a la situación procesal de los investigados. Corresponde al Poder Judicial en su rol garante de derechos humanos corregir situaciones en las cuales se otorgue a los detenidos un trato que afecte este derecho y pueda de forma adicional lesionar su dignidad personal.

Asimismo, Higa Silva, señala que si una persona es investigada por un delito ya se cierne sobre él un halo de culpabilidad, y si su caso es ventilado ante la prensa, él va a tener que demostrar su inocencia si es que no quiere sufrir el estigma que significa ser acusado de un delito. Esto es lo contrario a lo que garantiza la Constitución, toda vez que es el órgano acusador el encargado de demostrar su inocencia. El acusado tiene incluso el derecho a guardar silencio y no a colaborar con la investigación.

En ese mismo sentido el Juez Campos Barranzuela, precisa lo siguiente: Mucha preocupación viene causando ante la comunidad jurídica, la presentación pública y ante los medios de comunicación, de los detenidos con motivo de la imputación de cualquier delito, lo que evidentemente produce un serio perjuicio a su imagen y violación a la presunción constitucional de inocencia. Que hubiese pasado si la ex - pareja presidencial, tan pronto se pusieron a derecho ante la Sala Penal Nacional y antes que ingresaran a la carceleta, se les hubiese expuesto ante la prensa con las esposas o marrocas, que correspondía a su situación jurídica. Evidentemente hubiese sido un mayúsculo escándalo, toda vez que se trata de la figura

de un ex – mandatario de la nación y de una ex – primera dama, que aún privados de su libertad gozan de ciertos beneficios carcelarios. ¿Ahora bien, esa misma situación a dos procesados cualquiera, por el delito de Asociación Ilícita para delinquir y de lavado de activos, pueden exponerse públicamente ante los medios de comunicación y a la autoridad policial explicar las causas de su detención y además dar razones de los primeros elementos de convicción que se ha investigado?

Los estudios realizados, sustentan y evidencian claramente el trato que se da al procesado durante el desarrollo de las investigaciones, lo cual se debe cambiar y respetar la presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano que ha cometido un ilícito en nuestro país.

De acuerdo a lo antes señalado, hemos podido advertir, que la investigación realizada y los resultados obtenidos, nos confirman que la aplicación de la prisión preventiva por los juzgados de San Juan de Lurigancho, definitivamente en su gran mayoría vulneran el principio de presunción de inocencia de los procesados; toda vez que las mismas se aplican siempre basándose en la gravedad de la pena, así como para satisfacer las demandas sociales de seguridad, para mitigar la alarma social y evitar la reiteración delictiva. Asimismo, se ha podido evidenciar que existe una excesiva demora en el proceso, lo cual conlleva a que siempre las fiscalías soliciten la prolongación de la Prisión Preventiva, basado tal pedido en la culminación de los actos de investigación, demora que no debe ser asumido por el procesado. Otros aspectos preocupantes, son el internamiento de los procesados con prisión preventiva en Centros Penitenciarios para condenados, así como la presentación de los procesados con prisión preventiva ante los medios de comunicación, situaciones que en la práctica diaria se dan, pero no se hace nada para erradicarlos, pese a que existen sendos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

## 4.2. Análisis e interpretación

### 4.2.1. Resultados de la encuesta aplicada a los Jueces de San Juan de Lurigancho.

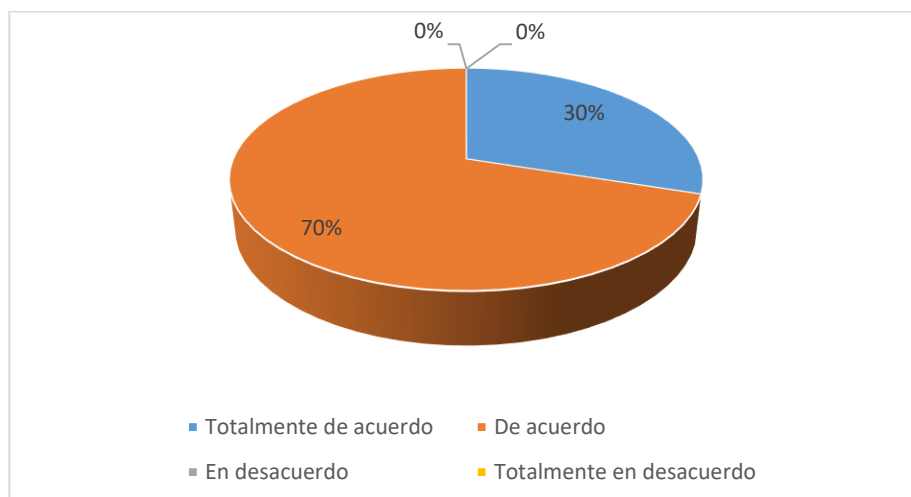
**Tabla 1**

*Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena*

Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	7	70%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 1**

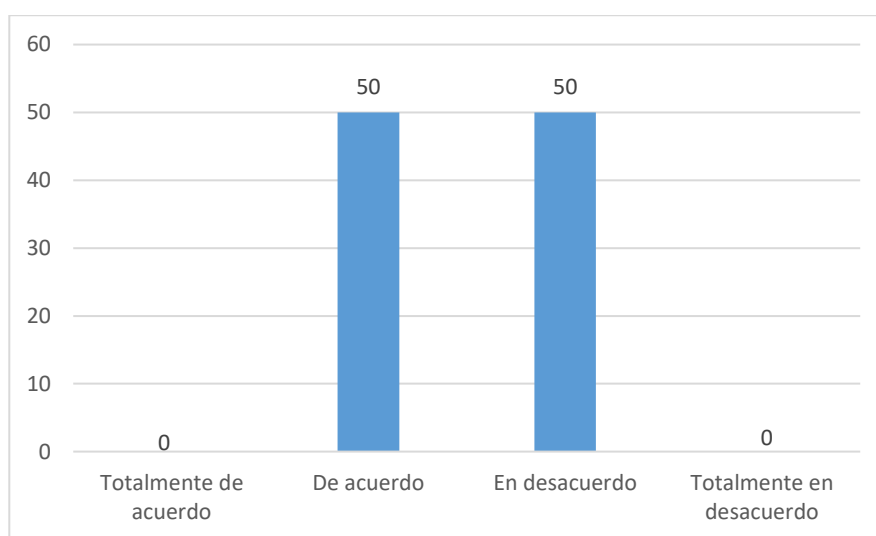
*Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena*



Nota. Con relación a que, si los operadores de justicia justifican la aplicación de la prisión preventiva en la gravedad de la pena, el 70% respondió estar de acuerdo; mientras que el 30% respondió encontrarse totalmente de acuerdo. Es decir, este es un factor predominante para que los operadores de justicia (jueces) en las investigaciones de delitos con penas de gravedad (altas), utilicen la prisión preventiva, fundamentando generalmente que por la alta pena que le esperarían al imputado, esa sería una razón para que existe peligro de fuga u obstaculización, lo cual interferiría en la acción de la justicia.

**Tabla 2***Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos*

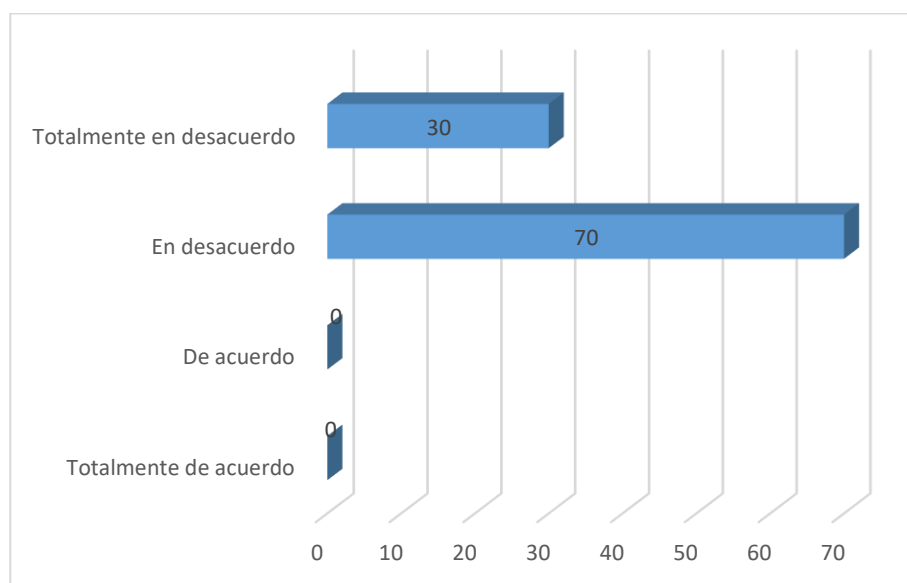
Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	5	50
En desacuerdo	5	50
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 2***Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos*

Nota. A la interrogante, si es que los factores mediáticos son elementos que son determinantes para que los operadores de justicia (jueces) hagan uso de la prisión preventiva. Al respecto, un 50% respondió estar de acuerdo; mientras que el otro 50% respondió encontrarse en desacuerdo. Aquí podemos ver que un grupo de jueces ha señalado que los factores antes señalados no interfieren en sus decisiones. Sin embargo, otro grupo ha señalado que los factores mediáticos si influyen en sus decisiones en la aplicación de la prisión preventiva. Lo cierto y en la práctica, se observa que los factores mediáticos si influyen en las decisiones de Jueces, caso contrario, los Jueces son criticados por la prensa y por las redes sociales, logrando muchas veces que dichos magistrados sean sancionados por el órgano de control y muchas veces separados de su cargo, sobre todo los jueces supernumerarios.

**Tabla 3***Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva*

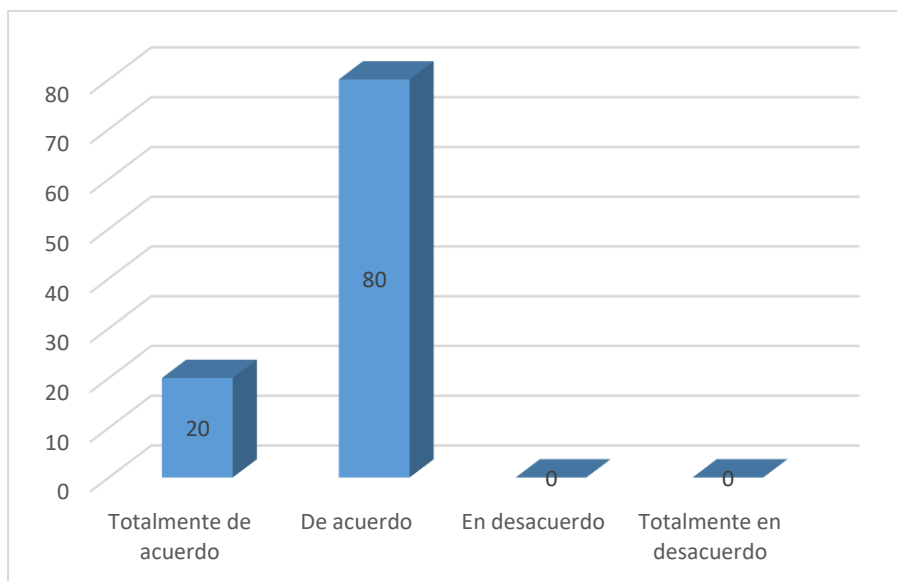
Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	7	70
Totalmente en desacuerdo	3	30
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 3***Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva*

Nota. Con respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva en los procesos penales en San Juan de Lurigancho, el 70% respondió estar en desacuerdo; mientras que el 30% respondió encontrarse en total desacuerdo. Es decir, la prisión preventiva es la regla y no la excepción, y la misma se aplica y se sustenta generalmente en presunciones y presiones ofrecidas por la prensa, los poderes del Estado, la comunidad. Es decir, lo que se busca muchas veces con la aplicación de la prisión preventiva, es calmar la alarma social, disminuir la reincidencia delictiva, y casi siempre con estas prácticas se estaría aplicando una pena anticipada a los imputados, ya que en muchas oportunidades no existe la certeza de que la persona que lleva el proceso en prisión sea condenada.

**Tabla 4***Duración de la prisión preventiva*

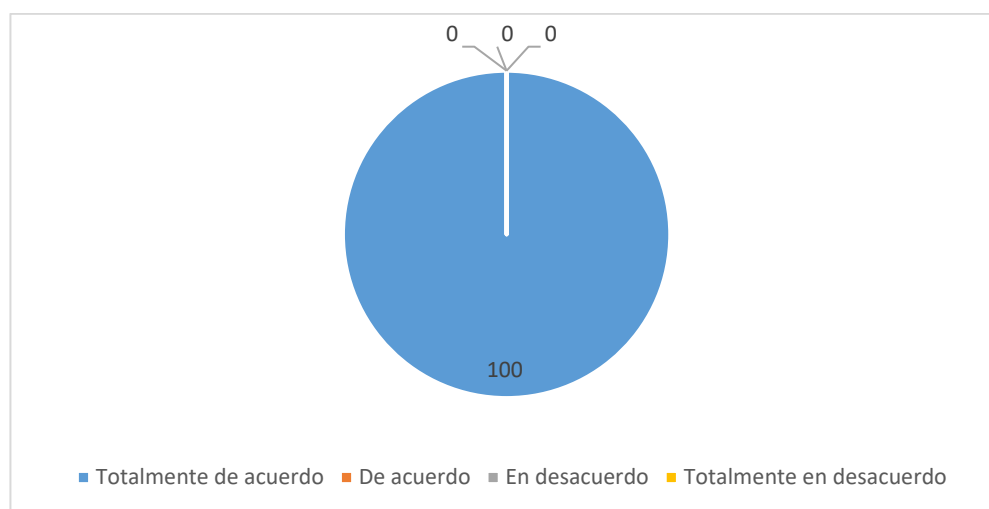
Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	2	20
De acuerdo	8	80
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 4***Duración de la prisión preventiva*

Nota. Con respecto a que, si existen parámetros para determinar el tiempo estrictamente necesario para la duración de la prisión preventiva, el 80% respondió estar de acuerdo; mientras que el 20% respondió estar totalmente de acuerdo. Sabemos que en el Código Procesal Penal de 2004 se señalan los plazos mínimos, máximos, la prolongación, la adecuación y otras figuras para la aplicación de la prisión preventiva. Sin embargo, en la práctica siempre se piden los plazos máximos y se prolongan los plazos máximos, no contándose con un parámetro que nos permita solicitar el plazo necesario, sin excederse en dicha medida tan gravosa. Es decir, la prisión preventiva muchas veces se justifica en la cantidad de diligencias a realizar, en la carga procesal que soporta el Poder Judicial y otras situaciones que se terminan cargando al imputado.

**Tabla 5***Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva*

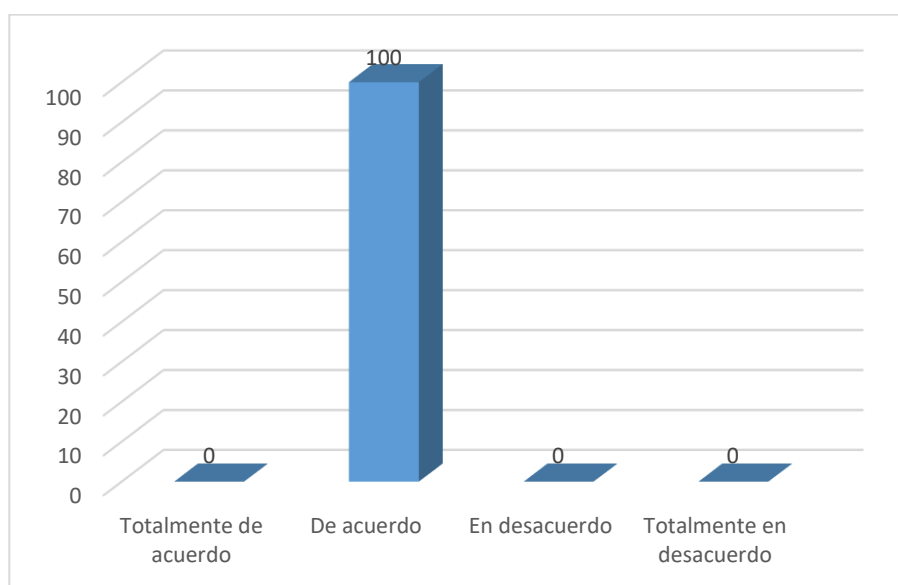
<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	10	100
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 5***Motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva*

Nota. A la pregunta si es que se motiva la proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva, el 100% respondió estar totalmente de acuerdo. Generalmente los Jueces tratan de motivar estos aspectos, pero muchas veces al encontrarse con un caso mediático, en donde todas las instituciones, así como la prensa intervienen, los magistrados pese a no tener todos los elementos tienen que forzar esta figura jurídica (prisión preventiva) y aplicarla así no se cumpla con la totalidad de los presupuestos procesales que exige la norma. Es decir, si no los hay se tiene que justificar de alguna manera y esto con la finalidad de satisfacer a los críticos y representantes de las diversas instituciones que cada vez que no se les da la razón, tratan de destruir a los magistrados, inclusive buscan que los órganos de control separen a estos magistrados, los órganos de control lejos de apoyar a sus magistrados terminan iniciándoles investigaciones.

**Tabla 6***Presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa*

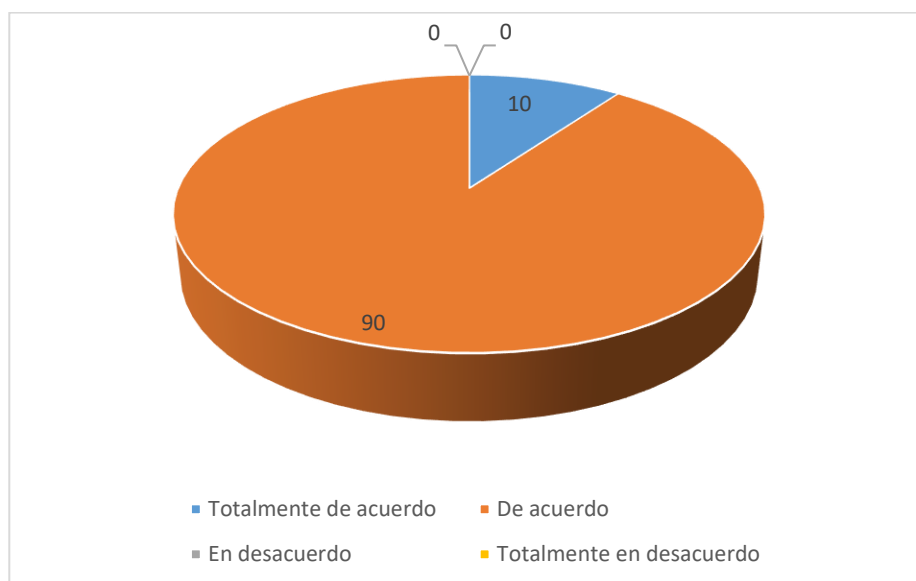
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	100
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 6***Presupuesto de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa*

Nota. A la interrogante si es que existe el tiempo suficiente para motivar y sustentar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, tanto para el ente persecutor como para la defensa, el 100% respondió estar de acuerdo, señalando que existe el tiempo suficiente. Sin embargo, en la práctica no existe igualdad de tiempo para la fiscalía como para la defensa, existiendo gran diferencia entre en ente persecutor y la defensa; mientras que la fiscalía cuenta con más tiempo, con el material logístico y otros elementos que le permiten realizar las investigaciones y finalmente formalizar y pedir la prisión preventiva. Sin embargo, la defensa no cuenta con las mismas armas, quedando muchas veces en desventaja. Es más, los abogados de defensa muchas veces conocen el caso en la misma audiencia.

**Tabla 7***Celeridad del proceso penal con prisión preventiva*

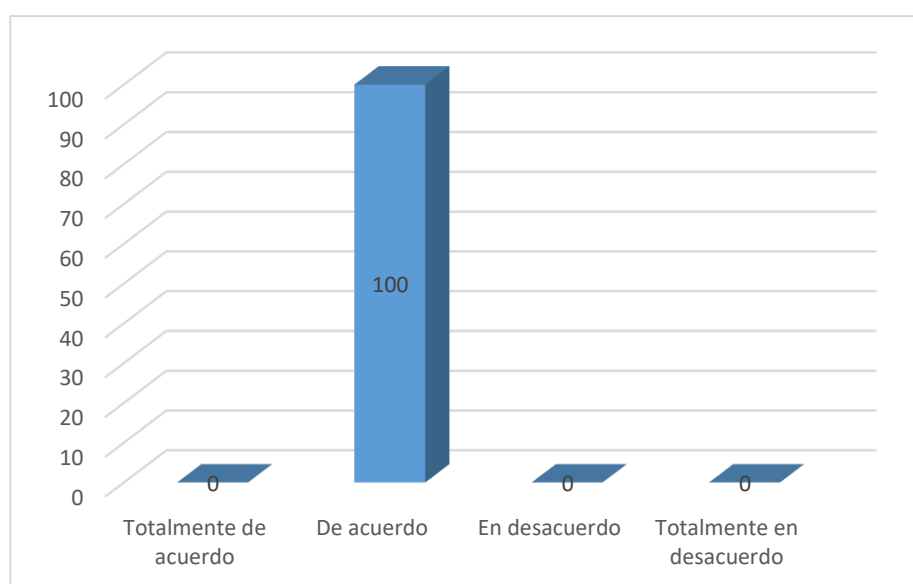
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	1	10
De acuerdo	9	90
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 7***Celeridad del proceso penal con prisión preventiva*

Nota. A la pregunta si es que existe celeridad en el desarrollo de un proceso penal con prisión preventiva, el 90% respondió encontrarse estar de acuerdo; mientras que el 10% respondió encontrarse totalmente de acuerdo. Según lo expresado por los Jueces, se debe tener en cuenta que los procesos judiciales en materia penal duran bastante tiempo, lo cual no permite que los mismos sean rápidos y eficaces. Es así, que los procesos con prisión preventiva muchas veces terminan durando demasiado tiempo, hasta el punto de prolongar la prisión preventiva y adecuar dicha medida coercitiva personal. Muchas veces, los jueces han tenido que dar libertad a los imputados por exceso de carcelería.

**Tabla 8***Proceso penal y plazos establecidos en la norma*

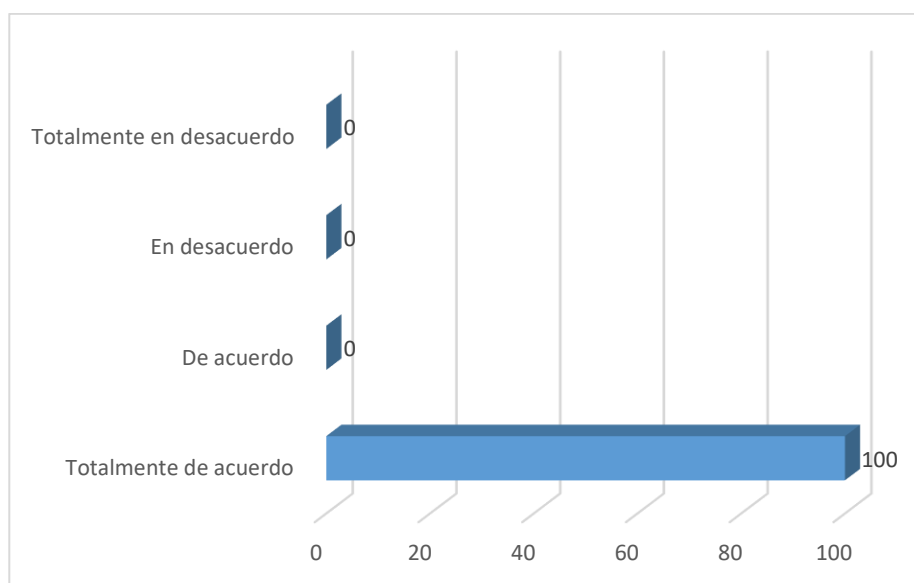
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	100
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 8***Proceso penal y plazos establecidos en la norma*

Nota. A la pregunta si es que se cumplen con los plazos establecidos para el proceso penal, el 100% respondió encontrarse de acuerdo; es decir, que si se cumplen con los plazos. Sin embargo, la realidad es otra, dada la carga procesal que soportan los juzgados del distrito de San Juan de Lurigancho. Dicha situación, no permite a los juzgados a cumplir con los plazos establecidos en la norma, durando los procesos, meses y hasta años, terminando muchos prescritos, lo cual se debe al escaso presupuesto que se asigna al sector justicia, situación que pasa en todas las entidades que se encuentran encargadas de la investigación y sanción de los imputados por algún tipo de ilícito cometido.

**Tabla 9***Demora de los procesos penales y la carga procesal*

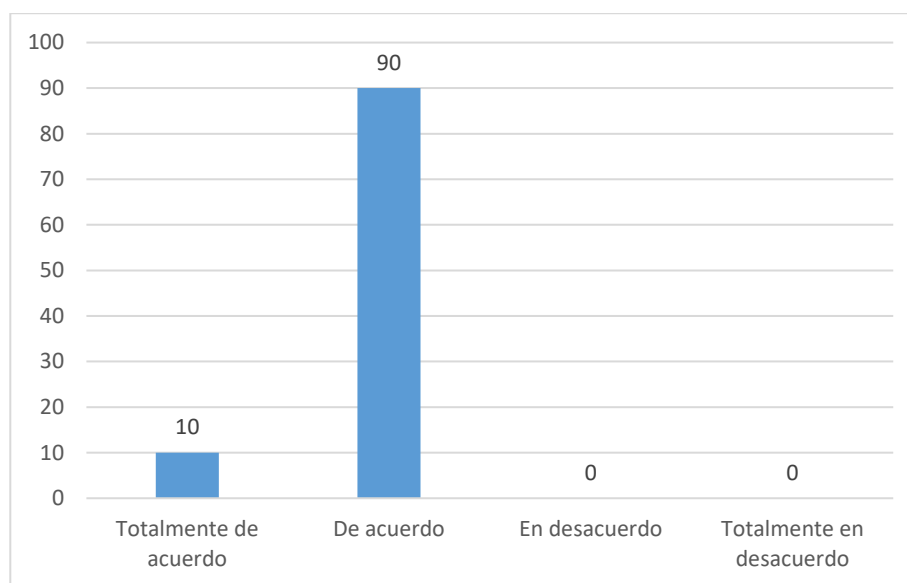
<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	10	100
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 9***Demora de los procesos penales y la carga procesal*

Nota. Con relación a que, si la demora de los procesos penales se debe a la alta carga procesal que se soporta en el distrito de San Juan de Lurigancho, el 100% respondió encontrarse totalmente de acuerdo. Es decir, el distrito de San Juan de Lurigancho es muy extenso y el de mayor población. La cantidad de Juzgados con que cuenta dicho distrito no se abastecen para cumplir con el desarrollo de los procesos dentro de los plazos establecidos, dicha situación genera una alta carga procesal, dado que en este distrito el índice de criminalidad va en aumento, esto en razón de que no existen labores de prevención de los índices delictivos en este distrito tan poblado.

**Tabla 10***Demora de los procesos penales y la logística*

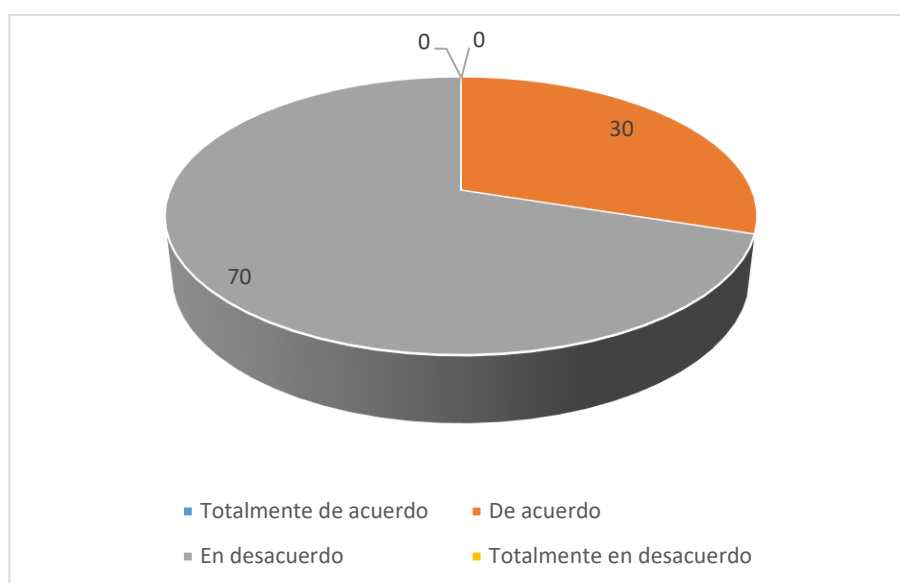
<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	1	10
De acuerdo	9	90
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 10***Demora de los procesos penales y la logística*

Nota. A la pregunta realizada de que, si la demora de los procesos penales se debe a la falta de logística, el 90% respondió estar de acuerdo; mientras que el 10% respondió estar de acuerdo. Esta situación, es decir la falta de material logístico, se observa en todas las sedes del Poder Judicial, lo cual guarda relación con el bajo presupuesto que el gobierno central asigna para esta institución. Esta realidad es la que todos los trabajadores y jueces tienen que soportar, pero al final de cuentas tienen que cumplir con su tarea que es la de administrar justicia en los procesos penales que ingresan a su cargo diariamente.

**Tabla 11***Demora de los procesos penales y los recursos humanos*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	3	30
En desacuerdo	7	70
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 11***Demora de los procesos penales y los recursos humanos*

Nota. A la pregunta si es que la demora en los procesos penales se debe al factor recurso humano (lentitud en el avance de las investigaciones), el 70% respondió estar en desacuerdo; mientras que el 30% respondió estar de acuerdo. Aquí podemos observar que hay un grupo de magistrados que precisan que si existe lentitud en el desarrollo de las labores del personal del Poder Judicial, esto unido a la falta de logística se hace una situación poco manejable, lo cual repercute en el desarrollo de los procesos que se encuentran en giro, dado que los mismos demoran excesivamente, y si el desarrollo del proceso se encuentra con medida de prisión preventiva, la situación se hace más perjudicial para el imputado, el mismo que debe soportar dichos problemas con la prolongación y/o adecuación de la prisión preventiva.

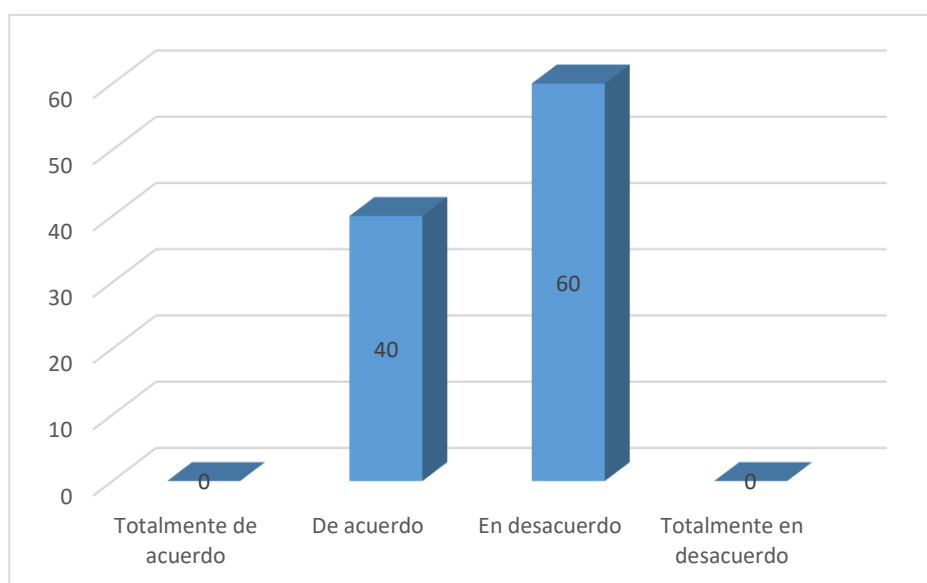
**Tabla 12**

*Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	4	40
En desacuerdo	6	60
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 12**

*Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva.*



Nota. Con relación a que si la demora en el desarrollo de los procesos penales (por lentitud del personal, falta de logística, alta carga procesal, plazos cortos) y las diligencias inconclusas son los fundamentos utilizados para la prolongación de la prisión preventiva, el 60% respondió estar en desacuerdo; mientras que el 40% respondió encontrarse de acuerdo. Sobre lo señalado, se ha podido observar que la alta carga procesal, es la situación que produce la demora de los procesos y es por ello que la prolongación de la prisión preventiva sólo se fundamenta en aspectos que son atribuibles al Poder Judicial. Es decir, dichos aspectos se cargan a los imputados, quienes tiene que soportar prolongaciones de prisiones preventiva por causas ajenas a su persona.

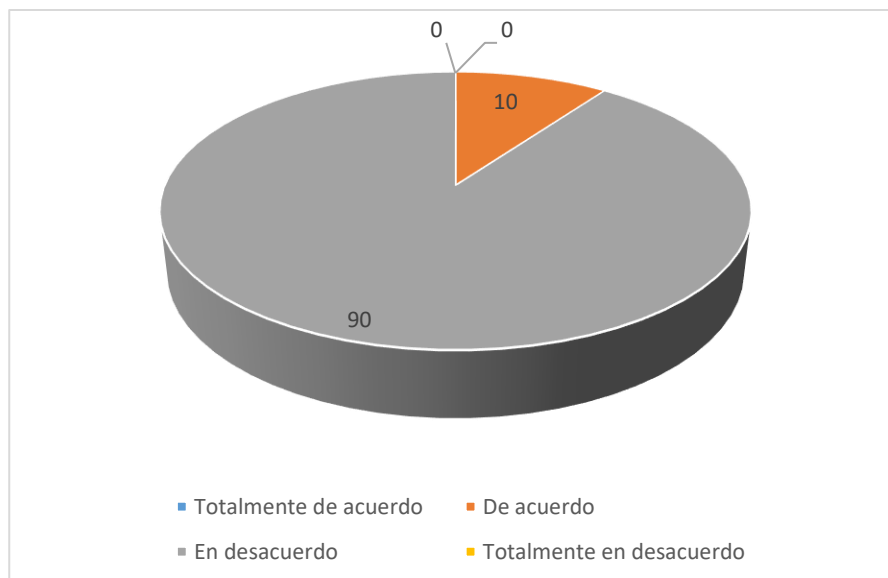
**Tabla 13**

*Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	1	10
En desacuerdo	9	90
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 13**

*Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal*



*Nota.* A la interrogante de que, si se efectiviza la prolongación de la prisión preventiva como un mero trámite, sin evaluar si subsisten los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva. Sobre esto, el 90% respondió estar de acuerdo; mientras que el 10% respondió estar de acuerdo. Sobre lo señalado, se puede advertir que los Jueces han señalado que la prolongación de la prisión preventiva se realiza por que faltan muchas veces diligencias y medios de prueba. Es decir, se puede evidenciar que al momento que se dio la medida coercitiva de prisión preventiva no se previó el tiempo necesario para la realización de diligencias y actuación de pruebas, situaciones que son de entera responsabilidad de los que administran justicia, lo cual no se puede cargar a los imputados.

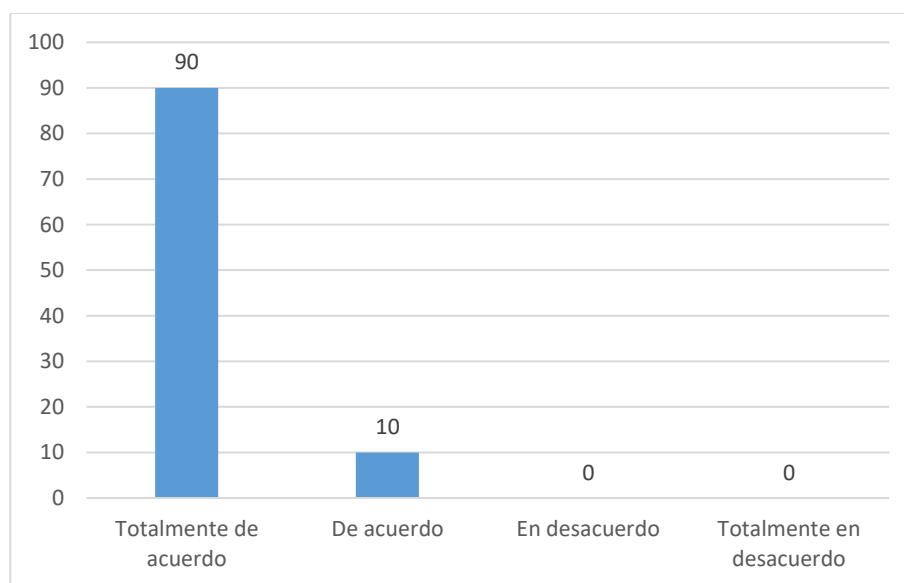
**Tabla 14**

*Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	9	90
De acuerdo	1	10
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 14**

*Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva*



Nota. A la pregunta si es que en la práctica el Juez Penal siempre corre traslado del expediente al Ministerio Público para que se pronuncie de la Prolongación de la Prisión Preventiva, el 90% respondió estar totalmente de acuerdo; mientras que el 10% respondió estar de acuerdo. Sobre este aspecto, los jueces, han precisado que el trámite normal es correr vista fiscal, para que se pronuncie, pero lo correcto sería que el Ministerio Público lo pida de oficio, verificando el control de plazo, lo cual no ocurre en la práctica diaria, dado que aún subsisten rezagos inquisitivos en los administradores de justicia.

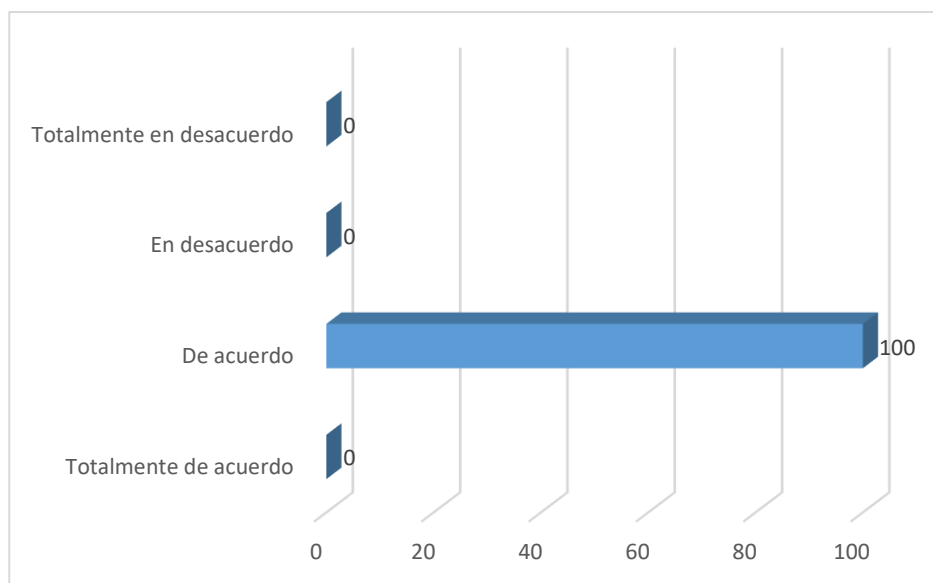
**Tabla 15**

*Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	100
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 15**

*Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados*



Nota. A la interrogante de que, si los procesados con prisión preventiva son internados siempre en centros penitenciarios para condenados, el 10% respondió estar de acuerdo. Sobre dicho tema, hay que hacer mención que las normas internacionales han señalado que los imputados con prisión preventiva deben ser internados en lugares que no sean para condenados, pero nuestra realidad es otra, dado que las personas que soportan una prisión preventiva además deben soportar están encerrados en centros penitenciarios para condenados. Inclusive algunos jueces señalan que si no fueran culpables los investigados no le aplicarían la medida coercitiva de prisión preventiva, convirtiéndose la misma en una pena adelantada.

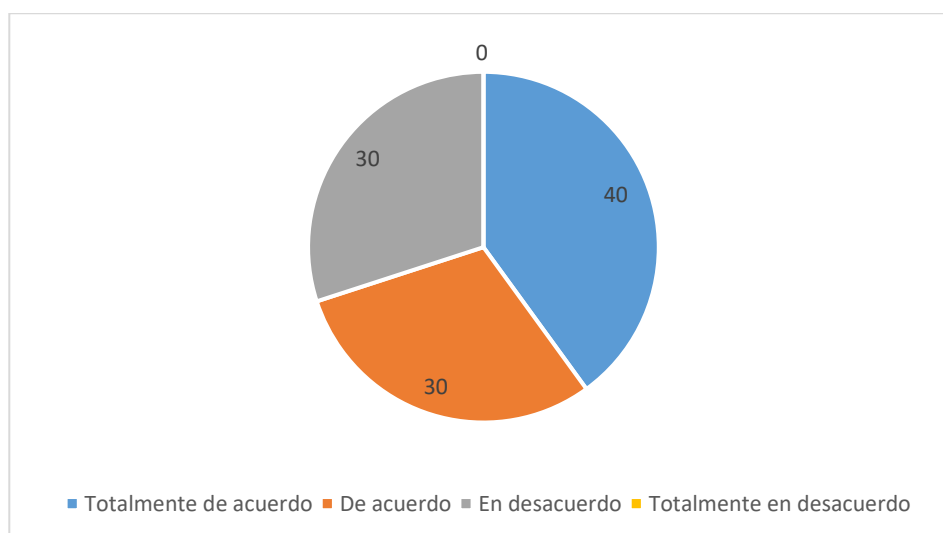
**Tabla 16**

*Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	40
De acuerdo	3	30
En desacuerdo	3	30
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 16**

*Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación*



Nota. A la pregunta si es que las personas con prisión preventiva, sobre todo en los casos mediáticos, siempre son presentados ante los medios de comunicación, siendo tratados los mismos como culpables. Al respecto, el 40% respondió estar totalmente de acuerdo, el 30% respondió estar de acuerdo, mientras que el otro 30% respondió estar en desacuerdo. Podemos concluir, que los medios de comunicación influyen de alguna manera en las aplicaciones de las prisiones preventiva en nuestro medio. Los medios de comunicación, en los casos mediáticos tienen una participación decisiva y de sensacionalismo. Es decir, en este tipo de hechos muchas veces presentan ante la televisión a las personas que han cometido un delito, señalándolo prácticamente como si ya fuera culpable, lo cual atenta contra el principio de presunción de inocencia que asiste a toda persona. Los Jueces han señalado que dichas prácticas se realizan por la Policía Nacional del Perú, pese a que se encuentran prohibida en el Código Procesal Penal.

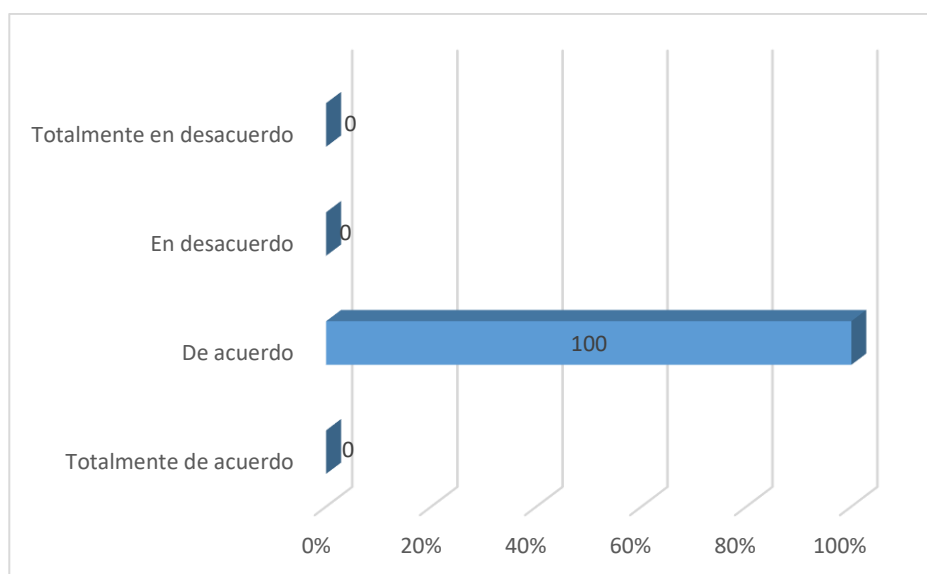
**Tabla 17**

*La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	100
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 17**

*La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia*



Nota. A la pregunta si es que se garantiza plenamente la presunción de inocencia del imputado al momento de aplicar la prisión preventiva, el 100% respondió estar de acuerdo. En la práctica diaria se ha podido observar que este principio viene siendo vulnerado constantemente, esto en razón que muchas veces dicha medida coercitiva tan gravosa se aplica por la presión de los medios de comunicación y otras entidades, se pueden ver casos que no existe peligro procesal, pero de todas maneras los imputados son internados por la sola gravedad de la pena, lo cual atenta contra el principio constitucional de la presunción de inocencia que tiene toda persona, lo cual no se puede aceptar en estado democrático.

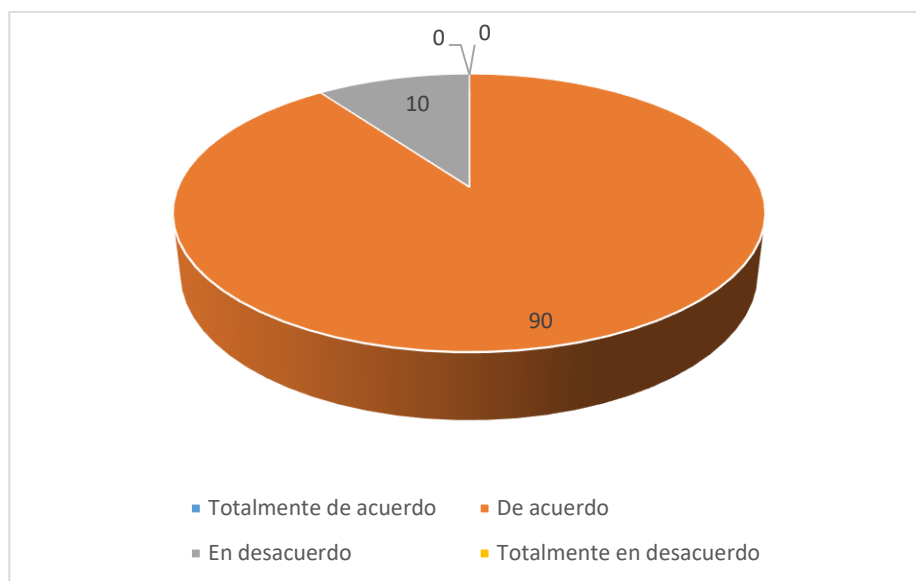
**Tabla 18**

*Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	9	90
En desacuerdo	1	10
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 18**

*Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado*



Nota. A la interrogante si es que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional garantizan el respeto irrestricto de las garantías fundamentales de los imputados frente al poder punitivo del Estado, el 90% respondió encontrarse de acuerdo; mientras que el 10% respondió encontrarse en desacuerdo. Lo expresado por los Jueces, no es del todo cierto ya que muchos imputados son tratados como si ya fueran culpables, los cuales son muchas veces patrocinados por Abogados de la Defensoría Pública, abogados que en muchas ocasiones recién conocen el caso en la misma audiencia, no garantizándose muchas veces una defensa plena.

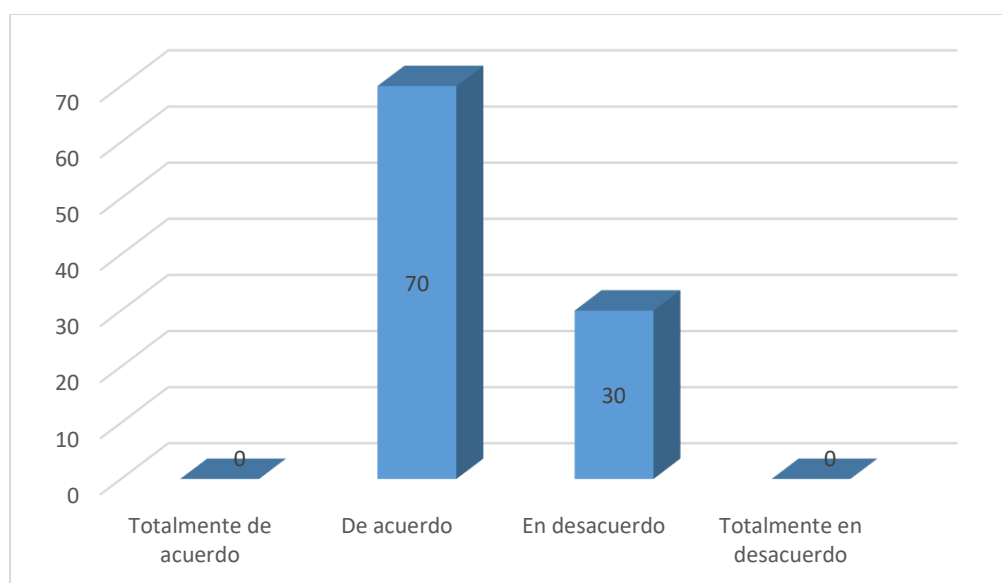
**Tabla 19**

*Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	7	70
En desacuerdo	3	30
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 19**

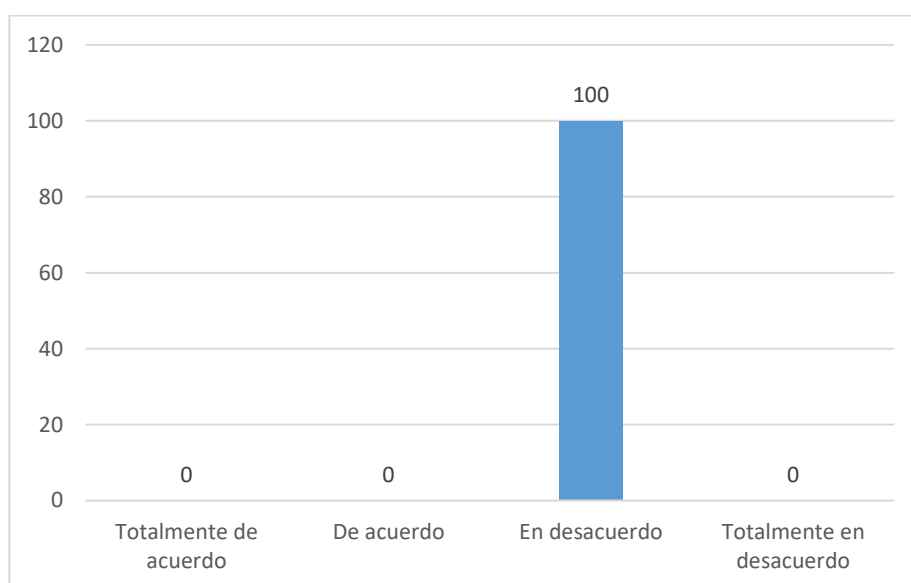
*Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa*



Nota. A la pregunta si es que el abogado defensor cuenta con todas las armas para ejercer su defensa en igualdad de condiciones al momento de una aplicación de prisión preventiva, el 70% respondió estar de acuerdo; mientras que el 30 respondió estar en desacuerdo. En la práctica diaria se ha podido advertir que los abogados defensores definitivamente no cuentan con todas las facilidades que si tiene el Ministerio Público. Esto en razón, a que muchas veces los abogados cuentan con los actuados faltando poco tiempo para la realización de las audiencias. En otras ocasiones, cuando el imputado no cuenta con abogado particular se le designa un abogado de la Defensa Pública, pero muchas veces la defensa no se realiza adecuadamente, esto porque los Defensores Públicos no han llevado el caso desde sus inicios, conociendo el mismo muchas veces en la misma audiencia, lo cual no garantiza una defensa plena de los imputados.

**Tabla 20***Prisión preventiva y el plazo razonable*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	10	100
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 20***Prisión preventiva y el plazo razonable*

Nota. A la pregunta si es que el tiempo de duración de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público y otorgada por el órgano jurisdiccional se basa siempre en un plazo estrictamente necesario, el 100% respondió estar en desacuerdo. Al respecto, hay que hacer mención que los Jueces han señalado que se da un plazo que escrito en la norma procesal. Sin embargo, al momento que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional otorgan la medida de prisión preventiva lo hacen siempre a través de los plazos máximos, prolongando la misma también hasta el plazo máximo, con lo cual se busca tener al imputado detenido hasta el momento de la sentencia, ya sea la misma condenatoria o absolutoria.

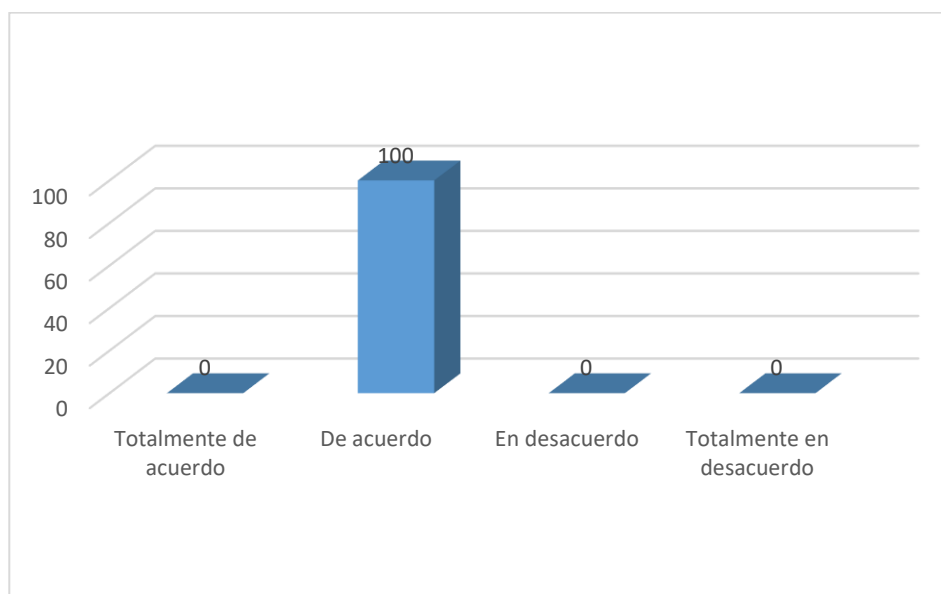
**Tabla 21**

*Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	100
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 21**

*Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado*



Nota. A la pregunta si es que la prisión preventiva se aplica dentro de los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad como elementos garantizadores de los derechos fundamentales de los imputados, el 100% respondió estar totalmente de acuerdo. Al respecto, debemos tener en cuenta que muchas veces la razonabilidad y proporcionalidad terminan siendo fundamentados a través de elementos subjetivos y suposiciones que no demuestran objetivamente el peligro procesal y los graves elementos de convicción. Sin embargo, a través de dichos sustentos se declaran fundadas muchas prisiones preventivas, sobre todo cuando existe una presión ejercida por los medios de comunicación y demás poderes del Estado, esto pasa así los imputados cuentan con todos los arraigos.

#### 4.2.2. Resultados de la encuesta aplicada a los fiscales de San Juan de Lurigancho.

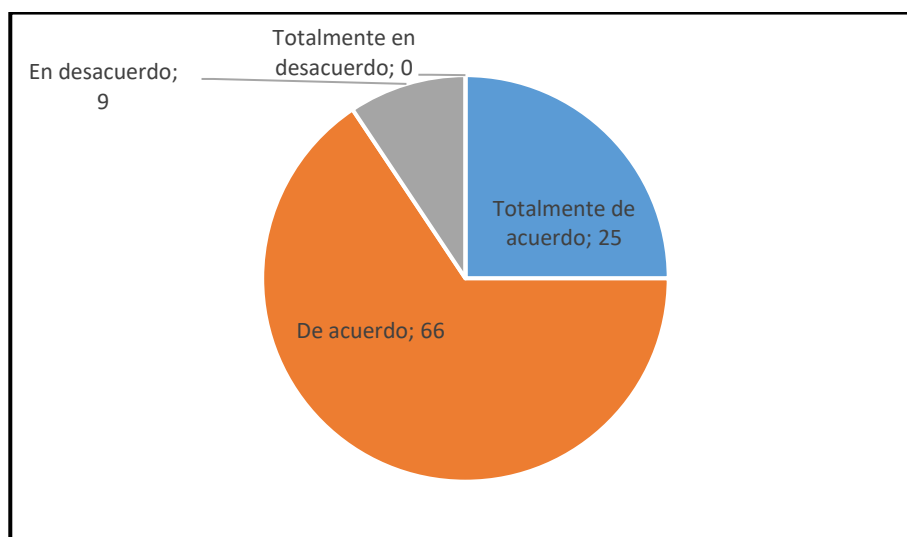
**Tabla 22**

*Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena*

Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	25
De acuerdo	21	66
En desacuerdo	3	9
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 22**

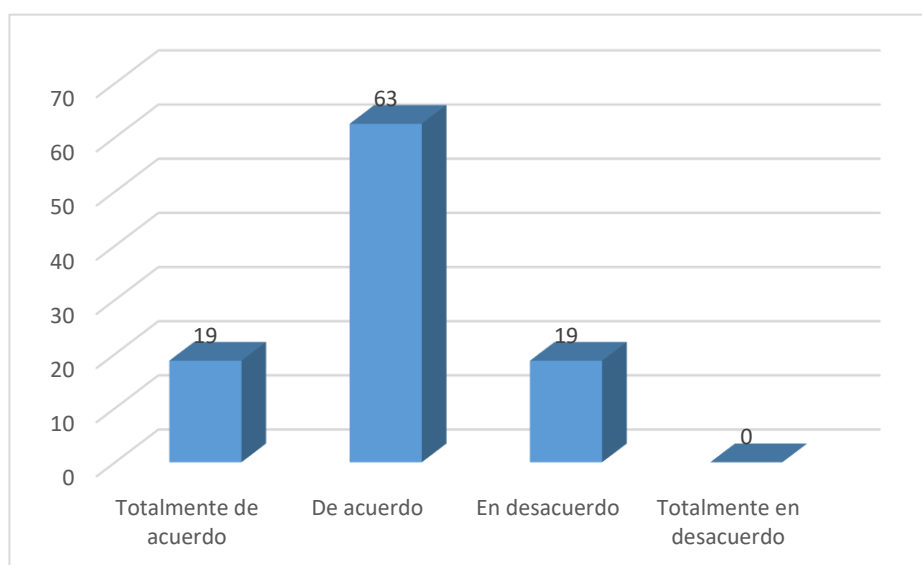
*Aplicación de la prisión preventiva y la gravedad de la pena*



Nota. En relación a la aplicación de la prisión preventiva y su relación con la gravedad de la pena, el 25% respondió estar totalmente de acuerdo, el 66% respondió estar de acuerdo y el 9% respondió estar en desacuerdo. De acuerdo a la encuesta aplicada a los fiscales, podemos llegar a la conclusión de que las solicitudes de las prisiones preventivas siempre se encuentran sustentadas en la gravedad de las penas. Es decir, es el sustento determinante para aplicar esta medida coercitiva personal en el desarrollo de los procesos penales

**Tabla 23***Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos*

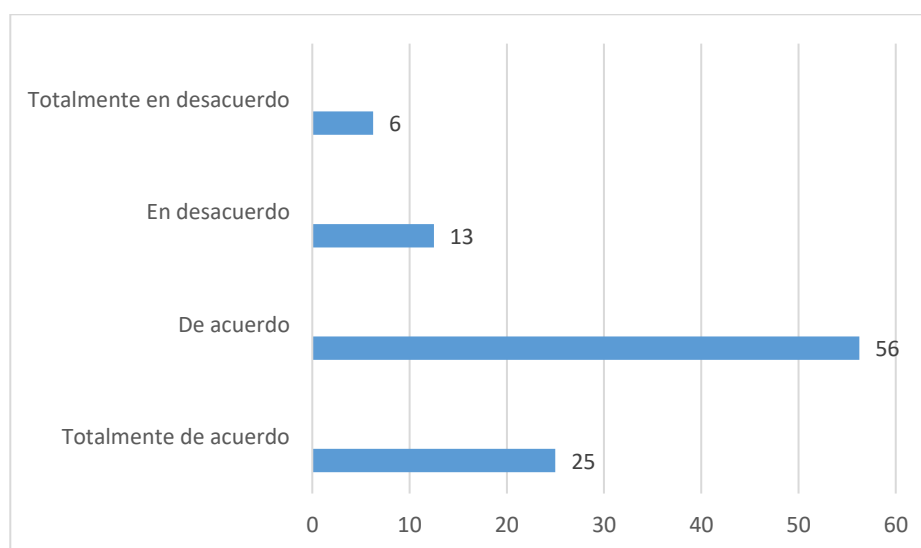
Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	6	19
De acuerdo	20	63
En desacuerdo	6	19
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 23***Aplicación de la prisión preventiva y factores mediáticos*

Nota. A la interrogante si es que los factores mediáticos influyen en la aplicación de la prisión preventiva, el 19% respondió estar totalmente de acuerdo, el 63% respondió estar de acuerdo y el 19% respondió estar en desacuerdo. Se puede concluir que los factores mediáticos (periodismo y poderes del Estado), siempre van a influir en este tipo de decisiones, sobre todo en los casos que son sonados y conocidos por los medios de comunicación, quienes en todo momento van a tratar de presionar para que las autoridades encargadas de las investigaciones resuelvan como ellos creen. En caso no sea así, dicho poder tratará de desprestigiar a los magistrados hasta el punto de hacer que los órganos de control los sancionen o los separen del cargo. Es decir, los superiores de los magistrados no cuentan con un respaldo que garantice su independencia al momento de resolver.

**Tabla 24***Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva*

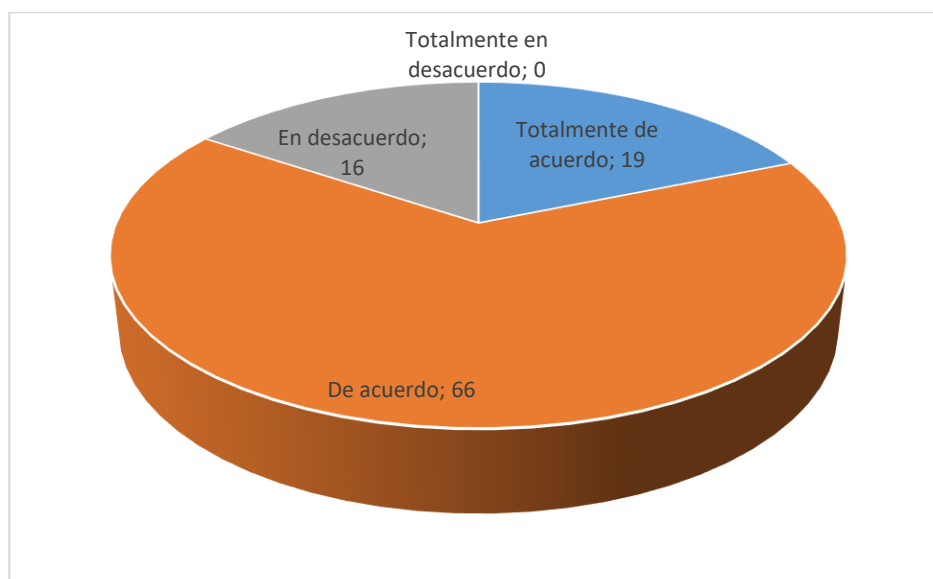
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	8	25
De acuerdo	18	56
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	2	6
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 24***Excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva*

Nota. A la pregunta de que, si la aplicación de la prisión preventiva es la excepción y no la regla general, el 25% respondió estar totalmente de acuerdo, el 56% respondió estar de acuerdo, el 13% respondió estar en desacuerdo y el 6% respondió estar totalmente en desacuerdo. De acuerdo a la encuesta aplicada, podemos observar que la mayoría ha señalado que la aplicación de la prisión preventiva es la excepción. Sin embargo, en la práctica se ha visto lo contrario, dado que esta medida de coerción personal se aplica en la mayoría de los casos en los cuales existe una pena grave. Es decir, si el delito tiene una pena grave estamos convencidos de que los magistrados (Fiscales y Jueces) aplicarán la prisión preventiva a los imputados investigados.

**Tabla 25***Duración de la prisión preventiva*

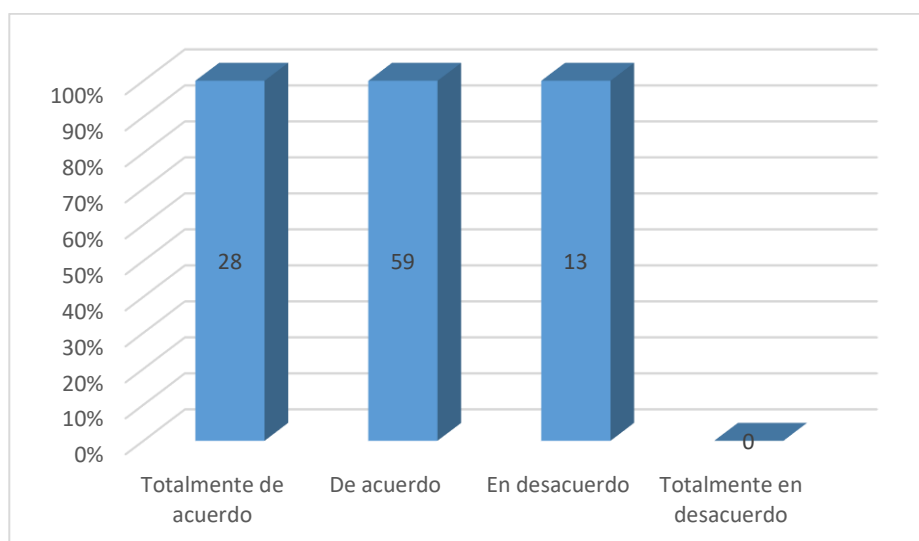
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	6	19
De acuerdo	21	66
En desacuerdo	5	16
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 25***Duración de la prisión preventiva*

Nota. A la pregunta de que, si existen parámetros para determinar el tiempo estrictamente necesario para la duración de la prisión preventiva, el 19% respondió estar totalmente de acuerdo, el 66% respondió estar de acuerdo y el 16% respondió estar en desacuerdo. Los fiscales encuestados han señalado que dichos parámetros se encuentran señalados en la norma procesal. Sin embargo, al momento de solicitar esta medida de coerción personal, siempre se pide la duración máxima, inclusive se pide el máximo de la prolongación. Es decir, lo que se busca con esta medida, es mantener al imputado encarcelado hasta culminar las diligencias que muchas veces no se cumplen por causas atribuibles al órgano persecutor y jurisdiccional.

**Tabla 26***Motivación de la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	9	28
De acuerdo	19	59
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 26***Motivación de la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva*

Nota. A la interrogante de que, si los Jueces y Fiscales motivan y justifican la proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva, el 28% respondió estar totalmente de acuerdo, el 59% respondió estar de acuerdo y el 13% respondió estar en desacuerdo. Al respecto, hay que señalar que, en los requerimientos de prisión preventiva, se cumple sólo con la formalidad de estos requisitos, pero los mismos no se justifican en su totalidad, muchas veces se argumentan dichos presupuestos con suposiciones y subjetividades, lo cual no es objetivo, por lo tanto, a veces se termina vulnerando los derechos de los imputados.

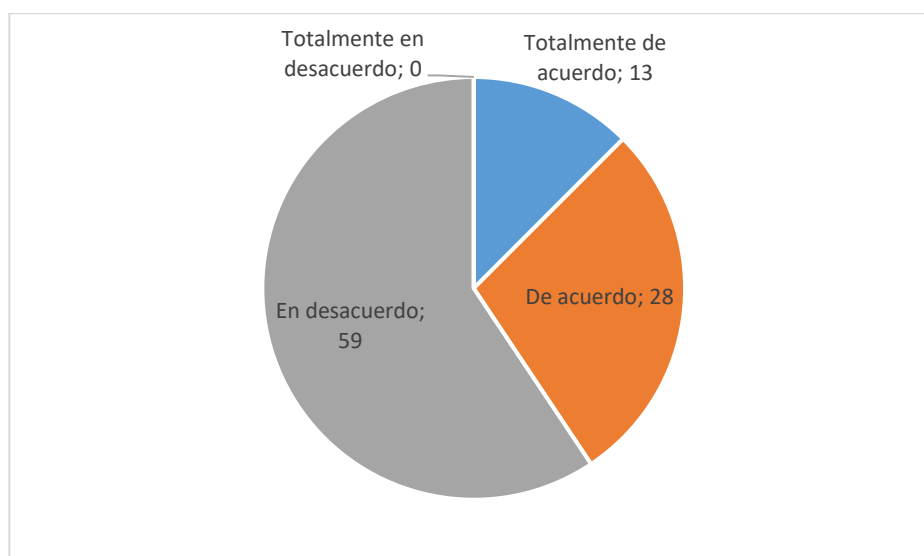
**Tabla 27**

*Tiempo para motivar y sustentar los presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	13
De acuerdo	9	28
En desacuerdo	19	59
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 27**

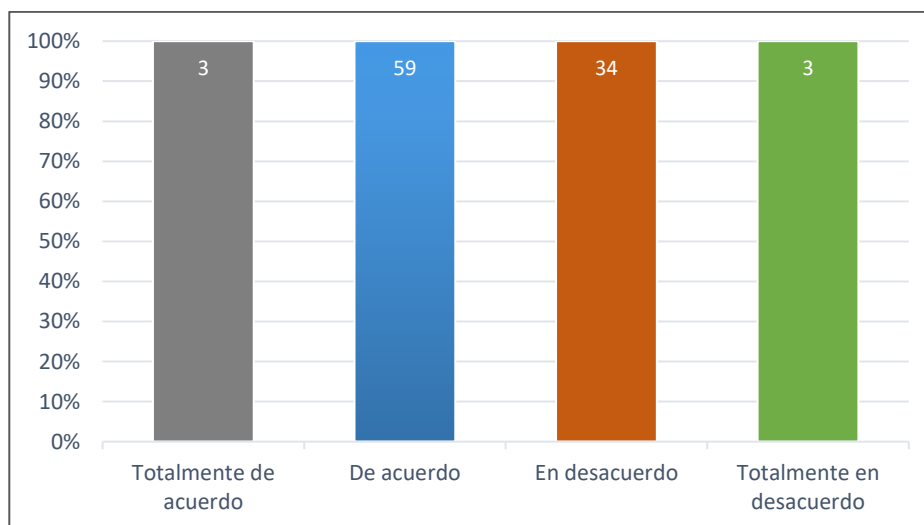
*Tiempo para motivar y sustentar los presupuestos de la prisión preventiva para el órgano persecutor y la defensa*



Nota. A la pregunta si existe el tiempo necesario para sustentar los presupuestos de la prisión preventiva tanto para el órgano persecutor y la defensa, el 13% respondió estar totalmente de acuerdo, el 28% respondió estar de acuerdo, y el 59% respondió estar en desacuerdo. Aquí lo que señalan los fiscales es que los abogados defensores están en mejores condiciones que los fiscales, dado que éstos tienen la exclusividad de los casos; mientras que la fiscalía tiene que lidiar con una alta carga procesal. Sobre lo expresado, creemos que no del todo es cierto, ya que muchas veces los abogados defensores reciben las carpetas fiscales con poco tiempo para estudiar las mismas. Es más, cuando se trata de defensores públicos a veces conocen el caso al momento de la realización de la audiencia, no habiendo siquiera adjuntado documentos que prueben su arraigo.

**Tabla 28***Celeridad del proceso penal con prisión preventiva*

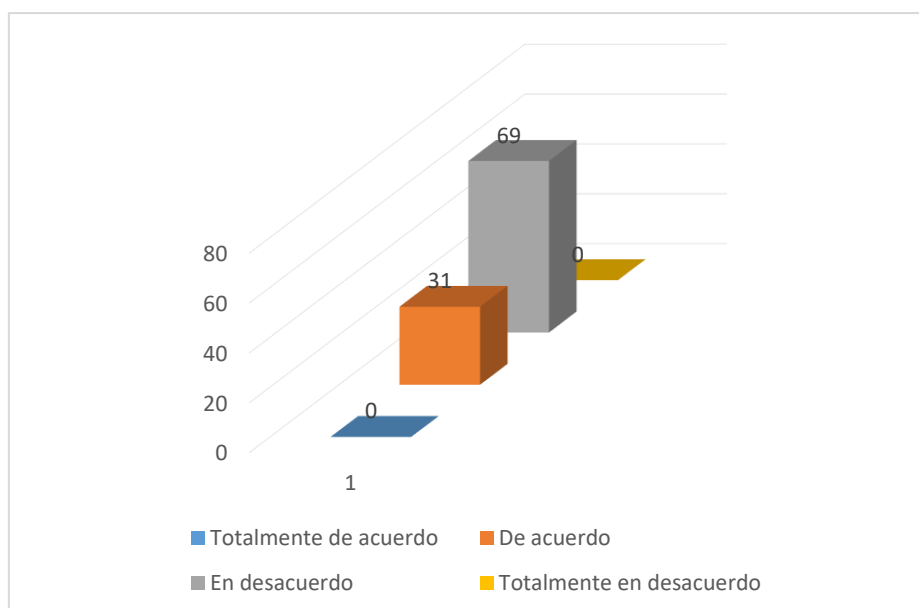
<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	1	3
De acuerdo	19	59
En desacuerdo	11	34
Totalmente en desacuerdo	1	3
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 28***Celeridad del proceso penal con prisión preventiva*

Nota. A la pregunta si es que existe celeridad en los procesos penales en la que los imputados se encuentran con prisión preventiva, el 3% respondió estar totalmente de acuerdo, el 59% respondió estar de acuerdo, el 34% respondió estar en desacuerdo y el 3% respondió estar totalmente en desacuerdo. Sobre lo expresado, se puede decir que de repente existe la voluntad de dar celeridad a dichos procesos. Sin embargo, la excesiva carga procesal que soportan las fiscalía y juzgados de San Juan de Lurigancho, hacen que los procesos se hagan lentos, afectando muchas veces los derechos fundamentales de los procesados, quienes tienen que soportar las deficiencias y fallas del sistema de justicia, lo cual no se puede tolerar en un país donde predomina la democracia.

**Tabla 29***Proceso penal y plazos establecidos en la norma*

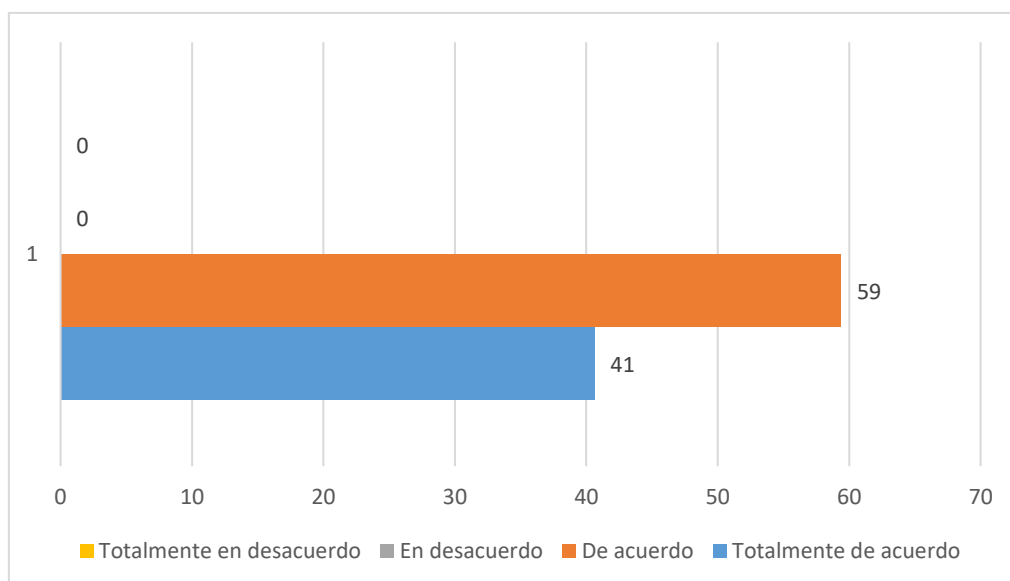
<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	31
En desacuerdo	22	69
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 29***Proceso penal y plazos establecidos en la norma*

Nota. A la pregunta si es que los procesos penales se desarrollan dentro de los plazos establecidos en la norma procesal, el 31% respondió estar de acuerdo, mientras que el 69% respondió estar en desacuerdo. Sobre lo expresado, podemos señalar que definitivamente no se cumplen con los plazos establecidos por la norma. Es decir, los procesos penales demoran excesivo tiempo, muchas veces algunos procesos terminan prescribiendo, y esto se debe básicamente a la alta carga procesal que soporta el distrito de San Juan de Lurigancho, así como también al factor recurso humano, quienes muchas veces no cumplen a cabalidad con sus labores encomendadas.

**Tabla 30***Demora de los procesos penales y la carga procesal*

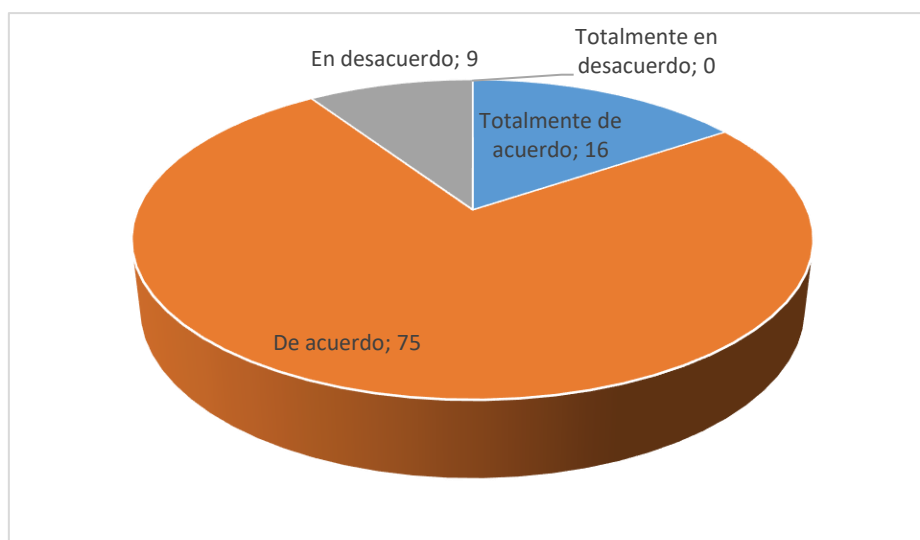
Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	41
De acuerdo	19	59
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 30***Demora de los procesos penales y la carga procesal*

Nota. A la interrogante si es que la demora de los procesos penales se debe a la alta carga procesal que soporta el distrito de San Juan de Lurigancho, el 41% respondió estar totalmente de acuerdo y el 59% respondió estar de acuerdo. Al respecto, podemos comentar que en el distrito de San Juan de Lurigancho el índice delictivo es muy elevado, por lo tanto, la carga procesal es muy alta, lo cual es uno de los factores determinantes para que los procesos demoren en ser resueltos. Es más, no se cuenta con el presupuesto ni con el material logístico necesario para poder atender la gran cantidad de denuncias incoadas por los usuarios de este distrito.

**Tabla 31***Demora de los procesos penales y la logística*

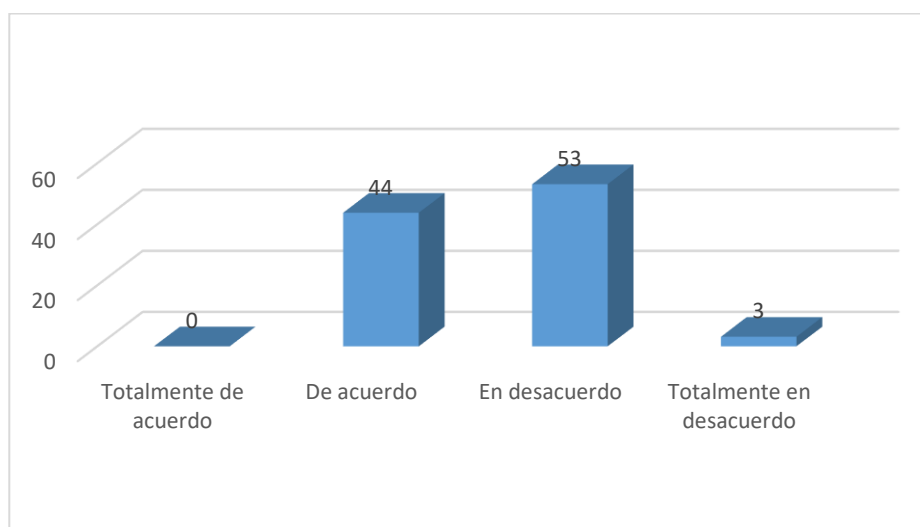
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	5	16
De acuerdo	24	75
En desacuerdo	3	9
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 31***Demora de los procesos penales y la logística*

Nota. A la pregunta de que, si la demora de los procesos penales se da por la falta de logística, el 16% respondió estar totalmente de acuerdo, el 75% respondió estar de acuerdo y el 9% respondió estar en desacuerdo. Sobre lo señalado, todos tenemos conocimiento que las instituciones encargadas de administrar justicia cuentan con grandes deficiencias en lo que respecta al material logístico, lo cual implica que no funcione óptimamente las dependencias encargadas de administrar justicia en materia penal. Es decir, cada día aumenta la carga procesal, pero no se aumenta la cantidad de personal para atender dichas demandas, las cuales cada día se incrementan y no son atendidas oportunamente, lo cual crea descontento y falta credibilidad hacia los litigantes.

**Tabla 32***Demora de los procesos penales y los recursos humanos*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	14	44
En desacuerdo	17	53
Totalmente en desacuerdo	1	3
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 32***Demora de los procesos penales y los recursos humanos*

Nota. A la pregunta si es que la demora de los procesos penales se debe al factor recurso humano, el 44% respondió estar de acuerdo, el 53% respondió estar en desacuerdo y el 3% respondió estar totalmente en desacuerdo. Podemos señalar de acuerdo a lo obtenido en la encuesta, que la mayoría de los encuestados han señalado que es más lo logístico y no los recursos humanos, pero otro grupo ha indicado que si tiene que ver el recurso humano en la demora de los procesos penales. En la realidad, se ha podido ver que el factor persona es uno de los aspectos que contribuye a la demora de los procesos penales, ya sea por falta de voluntad, desconocimiento o simplemente por desidia y falta de compromiso con la institución donde laboran diariamente.

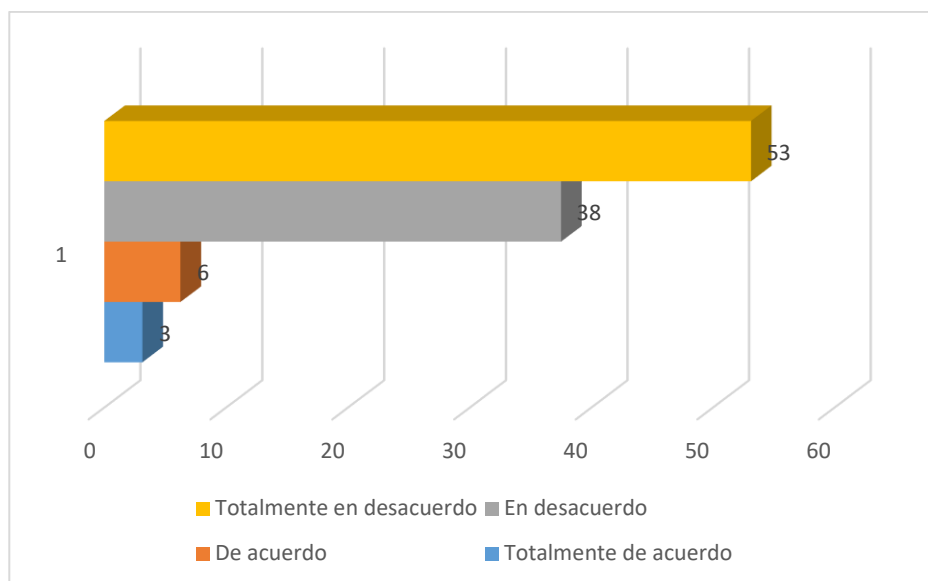
**Tabla 33**

*Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	1	3
De acuerdo	2	6
En desacuerdo	12	38
Totalmente en desacuerdo	17	53
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 33**

*Demora del proceso penal, la logística, los recursos humanos y la realización de las diligencias en la prolongación de la prisión preventiva*



Nota. A la interrogante de que, si la demora de los procesos penales y las diligencias inconclusas son los fundamentos para la fundamentación de la prolongación de la prisión preventiva, el 3% respondió estar totalmente de acuerdo, el 6% respondió estar de acuerdo, el 38% respondió estar en desacuerdo y el 53% respondió estar totalmente en desacuerdo. Sobre lo precisado, debemos señalar que los encuestados han expresado que se solicita la prolongación de la prisión preventiva porque no se concluyen ciertas diligencias, señalando que existe alto grado de culpabilidad y que por ello se debe prolongar el plazo con la finalidad de terminar el proceso. En la práctica, se los problemas de las instituciones encargadas de administrar justicia se cargan a los imputados.

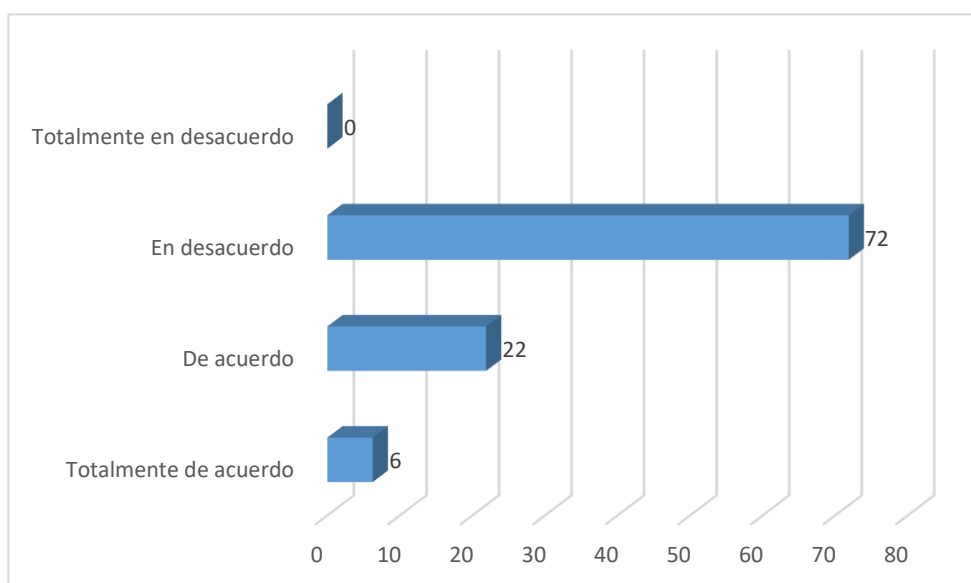
**Tabla 34**

*Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	2	6
De acuerdo	7	22
En desacuerdo	23	72
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 34**

*Prolongación de la prisión preventiva y la evaluación de los elementos que dieron origen a dicha medida coercitiva personal*



Nota. A la pregunta si es que la prolongación de la prisión preventiva se efectiviza con un mero trámite administrativo, es decir, sin evaluar si es que subsisten los elementos que dieron lugar a la medida coercitiva dictada, el 6% respondió estar totalmente de acuerdo, el 22% respondió estar de acuerdo y el 72% respondió estar en desacuerdo. Lo expresado por los encuestados es que si se evalúan los elementos de convicción que dieron origen a dicha medida, pero en la práctica y realidad la situación es diferente, ya que la misma se pide sólo por el hecho de que faltan diligencias que realizar. Esto ocurre por la alta carga procesal que soportan las fiscalías y juzgado de San Juan de Lurigancho.

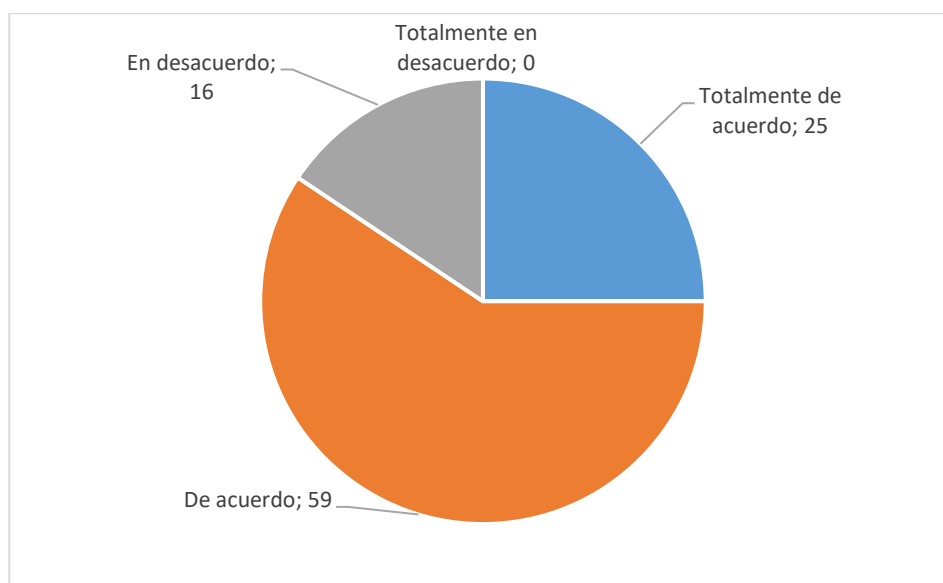
**Tabla 35**

*Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	8	25
De acuerdo	19	59
En desacuerdo	5	16
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 35**

*Remisión del expediente al Ministerio Público y la prolongación de la prisión preventiva*



Nota. Con relación a que si en la práctica el Juez siempre corre traslado del expediente al Ministerio Público para que se pronuncie por la prolongación de la prisión preventiva, el 25% respondió estar totalmente de acuerdo, el 59% respondió estar de acuerdo y el 16% respondió estar en desacuerdo. Al respecto, se puede ver que el Juzgado hace recordar al Ministerio Público que las prisiones están por vencer, lo cual no es acertado, ya que debe ser el Ministerio Público el que debería solicitar de forma independiente la prolongación de la prisión preventiva. En caso no lo haga, al Juez no le queda otra cosa que dejar en libertad al imputado y no actuar como persecutor del delito, tarea que le corresponde por Ley al Ministerio Público y no al Poder judicial.

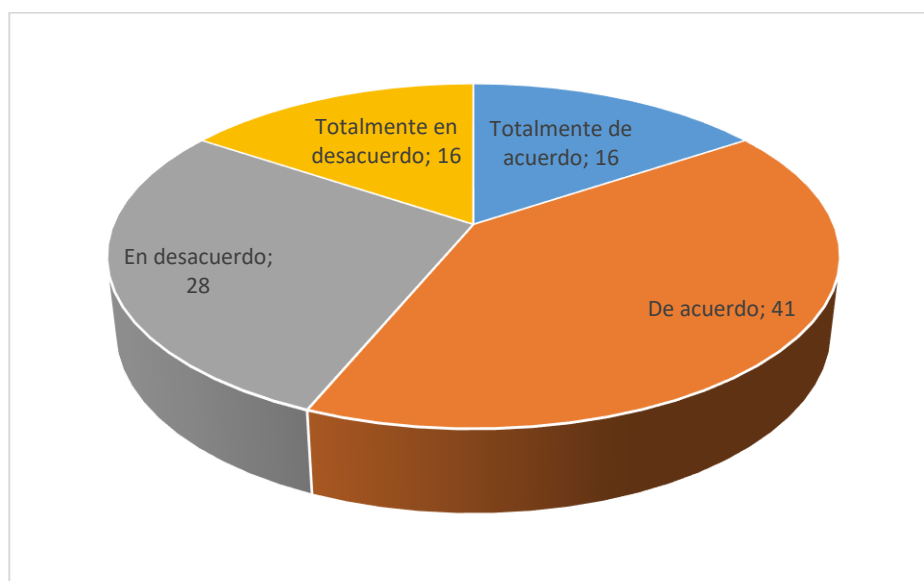
**Tabla 36**

*Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	5	16
De acuerdo	13	41
En desacuerdo	9	28
Totalmente en desacuerdo	5	16
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 36**

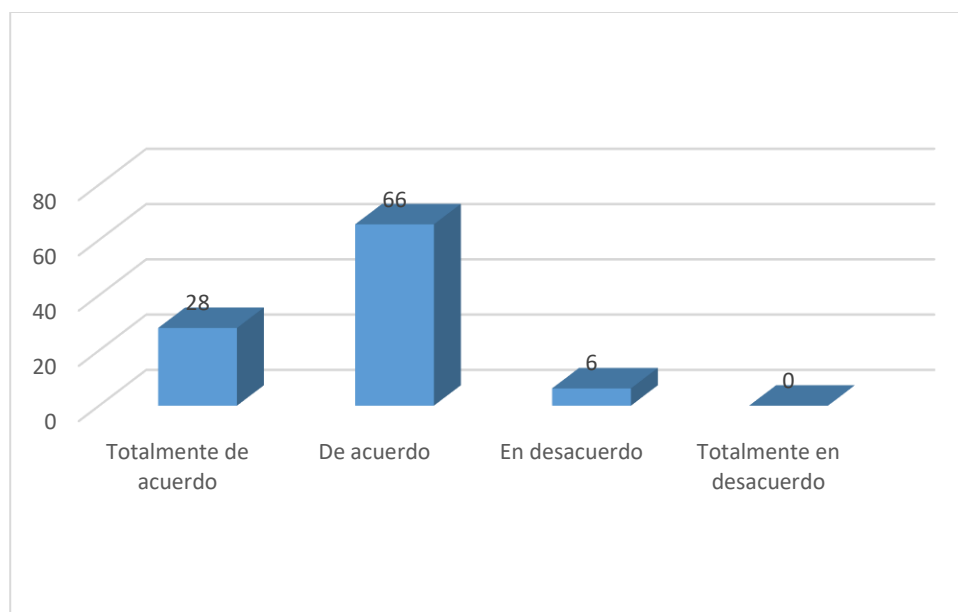
*Procesados por prisión preventiva y su internamiento en centros penitenciarios para condenados*



Nota. Sobre si es que los procesados con prisión preventiva son internados en Centros Penitenciarios para condenados, el 16% respondió estar totalmente de acuerdo, el 41% respondió estar de acuerdo, el 28% respondió estar en desacuerdo y el 16% respondió estar totalmente en desacuerdo. Ante lo expresados por los fiscales, podemos concluir que en nuestro medio todas las personas que son afectadas de su libertad a través de la prisión preventiva son internadas en penales para condenados, lo cual contraviene las normas internacionales que prohíben que las personas con prisión preventiva sean internados en centros donde existan delincuentes que ya están con condena, esto pues, atenta con la presunción de inocencia de los investigados.

**Tabla 37***Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	9	28
De acuerdo	21	66
En desacuerdo	2	6
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 37***Prisión preventiva en casos mediáticos y su presentación en los medios de comunicación*

Nota. A la pregunta si es que las personas con prisión preventiva sobre todo en los casos mediáticos son presentadas a través de los medios de comunicación como si ya fueran culpables, el 28% respondió estar totalmente de acuerdo, el 66% respondió estar de acuerdo y el 6% respondió estar en desacuerdo. Al respecto, podemos señalar que los encuestados señalan que dicha práctica es de la Policía Nacional del Perú y que son éstos los que presentan a los imputados como si ya fueran culpables, haciendo eso pese a que la ley lo prohíbe. Sin embargo, que hace el Ministerio Público y el Poder Judicial para evitar este tipo de prácticas que son violatorias de la presunción de inocencia de los investigados.

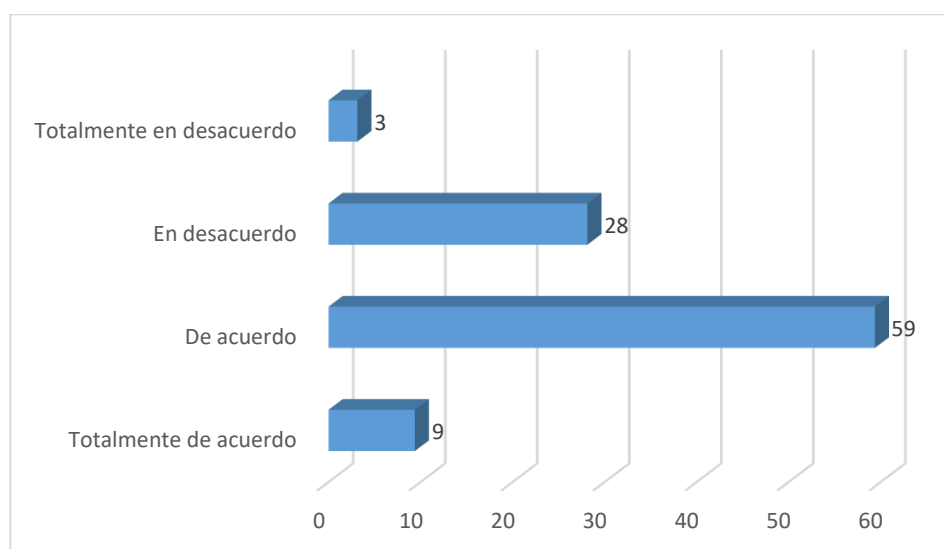
**Tabla 38**

*La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia*

<b>Respuestas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	3	9
De acuerdo	19	59
En desacuerdo	9	28
Totalmente en desacuerdo	1	3
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 38**

*La aplicación de la prisión preventiva y la garantía de la presunción de inocencia*



Nota. A la pregunta de que, si se garantiza plenamente la presunción de inocencia del imputado al momento de aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva, el 9% respondió estar totalmente de acuerdo, el 59% respondió estar de acuerdo, el 28% respondió estar en desacuerdo y el 3% respondió estar totalmente en desacuerdo. Podemos observar que los encuestados han optado por señalar que si se respeta la presunción de inocencia de los investigados, pero también se ha indicado que con los elementos de convicción se demuestra la certeza de la culpabilidad de imputado y que la presunción de inocencia no es absoluta, pero también se ha expresado que muchas veces se estigmatizan algunos casos en donde el imputado es tratado como culpable, incluso se le obliga a que confiese y en caso de mentir, esa situación lo tratan de usar como una obstaculización a las investigaciones, lo cual no es acertado, ya que esa forma de actuar es una clara violación de la presunción de inocencia.

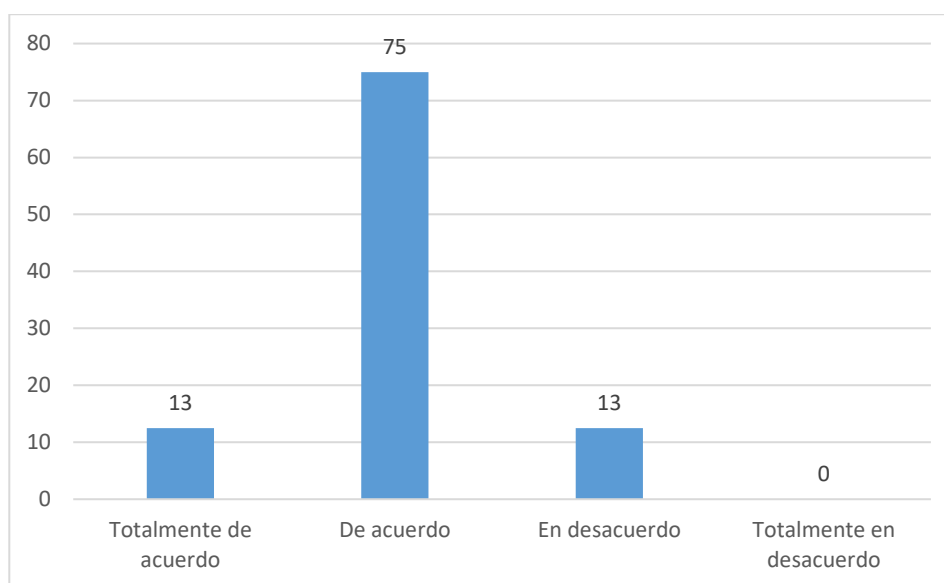
**Tabla 39**

*Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	13
De acuerdo	24	75
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 39**

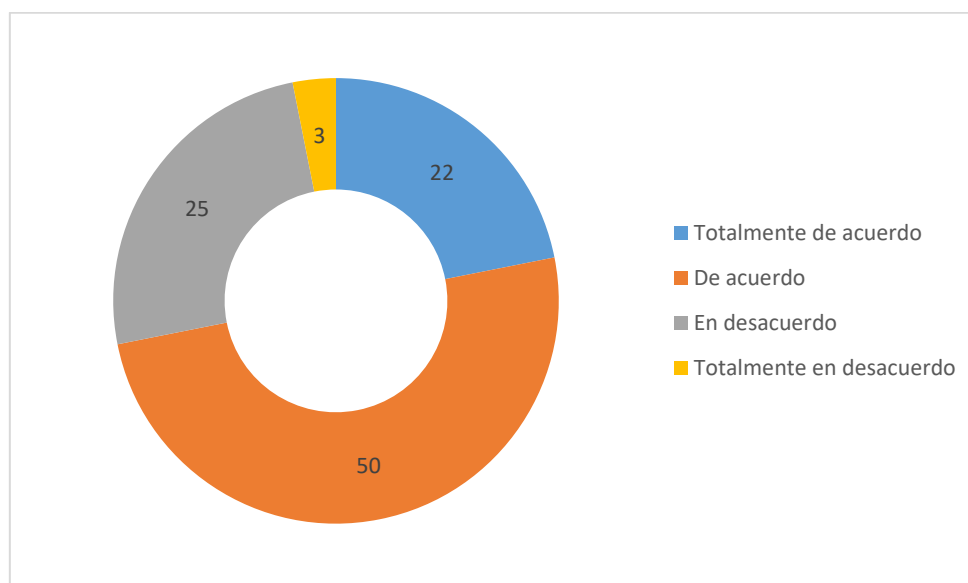
*Respeto de las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del estado*



Nota. A la pregunta de que, si se respetan las garantías fundamentales del imputado frente al poder punitivo del Estado, el 13% respondió estar totalmente de acuerdo, el 75% respondió estar de acuerdo y el 13% respondió estar en desacuerdo. Lo cierto es que dicho respeto de derechos no es total, sino que el mismo es parcial, dado que en la mayoría de los casos los imputados son defendidos por abogado de la Defensoría Pública, quienes por la alta carga que soportan muchas veces no se encuentran presentes en la realización de todas las diligencias que se practican, lo cual a nuestro entender no se garantiza el respeto de los derechos de las personas que se investigan.

**Tabla 40***Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa*

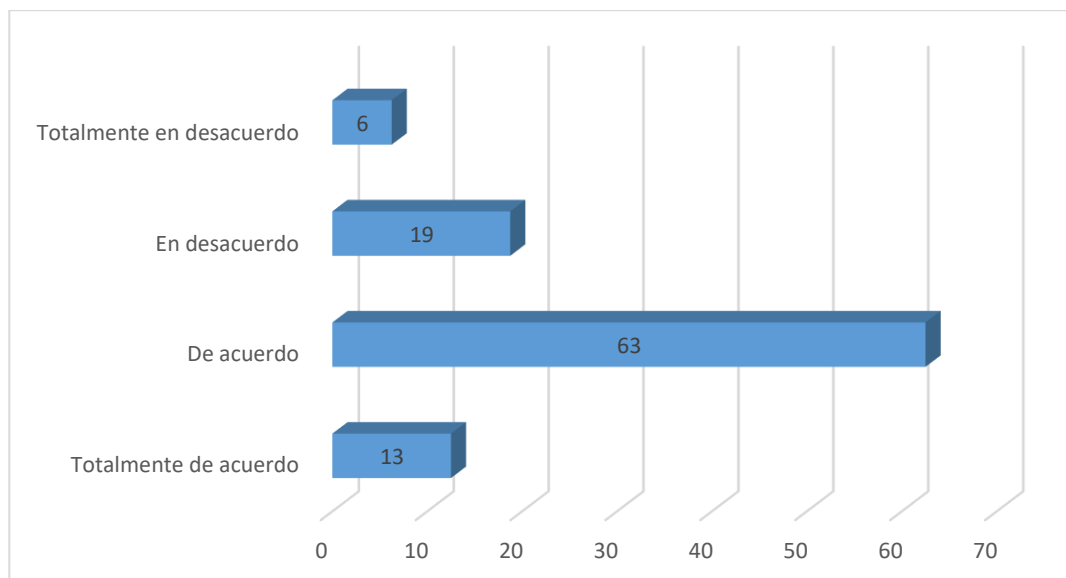
Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	7	22
De acuerdo	16	50
En desacuerdo	8	25
Totalmente en desacuerdo	1	3
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 40***Abogado del imputado y la igualdad de armas para el ejercicio de la defensa*

Nota. A la pregunta de que, si existe igualdad de armas entre el abogado defensor y el órgano persecutor, el 22% respondió estar totalmente de acuerdo, el 50% respondió estar de acuerdo, el 25% respondió estar en desacuerdo y el 3% respondió estar totalmente en desacuerdo. Por lo expuesto, podemos señalar que un grupo minoritario ha indicado que no existe igualdad de armas, dado que en muchas ocasiones los investigados no cuentan con abogados particulares, sino son defendidos por abogado de la Defensa Pública, los mismos que tienen la disponibilidad de realizar una buena defensa. Sin embargo, la alta carga que soportan y la gran cantidad de diligencias que deben atender no les permite realizar una defensa plena. Es más, al momento de tener acceso a la carpeta fiscal, la misma no le llega con el tiempo necesario para preparar la defensa, asimismo los abogados de la Defensa Pública muchas veces conocen los casos en la misma audiencia.

**Tabla 41***Prisión preventiva y plazo razonable*

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	4	13
De acuerdo	20	63
En desacuerdo	6	19
Totalmente en desacuerdo	2	6
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 41***Prisión preventiva y el plazo razonable*

Nota. A la interrogante si es que el tiempo de duración de la prisión preventiva se basa siempre en un plazo estrictamente necesario, el 13% respondió estar totalmente de acuerdo, el 63% respondió estar de acuerdo, el 19% respondió estar en desacuerdo y el 6% respondió estar totalmente en desacuerdo. Según los resultados expuestos, podemos concluir que en la práctica siempre se pide el máximo del plazo de la prisión preventiva, inclusive se pide luego la prolongación de la prisión preventiva, también el plazo máximo. Es decir, al momento de solicitar y dar la medida de prisión preventiva no se puede pronosticar un plazo estrictamente necesario para efectos de cumplir con las diligencias propias del proceso penal, dado que las mismas se prolongan en el tiempo y muchas veces las mismas ni siquiera se practican.

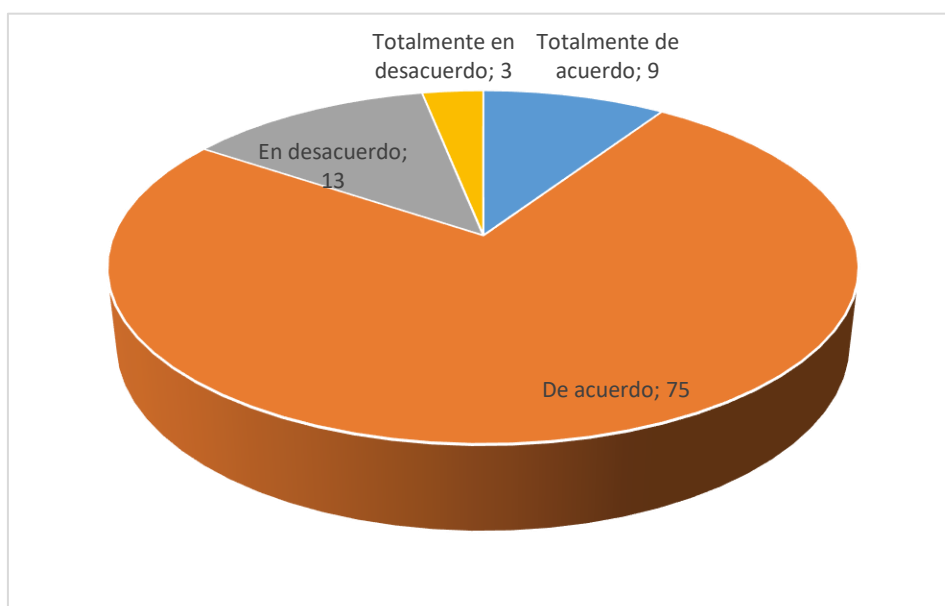
**Tabla 42**

*Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado*

<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	3	9
De acuerdo	24	75
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	1	3
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Figura 42**

*Prisión preventiva, razonabilidad, proporcionalidad y derechos fundamentales del imputado*



Nota. A la pregunta si es que la prisión preventiva se aplica dentro de los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad como elementos garantizadores de los derechos fundamentales de los imputados, el 9% respondió estar totalmente de acuerdo, el 75% respondió estar de acuerdo, el 13% respondió estar en desacuerdo y el 3% respondió estar totalmente en desacuerdo. Al respecto, podemos señalar que los encuestados han indicado que, si se cumplen con dichos principios, pero muchas veces los mismos no son debidamente sustentados con elementos objetivos que garanticen su pedido de prisión preventiva. Es decir, en ocasiones se ha podido advertir que las solicitudes de prisión preventiva no son razonables ni proporcionales. Sin embargo, la misma se otorga y esto por el hecho de algún tipo de presión, ya se mediática o de otra índole.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de los instrumentos aplicados a los Jueces y Fiscales nos han permitido probar la hipótesis principal, así como también la primera, segunda, tercera y cuarta hipótesis secundaria.

Ahora bien, lo que nos ha permitido probar dichas hipótesis es la medición rigurosa de las variables Prisión Preventiva y Presunción de inocencia, para ello se construyó un instrumento dirigido a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público de San Juan de Lurigancho. El mencionado instrumento pasó por una evaluación de juicio de expertos, quienes, a través de su calificación rigurosa, indicaron que los mismos eran confiables y válidos para su aplicación en la presente investigación. Asimismo, se aplicó para determinar el grado de confiabilidad la ecuación de Alfa –Cronbach, obteniendo un resultado de 0.8, lo cual nos indica que nuestro instrumento es altamente confiable.

Por otro lado, en cuanto a variable *Prisión Preventiva*, los resultados nos muestran que los Jueces y Fiscales, al referirse a la misma, señalan que ésta se aplica predominantemente por la gravedad de la pena; es decir, no se evalúan exhaustivamente los demás presupuestos procesales, los cuales se fundamentan subjetivamente o a través de suposiciones y siempre relacionando la pena grave a recibir como un elemento que incentiva a los procesados a fugarse, lo cual hace que la prisión preventiva sea una pena adelantada

Con relación la variable *Presunción de Inocencia*, podemos señalar, según los resultados encontrados, que los Jueces y Fiscales han referido que la prisión preventiva afecta en parte este principio constitucional de presunción de inocencia, indicando inclusive que no todo derecho es absoluto y que por tal motivo se puede restringir. Lo cierto, es que, si la aplicación de la prisión preventiva se realizaría cumpliendo con todos los presupuestos exigidos por ley, con independencia y con el apoyo de los superiores y órganos de control, la realidad sería otra, ya que en nuestro país mucho se hace caso a los medios de comunicación, críticas de las

diversas instituciones, al clamor social, a la alarma social. Aspectos que de alguna u otra manera ejercen presión sobre los operadores de justicia, quienes muchas veces terminan decidiendo de acuerdo a lo que la prensa quiere, de no hacerlo, ese poder buscar aniquilar a los Jueces y Fiscales, quienes muchas veces se quedan solos y sin el apoyo de sus superiores, terminando muchas veces destituidos como magistrados. Otros aspectos a tener en cuenta es que los procesados con prisión preventiva son internados en prisiones para condenados, así mismo muchos investigados son presentados ante la prensa como si los mismos ya fueran culpables. Prácticas que definitivamente vulneran la presunción de inocencia de los procesados que soportan una medida coercitiva personal tan gravosa como ésta.

De acuerdo a lo antes señalado, podemos concluir que la Prisión Preventiva definitivamente afecta la presunción de inocencia. Esto en razón, a como viene siendo aplicada en nuestro país dicha medida de coerción personal. A esta situación, también se suman otros problemas tales como la falta de presupuesto, personal y logística, situaciones que empeoran la situación de los procesados con prisión preventiva, quienes por causas atribuible al Estado tienen que soportar largos periodos de tiempo en prisión, observándose como fundamento para prolongar la prisión preventiva, la no culminación de las diligencias ordenadas como si esto fuera la culpa de los investigados, a quienes se les carga estos aspectos. Es más, los Juzgados al momento que está por vencer la prisión preventiva corren traslado del expediente al Ministerio Público, esto con la finalidad de que el Ministerio Público pida la prolongación de la prisión preventiva. Es decir, el Juzgado no actúa como un ente neutral, sino que también es persecutor, lo cual no se puede permitir en un estado que se respetan los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, pero no por una condena, sino por prisión preventiva. Es de vital importancia que a través de algunas normas se realicen algunos ajustes a la regulación de la prisión preventiva, se debe buscar que los Jueces y Fiscales usen la misma no como regla general, sino como la excepción. Caso contrario,

seguiremos hacinando las cárceles y usar indiscriminadamente la prisión preventiva, prácticamente usándola como una pena anticipada, lo cual no es permisible y afecta de manera directa los derechos fundamentales de los procesados y sobre la presunción de inocencia de los mismos.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La Prisión Preventiva se fundamenta prioritariamente en la gravedad de la pena, indicándose en muchos requerimientos que el solo hecho de saber que el imputado soportará una alta pena, es una situación que hace que el investigado se sustraiga de la acción de la justicia. Asimismo, tenemos que otros aspectos que efectivizan la aplicación de esta medida coercitiva, son las presiones mediáticas, el clamor de la población y la participación de los medios de comunicación, quienes en su afán de informar y su desconocimiento que tienen en materia jurídica y de los hechos, transmiten informaciones tergiversadas. Es más, muchas veces presentan a los investigados como culpables. Esta práctica realizada por los operadores de justicia definitivamente infringiría el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.
- 6.2. La demora de los procesos penales con imputados que se encuentran en prisión preventiva según lo señalado por los operadores de justicia, es la alta carga procesal que soportan, la falta de logística y de personal. Aspectos que son ajenos a los procesados. Sin embargo, para efectos de mantener en prisión a un investigado y fundamentar la prolongación de la prisión preventiva, estos aspectos se le atribuyen a los procesados, lo cual a nuestro entender vulnera el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho, dado que estas fallas son atribuibles a los operadores de justicia y al Estado. Sin embargo, los operadores de justicia terminan cargando dichas situaciones a los imputados.
- 6.3. En la práctica, para efectos de fundamentar la Prolongación de la Prisión preventiva, los operadores de justicia no evalúan exhaustivamente los elementos de convicción que dieron origen a la medida coercitiva de prisión preventiva. Más bien fundamentan la misma, en que no se han culminado las diligencias programadas en su oportunidad, las mismas que

muchas veces no se realizan por causas atribuibles a los operadores de justicia. Asimismo, se ha podido observar que el Juez siempre corre traslado del expediente al Ministerio Público, esto para efectos de hacer recordar que el plazo de la prisión preventiva está por vencer. Prácticas que transgreden el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

6.4. En todo el país, los procesados con prisión preventiva son internados en Centros Penitenciarios para condenados, no existiendo lugares para personas que se encuentran investigadas, costumbre que es contraria a las normas internacionales que recomiendan que las personas que están con prisión preventiva deben ser internadas en espacios diferentes a los de los condenados, lo cual es letra muerta en nuestro país. Esto pues, quebranta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

6.5. La práctica común en nuestro país, es que los investigados por casos mediáticos y con prisión preventiva sean presentados ante los medios de comunicación como si ya fueran culpables, inclusive los periodistas muchas veces hacen preguntas, dando entender que los imputados son las personas que han cometido el ilícito en investigación. Prácticas que definitivamente afectan el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Implementar medidas que permitan a los Jueces y Fiscales, actuar con independencia, confianza, seguridad y dentro del marco legal establecido. Es decir, al momento de aplicar la prisión preventiva, los magistrados deben fundamentar sus resoluciones en estricto cumplimiento de todos los presupuestos procesales señalados en el Código Procesal Penal, descartándose prácticas inquisitivas (basarse en la gravedad de la pena, la alarma social y la presión mediática), las mismas que aún subsisten en nuestro medio y se utilizan para sustentar una medida coercitiva personal tan gravosa. Para alcanzar lo antes señalado, es necesario que los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial cuenten con el apoyo de sus superiores y los órganos de control (OCI y ODEGMA). Es decir, debe existir siempre el respaldo necesario de estas instituciones a favor de las decisiones que tomen los magistrados.
- 7.2. Es necesario incrementar el presupuesto en el sector justicia (Poder Judicial y Ministerio Público), esto con la finalidad de mejorar la respuesta en los procesos judiciales en materia penal, teniendo en cuenta que por la excesiva carga procesal que soportan los órganos de justicia, los procesos se hacen lentos y engorrosos, situación que se debe erradicar, ya que afectan en gran medida a los imputados con prisión preventiva, quienes muchas veces por estas situaciones que le son ajenas, tienen que soportar largos periodos de prisión, lo cual atenta contra la presunción de inocencia que les asiste.
- 7.3. Es necesario, eliminar las prácticas que vienen realizando los jueces y fiscales al momento de hacer efectiva la prolongación de la prisión preventiva. Las mismas consisten en fundamentar dicha medida en lo siguiente: En que no se han culminado las diligencias programadas en su oportunidad; así como también se puede observar el acto del Poder judicial, de correr traslado del expediente al Ministerio Público, haciéndolo con la finalidad de hacer recordar a la fiscalía que la prisión preventiva esta por vencer. Estas

prácticas, atentan contra el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado.

- 7.4. El encarcelar a los procesados con prisión preventiva en Centros Penitenciarios para condenados, vulnera la presunción de inocencia. Ante tal práctica, el órgano encargado de los Centros Penitenciarios, en coordinación con las demás instituciones involucradas, deberán buscar alternativas que corrijan esta situación, dado que en nuestro país existe hacinamiento en los diferentes penales, así como sobrepoblación de internos. Es decir, se ha podido advertir que cada día aumenta la cantidad de presos por prisión preventiva que se encuentran a la espera de una condena.
- 7.5. Es de urgencia que exista algún tipo de limitación hacia los medios de comunicación con respecto a los temas de justicia. Es decir, se debe evitar que la prensa tergiverse los hechos, ofrezca presión en las decisiones de los magistrados, realice comentarios sin el conocimiento respectivo de los hechos, así como use sus cámaras para presentar a las personas investigadas como si las mismas ya fueran culpables. En todo caso, se deberá aplicar las sanciones correspondientes a quienes realicen este tipo de prácticas que vulneran la presunción de inocencia de los imputados.

## VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, E. (2015). *Independencia y Prisión Preventiva en Bases para un Derecho Penal Latinoamericano*. Ara.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo 2). Editoriales Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario u jurisprudencial*. (Tomo II). Gaceta jurídica.
- Asencio, J. (2005). *La Regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú en la obra El Nuevo Proceso Penal*. Editores.
- Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal. Estudios Fundamentales*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Benavente, H. (2010). *Presunción de Inocencia en TC Gaceta Jurídica. El Debido Proceso. Estudios sobre Derechos y Garantías Procesales*. El Búho.
- Bernales, E. (2013). *La Constitución de 1993 veinte años después*. Idemsa.
- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal*. Editorial Ad-Hoc.
- Blanco, C. &, Salmon, E. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.
- Cáceres, R. (2006). *Diálogo con la Jurisprudencia*. (Cuadernos Jurisprudenciales. N° 65). Gaceta Jurídica.
- Cáceres, R. (2014). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Medidas Coercitivas Personales. Medidas Cautelares Reales*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Campos, E. (2017). *La Exposición del procesado ante la prensa*.  
<file:///C:/Users/USER/Desktop/PRESENTACION%20AL%20PUBLICO%20DEL%20PROCESADO.pdf>
- Cerda, R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal. Constitucionalización. Principios y Racionalidad*

*Probatoria*. Grijley.

Cesano, J. (2005). *El Nuevo Proceso Penal*. Carlhey.

Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993).

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Palestra.

Chipantiza, F. (2014). *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua*. Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8521/1/FJCS-DE-746.pdf>.

Chirinos, J. (2016). *Medidas Cautelares en el Código Procesal*. Idemsa.

Defensoría del Pueblo. (2018). *Policía, Ministerio Público y Poder Judicial deben proteger el derecho a la presunción de inocencia*. <https://www.defensoria.gob.pe/policia-ministerio-publico-y-poder-judicial-estan-obligados-a-proteger-el-derecho-fundamental-a-la-presuncion-de-inocencia/>

Ferrer, J. (2010). *Una Concepción Minimalista y Garantista de la Presunción de Inocencia*. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393/2341>

García, R. (2014). *El Proceso Penal. Derechos y Garantías en el Proceso Penal*. (Tomo I). Ara Editores E.I.R.L.

García, J. (2009). *El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream//10644/688/1/t773-MDE-Garc%C3%Ada-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia.pdf>

Higa, C. (2015). *El derecho de presunción de inocencia desde el punto de vista constitucional*, <file:///C:/Users/USER/Desktop/12793-Texto%20del%20articulo-50866-1-10->

[20150525%20\(1\)%20presuncion%20de%20inocencia.pdf](#)

Kees, J. (2007). *La Peligrosidad en las Medidas Personales de Coerción*. Revista Pensamiento Penal.

[http:// new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees\\_.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees_.pdf); pág. 06

López, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Iustitia S.A.C.

Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Estudio Loza Ávalos Abogados.

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Luzuriaga, M. (2013). *La Prisión Preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso*. Universidad

Internacional del Ecuador. <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/T-UID-0528.PDF>

Llobet, J. (2016). *Prisión Preventiva. Límites Constitucionales*. Grijley.

Martínez, R. (2014). *El Juez de la investigación preparatoria es el encargado de resolver la prolongación de la prisión preventiva en todas las etapas del proceso penal. Comentarios a la Casación N° 328-2012-Ica*. Gaceta jurídica Penal y Procesal Penal.

Masco, D. (2015). *La Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román*. [Tesis de Grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]

Meini, I. (2013). *Presunción de Inocencia en la Constitución Comentada*. (Tomo I, 2da Ed.). Gaceta Jurídica.

Mena, F. (2015). *La Presunción de Inocencia y su Contraposición con la Prisión Preventiva*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Mayer, J. (2008). *El Proceso Penal Contemporáneo*. Palestra Editores.

Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario en*

- la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Gaceta Jurídica.*
- Montero, J. (1997). *Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón.* Tirant Lo Blanch.
- Moreno, J. (2021). *La prolongación de prisión preventiva.* Jurista Editores E.I.R.L.
- Neyra, J. (2011). *Manual del Código Procesal Penal.* Gaceta Jurídica.
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el Derecho Fundamental de la Presunción de Inocencia. *Revista Ius et Praxis, 11(1), 221-241.*
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal.* (Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano.* (Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano.* Reforma.
- Palomino, J. (2015). *Metodología de la Investigación.* San Marcos.
- Portugal, J. (2015). *La Exclusión del arraigo como criterio de valoración judicial en la determinación del cese de prisión preventiva. Derecho Penal parte General y especial.* Gaceta Jurídica.
- Quiroz, W. (2014). *La Prisión Preventiva desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad.* Ideas Solución.
- Reátegui, J. (2006). *Modificación de los requisitos materiales de la prisión preventiva.* Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica.
- Reátegui, J. (2006). *La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal penal.* Gaceta Jurídica.
- Robles, E. (2012). *Garantías de la Presunción de Inocencia. Estudio Dogmático y Crítico de las Resoluciones Judiciales.* Fecaat.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal.* Pacífico Editores.

- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. (Traducción de la 25° edición alemana por Gabriel E. Córdoba y Daniel Pastor revisada por Julio B. J. Maier).
- Rubio, M. (2015). *La Interpretación de la Constitución según el tribunal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas, Ch. (2014). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica.
- Sala Penal Permanente. Casación Penal N° 01-2007-Huaura.
- Salazar, W. (2014). *La Prisión Preventiva desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad*. Ideas Solución.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Iakob Comunicadores & Editores S.A.C.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II, 2da ed.). Grijley.
- Seminario, G. (2015). *Manual del Código Procesal Penal*. 37-38. Gaceta Jurídica. [http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates\\$fn=default.html](http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates$fn=default.html).
- Solimine, M. (2003). *Tratado sobre las causales de excarcelación y prisión preventiva en el Código Procesal Penal de la Nación*. Editorial Ad Hoc.
- Taboada, G. (2013). *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Jurídica
- Vásquez, M. (2014). *El problema del juez competente para dictar la medida de prolongación de prisión preventiva y la casación N° 328-2012-Ica*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva. Cuestionamiento a la Privación Arbitraria de la Libertad Personal en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica.
- Yon, R. (2005). Presunción de Inocencia y Estado de Derecho. *Themis. Revista de Derecho*, 21. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Themis/article/view/8796/9188>.
- Zafaroni, R. (2005). *El Proceso Penal. Sistema penal y derechos humanos*. Porrúa.

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b><u>Problema Principal</u></b></p> <p>¿De qué manera la Prisión Preventiva infringe el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?</p>	<p><b><u>Objetivo Principal</u></b></p> <p>Determinar si la Prisión Preventiva infringe el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p>	<p><b><u>Hipótesis Principal</u></b></p> <p>La Prisión Preventiva sustentada prioritariamente en la gravedad de la pena y utilizada por los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, para satisfacer las demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social y evitar la reiteración delictiva infringe plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados.</p>	<p><b><u>Variable Independiente</u></b> Prisión Preventiva</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso penal con Prisión Preventiva.</li> <li>• Prolongación del Prisión Preventiva.</li> <li>• Internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados.</li> <li>• Presentación de las personas con Prisión Preventiva ante los Medios de Comunicación.</li> </ul>
<p><b><u>Problemas Específicos</u></b></p> <p>a. ¿De qué manera la demora del proceso penal vulnera el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?</p> <p>b. ¿De qué manera la Prolongación de la Prisión preventiva transgrede el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?</p> <p>c. ¿De qué manera el internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?</p> <p>d. ¿De qué manera la presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva, afecta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho?</p>	<p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p> <p>a. Precisar si la demora del proceso penal vulnera el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>b. Explicar si la Prolongación de la Prisión preventiva transgrede el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>c. Determinar si el internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>d. Precisar si la presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva, afecta el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p>	<p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b></p> <p>a. La excesiva demora del proceso penal vulnera plenamente el principio de presunción de inocencia de los imputados que se encuentran con Prisión Preventiva en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>b. La Prolongación de la Prisión Preventiva basada en la culminación de los actos de investigación transgrede directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>c. El internamiento por Prisión Preventiva en los Centros Penitenciarios para condenados, quebranta directamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p> <p>d. La presentación ante los medios de comunicación de las personas con Prisión Preventiva afecta plenamente el Principio de Presunción de Inocencia de los procesados en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.</p>	<p><b><u>Variable dependiente</u></b> Presunción de Inocencia</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto de las garantías frente al Poder Punitivo.</li> <li>• Carga material de la prueba al cargo del Ministerio Público</li> <li>• Plazo razonable</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad</li> </ul>

## Anexo B. Encuesta

El presente instrumento ha sido diseñado para el desarrollo de una investigación titulada: **La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en los Juzgados Penales de San Juan de Luri gancho**. La misma es anónima, por lo que te pedimos que te expreses con la mayor libertad posible. Asimismo, solicito que luego de marcar una de las respuestas por cada pregunta ofrezcas de acuerdo a tu experiencia, alguna sugerencia u opinión sobre el tema de cada pregunta que se te plantea.

1. ¿Considera usted que uno de los elementos predominantes al momento de la aplicación de la prisión preventiva es la gravedad de la pena?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

-----

2. ¿Considera usted que los factores mediáticos (periodismo y presión de los poderes del Estado) son predominantes al momento de la aplicación de la prisión preventiva?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

-----

3. De acuerdo a su experiencia en su ámbito de acción ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es la excepción y no la regla general?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

-----

4. En cuanto a la duración de la prisión preventiva ¿Existen parámetros establecidos para determinar el tiempo estrictamente necesario para la duración de la prisión preventiva?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

-----

5. En los juzgados o fiscalía donde labora ¿Considera usted que se justifica o motiva la proporcionalidad de la medida solicitada (prisión preventiva) y la duración de la misma?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

6. ¿Considera usted que existe el tiempo necesario para efectos de sustentar o motivar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, tanto para el órgano persecutor como para la defensa?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo del Proceso Penal con Prisión Preventiva es más célere? De ser así. ¿Se cumplen con los plazos establecidos en la medida coercitiva otorgada (prisión preventiva)?

- a. Totalmente de acuerdo.
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

8. ¿Considera usted que los procesos penales se desarrollan dentro de los plazos establecidos en la norma procesal?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

9. ¿Considera usted que la demora de los procesos penales se debe a la alta carga procesal que se soporta en San Juan de Lurigancho?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

10. ¿Considera usted que la demora de los procesos penales se debe a la falta de logística, tanto en el órgano persecutor y jurisdiccional?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

11. ¿Considera usted que la demora de los procesos penales se debe al factor Recurso Humano, es decir, a la lentitud del personal en el avance de las investigaciones?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

12. ¿Considera usted que la demora en el desarrollo de los procesos penales (por lentitud del personal, falta de logística, alta carga procesal, plazos cortos) y las diligencias inconclusas solicitadas, son los fundamentos utilizados por el órgano persecutor y jurisdiccional para la prolongación de la prisión preventiva?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

13. ¿Considera usted que el órgano persecutor y jurisdiccional efectivizan la prolongación de la Prisión Preventiva como si la misma fuera un mero trámite administrativo? ¿Es decir, sin evaluar exhaustivamente si es que aún subsisten los elementos que dieron lugar a dicha medida coercitiva?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

14. ¿Considera usted, que en la práctica el juez siempre corre traslado del expediente al Ministerio Público, para efectos de que se pronuncie con respecto a la prolongación de la prisión preventiva?

- a. Totalmente de acuerdo

- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

15. ¿Considera usted que los procesados con prisión preventiva siempre son internados en Centros Penitenciarios para condenados?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

16. ¿Considera usted que las personas con Prisión Preventiva, sobre todo en los casos mediáticos, siempre son presentados ante los medios de comunicación, los mismos que son tratados como si ya fueran culpables?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

17. ¿Considera usted que se garantiza plenamente la Presunción de inocencia del imputado, al momento de aplicar una medida coercitiva tan gravosa como es la prisión preventiva?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

18. ¿Considera usted que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional garantizan el respeto irrestricto de las Garantías fundamentales de los imputados frente al Poder Punitivo del Estado?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----

19. Para efectos de la aplicación de la prisión preventiva, la carga material de la prueba está a cargo del Ministerio Público, entidad que cuenta con todo el apoyo estatal para la realización y culminación de la investigación. En ese sentido, ¿Considera usted que el abogado defensor del imputado cuenta con todas las armas para ejercer la defensa en igualdad de condiciones?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

20. ¿Considera usted que el tiempo de duración de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público y otorgada por el órgano jurisdiccional se basa siempre en un plazo estrictamente razonable?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

21. ¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica dentro de los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad como elementos garantizadores de los derechos fundamentales de los imputados?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

**Opinión o sugerencia:** -----  
-----

## **Anexo C. Ficha técnica de la encuesta aplicada a los Jueces y Fiscales especializados en materia penal de San Juan de Lurigancho**

### ***a. Objetivo de la encuesta***

El objetivo del instrumento aplicado, es obtener información sobre la aplicación de la Prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, San Juan de Lurigancho, y verificar si los Jueces y Fiscales al utilizar dicha medida de coerción personal, respetan o no la presunción de inocencia de los imputados, así mismo, a través de la aplicación de los instrumentos construidos, también buscamos conocer si es que lo operadores de justicia cumplen o no con todos los presupuestos exigidos para la aplicación de dicha medida cautelar tan usada actualmente por nuestros administradores de justicia.

### ***b. Diseño muestral***

**b.1. Universo:** Compuesto por los Jueces y Fiscales del Distrito de Lima Este, específicamente San Juan de Lurigancho. A dichos magistrados, se le aplicó un instrumento constituido por 21 ítems.

**b.2. Representatividad:** En el caso en concreto, existe un alto grado de representatividad de los Jueces y Fiscales participantes en la aplicación de la encuesta construida para la presente tesis. Es decir, el instrumento construido se aplicó a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de San Juan de Lurigancho.

**b.3. Tamaño de la Muestra:** En el desarrollo del presente trabajo de investigación, por decisión del investigador no se hizo el cálculo de la muestra, sino que se trabajó con toda la población, Jueces y Fiscales del distrito de Lima Este, San Juan de Lurigancho.

**b.4. Cobertura:** Distrito de Lima Este, San Juan de Lurigancho.

**b.5. Segmentación:** Magistrados del poder Judicial y del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Este, San Juan de Lurigancho.

**b.6. Procedimiento de muestreo:** Como se dijo anteriormente, no se calculó el tamaño de la muestra y se trabajó con la totalidad de la población existente (Jueces y Fiscales de San Juan de Lurigancho). Específicamente, magistrados especializados en materia penal y que aplican a diario la medida coercitiva de prisión preventiva en los diversos procesos que desarrollan en las diversas investigaciones que se presentan en sus diferentes despachos, teniendo en cuenta que, en el distrito de San Juan de Lurigancho, dada su gran longitud, los Jueces y Fiscales trabajan en tres zonas (Zona alta, zona media y zona baja).

**c. Trabajo de campo**

**c.1. Recolección de datos:** Se realizó a través de la revisión bibliográfica de libros, revistas especializadas, documentos y estadísticas, así mismo se examinaron las investigaciones y trabajos existentes relacionados con nuestro trabajo de investigación. Asimismo, se diseñó un cuestionario con preguntas mixtas (abiertas y cerradas), construidas para aplicar a los Jueces y fiscales penales de Lima Este, San Juan de Lurigancho.

**c.2. Técnicas de investigación:** En esta investigación, se utilizaron técnicas de recolección de información indirecta y técnicas de recopilación de información directa, en donde se encuentra incluida la técnica de encuesta, aplicada a los Jueces y Fiscales especializados en materia penal de San Juan de Lurigancho, específicamente quienes a diario resuelven sobre la aplicación de la prisión preventiva y si la misma se aplica de acuerdo a los presupuestos procesales y con el respeto del derecho de presunción de inocencia que les asiste a los imputados.

**c.3. Encuestadores:** Integrado por un encuestador conocedor y preparado en esta tarea. Es decir, el personal encargado de este trabajo es una persona idónea y competente para la aplicación de las encuestas a la población objetivo (Jueces y Fiscales de San Juan de Lurigancho, especializados en materia penal).

**c.4. Fecha de aplicación de la Encuesta:** Mes mayo de 2019, los días 13, 14 y 15 de mayo de 2019, los días 20,21 y 22 de mayo de 2019 y los días 27, 28 y 27 de mayo de 2019.

**c.5. Supervisión:** Primeramente, se presentó formalmente al personal encuestador a los Jueces y Fiscales especializados en materia penal de Lima Este, San Juan de Lurigancho, esto a efectos que tengan las facilidades de poder aplicar el instrumento construido para la población objetivo.

***d. Procesamiento:***

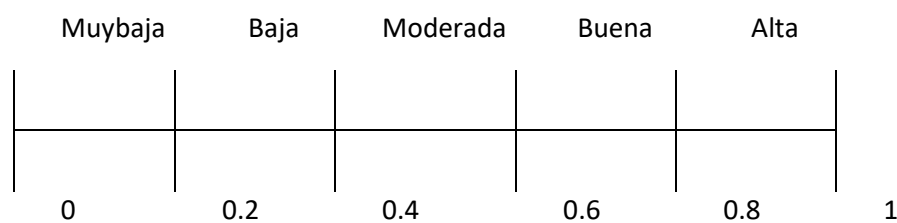
El procesamiento se realizó mediante el programa Excell 2010. Programa que nos permitió calcular las frecuencias y porcentajes de las respuestas ofrecidas por los Jueces y Fiscales de Lima Este, San Juan de Lurigancho, especializados en materia penal.

## Anexo D. Confiabilidad y validez del instrumento

### D.1. Confiabilidad del instrumento

Para determinar el grado de confiabilidad de la encuesta se aplicará a los Jueces y fiscales una encuesta piloto. Luego se estimará el coeficiente de confiabilidad de la encuesta a aplicar, mediante la Ecuación de Alfa –Cronbach, prueba que nos permitió determinar la confiabilidad del instrumento que se aplicó.

El alfa de Cronbach es un índice cuyo valor varía entre 0 y 1. Tal como se muestra en la escala siguiente:



Los valores más altos nos indican mayor consistencia, es decir, si el índice supera el 0.8 entonces hablamos de un instrumento fiable, de lo contrario el instrumento es inconsistente y probablemente inestable.

Existen dos métodos para calcular el alfa de Cronbach, mediante la varianza de los ítems y mediante la matriz de correlación. En nuestro caso hemos utilizado el método de varianza de los ítems, a través de la fórmula siguiente:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left( 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right)$$

$\alpha$  = alfa de Cronbach

k = Número de ítems

$V_i$  = Varianza de cada ítem

$V_t$  = Varianza del total

Para aplicar el alfa de Cronbach hemos desarrollado un cuestionario de 21 ítems y fue aplicado mediante una prueba piloto a 20 personas, que contestaron el cuestionario (Jueces y Fiscales especializados en materia penal de San Juan de Lurigancho).

Finalmente, para calcular el alfa de Cronbach mediante fórmula antes señalada, nos hemos apoyado en dos herramientas: SPSS y Excel; se utilizó el software estadístico SPSS con la finalidad de la obtener las varianzas de cada ítem y las varianzas totales, luego estos resultados se pasaron a la hoja de cálculo Excel, con la finalidad de aplicar la fórmula.

Luego de aplicada la fórmula señalada:  $\alpha = 21/21 - 1(1 - (32.187/159.945))$ , se llegó al siguiente resultado: Alfa de Cronbach ( $\alpha$ ) resultó 0.8387. Dicho resultado superó 0.8, ubicándose en una escala alta, quedando explicado que el instrumento de medición es fiable. Asimismo, que el índice del alfa de Cronbach calculados por fórmula, utilizando el SPSS, no existen diferencias significativas.

## **D.2. Validez del instrumento.**

La validación del instrumento se realizó principalmente en el marco teórico de la categoría validez del contenido utilizando el procedimiento de criterio de expertos calificados, los mismos que evaluaron el instrumento y dieron su veredicto para efectos de poder ser aplicado en el desarrollo de la presente investigación.